

676

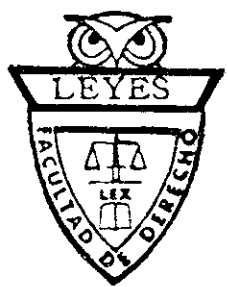
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"COEXISTENCIA DE LA CLAUSULA CALVO Y LA INCLUSION DE EXTRANJEROS EN LA ZONA RESTRINGIDA EN MEXICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
RAUL L ORTIZ PERALTA



CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F.

2001

300066



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

EL C. RAUL ORTIZ PERALTA, inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada: "COEXISTENCIAS DE LA CLAUSULA CALVO Y LA INCLUSION DE EXTRANJEROS EN LA ZONA RESTRINGIDA DE MEXICO", bajo mi asesoría, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción 11 del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28, del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de Licenciado en Derecho del C. Ortiz Peralta.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, 25 de octubre de 2001

~~DR. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA~~
DIRECTORA DEL SEMINARIO

NOTA: "EL INTERESADO DEBERÁ INICIAR EL TRÁMITE PARA SU TITULACION DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES (CONTADOS DE DÍA A DÍA) A AQUEL EN QUE LE SEA ENTREGADO EL PRESENTE OFICIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE TRANSCURRIDO DICHO LAPSO SIN HABERLO HECHO, CADUCA LA AUTORIZACION QUE AHORA SE LE CONCEDE PARA SOMETER SU TESIS A EXAMEN PROFESIONAL, MISMA AUTORIZACION QUE NO PODRÁ OTORGARSE NUEVAMENTE, SINO EN EL CASO DE QUE EL TRABAJO RECEPCIONAL CONSERVE SU ACTUALIDAD Y SIEMPRE QUE LA OPORTUNA INICIACION DEL TRÁMITE PARA LA CELEBRACION DEL EXAMEN, HAYA SIDO IMPEPIDA POR CIRCUNSTANCIA GRAVE, TODO LO CUAL CALIFICARÁ LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FACULTAD".

“ COEXISTENCIA DE LA CLAUSULA CALVO Y LA INCLUSIÓN DE
EXTRANJEROS EN LA ZONA RESTRINGIDA EN MÉXICO ”

• INTRODUCCIÓN	I
• JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO Y SU MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL	II
• PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A JUSTIFICAR	III
• ESTADO DE LA COMPOSICIÓN	IV
• OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	V
• HIPÓTESIS DE TRABAJO	VI
• MÉTODOS Y TÉCNICAS	VII

CAPÍTULO PRIMERO.- ANTECEDENTES GENERALES **Página**

1 1.- En el Derecho Romano	1
1.2 - En el Derecho Español	8
1 3 - En el Derecho Mexicano	15

CAPÍTULO SEGUNDO.- NATURALEZA JURÍDICA DEL FIDEICOMISO

2.1 - Elementos del Fideicomiso	26
2 2 - Antecedentes del Fideicomiso	27
2 2 1 - Clases de Fideicomiso	33
2 3 - Teoría de la Titularidad Fiduciaria	36
2.4 - El Fideicomiso como Operación Bancaria	39
2 5 - El Fideicomiso – Institución	43
2.6 - El Fideicomiso como Negocio Fiduciario	45
2 7 - El Fideicomiso como Negocio - en Dinero	51

CAPÍTULO TERCERO.- RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

3 1 - Concepto de Responsabilidad Internacional	64
---	----

3 1 1 - Clases y efectos de la responsabilidad Internacional	66
3 2 - Soberanía y Tratados Internacionales	67
3 2.1 - Corte Internacional de Justicia	75
3.2.2 - Derecho Internacional	77
3.2.3.- Competencia	79
3.2.4 - Conflicto de Leyes	81
3 3 - La Normatividad Nacional y Acuerdos Internacionales	86
3 3 1.- Acuerdo para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones	88

**CAPÍTULO CUARTO. - ARTICULO 27 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RAZÓN Y EFECTOS.**

4 1 - Análisis del Artículo 27 fracción I de la Carta Magna	94
4.2.- Cláusula Calvo y su Origen	100
4 3.- Zona Restringida	103
4 4 - Qué se entiende por Inversión Neutra y sus efectos	106
4 5.- Estadísticas en Análisis por Estado en relación con la Zona Restringida	110

Anexo: Decreto promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho

CONCLUSIONES GENERALES

BIBLIOGRAFÍA

I- INTRODUCCIÓN

Se ha iniciado un nuevo ciclo en la vida de la profesionalización, se espera que con la presente tesis finalice parte de lo que comenzó hace mucho tiempo y para lo cual, los padres se esforzaron mucho. Lo anterior enseña que por muy tarde que parezca, se debe terminar siempre lo que se empieza, ya que es una parte del esfuerzo y carácter.

Se ha decidido tomar un tema relacionado con el fideicomiso, si bien está Institución no es del todo conocida por la sociedad, y de aquellos fideicomisos públicos que se conocen y en el que se han efectuados ilícitos a gran escala, y de los privados reservados para personas con recursos económicos, dado que son quienes pueden pagar los altísimos honorarios que cobran los fiduciarios.

La intención del autor al desarrollar el presente trabajo, no es aparentar saber más que los autores que escriben del asunto en cuestión, son presentar un punto de vista y reflexionar sobre el camino que se lleva y si continua ¿a dónde se llegará?

Se considera que la mayoría de los licenciados en derecho que posteriormente se conviertan en abogados, profesores, investigadores, etc., caen en el error de pretender que la aplicación de la ley los transportará a la Justicia, en términos normales esto debería ser así, pero se debe considerar que la ley es escrita por el hombre y para el hombre, el cual es imperfecto, en un cierto tiempo y que posiblemente sea ésta aplicable en el momento en que fue creada e inaplicable en otro, por lo tanto, toda ley debe estudiarse y analizarse aproximadamente cada década, para preguntarse ¿nos conduce a la JUSTICIA?, Toda vez que éste es el factor primordial del ser humano y no la aplicación de la ley, ya que ésta última es la sombra de la primera.

**La única forma de llegar a conjuntar ambos elementos, es a través del
hombre del espejo.**

A continuación expondrá: **II.- JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO Y SU MARCO
TEÓRICO – CONCEPTUAL**

“COEXISTENCIA DE LA CLÁUSULA CALVO Y LA INCLUSIÓN DE EXTRANJEROS EN LA ZONA RESTRINGIDA EN MÉXICO” Es menester conocer la cláusula calvo y la característica de lo que es la zona restringida en México, para poder entender el conflicto presentado. Estas dos figuras vienen inmersas y concatenadas en la fracción I del artículo 27 Constitucional, citado a continuación:

“I Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas u sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien Kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas”

La fracción de referencia ha tenido dos modificaciones, mismas que se hacen alusión en el capítulo cuarto, la función de ésta es evitar la violación a la soberanía por algún conflicto Internacional e impedir así, nuevamente la pérdida del territorio nacional, como la ocurrida durante la presidencia a cargo del General Antonio López de Santa Anna en los trágicos años de 1836 y 1848

Por último, la finalidad más importante que estableció el constituyente y que parece olvidarse en la actualidad, es que el pueblo se vea **beneficiado** con el reparto de tierra y éste fue el motivo principal de la Revolución Mexicana.

En 1960 se dio entrada a una gran cantidad de extranjeros a este país, toda vez que la situación mundial estaba en movimiento en cuanto a los conflictos sociales que se refieren (Argentina 1955, Perón, Guatemala 1957, Golpe de Estado con apoyo de E.U.A., United Fruit, Cuba 1959, Fidel Castro, Nicaragua 1962, FSLN, E.U.A. Rescisión

Económica de 1959, España, 1960 Francisco Franco Apertura del régimen.) y paralelamente, el expresidente Miguel Alemán iniciaba importantes negocios inmobiliarios en el puerto de Acapulco, una vez terminada la instauración de Ciudad Satélite en el área metropolitana de la capital

III.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A JUSTIFICAR

Se ha determinado jurídicamente que un extranjero pueda usar y gozar en la forma de un propietario un bien inmueble ubicado en la zona restringida pero sin tener el dominio directo, de acuerdo a la Constitución, éste debe adquirir los derechos de fideicomisario por conducto de un fideicomiso. Entonces se presentan cuatro figuras base a estudiar, como son el fideicomiso, la cláusula calvo, la zona restringida y la responsabilidad internacional

Actualmente violan el artículo 27 Constitucional las Instituciones Nacionales de Crédito, en razón de que a la instauración de fideicomisos para adquirir bienes inmuebles en la zona restringida, estos no sean 100% nacionales, esto es, un extranjero adquiere el dominio del bien a nombre de otro extranjero, aun cuando es discutible jurídicamente si todos los fideicomisos son traslativos de dominio o no

El problema radica en que si efectivamente hay una violación a la Constitución y por otra parte, en los tiempos actuales, es necesario que exista la zona restringida, ya sea como mecanismo de defensa o bien como el medio de enfocar el espíritu de la misma para normar las inversiones extranjeras y así beneficiar a los nacionales

Si consideramos que la política es una historieta, en virtud que quien a asumido o sustentado la dirección del Estado, lo han hecho en una forma antipatriótica e irracional de trabajar, como aconteció en el decreto de 1970 con el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, quien expropió terrenos en bahía de banderas (Jalisco y Nayant) y el motivo de tal evento, la adquisición irregular por parte de extranjeros en la ahora zona restringida, anteriormente conocida como zona prohibida, y, con la finalidad de regularizar dichas compras se expropió más de los terrenos vendidos y vía fideicomiso fueron nuevamente vendidos a los extranjeros, formalizó el uso y goce del bien inmueble bajo la calidad de fideicomisarios.

IV.- SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL PROBLEMA

No existe cuestionamiento con respecto a la violación por adquisición de inmuebles

en la zona restringida para extranjeros por conducto de los Bancos con inversión extranjera, toda vez que fue a partir de 1995 que las instituciones bancarias se abrieron a la IED, pero no así, en lo que respecta a la traslación del dominio por los fideicomisos, en la Quinta Época la Suprema Corte de Justicia, resolvió que el fiduciario era un simple administrador y actualmente la Corte sostiene que existe un verdadero traslado de dominio. Creo que como todo, debe plantearse una posición eclectica que dependa de las circunstancias, función y personas que constituyan el fideicomiso, para que pueda determinarse esta calidad

V.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Estudiar los antecedentes y fundamentación del fideicomiso
- Analizar si efectivamente es útil la fracción I, artículo 27 Constitucional
- Delimitar el traslado de dominio en el patrimonio fiduciario
- Observar un panorama actual de la legalidad de la ley de Inversiones Extranjera respecto a
- la Zona restringida en México.
- Búsqueda de posibles soluciones a la violación Constitucional planteada

VI.- HIPÓTESIS DE TRABAJO

- El artículo 27 Constitucional fracción I se ajusta a la vida contemporánea y en su caso, si es vigente con relación al Derecho Internacional y así mantener la soberanía
- Elaborar un mecanismo que permita la plena legalidad, actualización y cumplimiento del Artículo 27 Constitucional en su primera fracción
- Establecer principios jurídicos y lograr la funcionalidad de la norma Constitucional

VII.- MÉTODOS Y TÉCNICAS

Para realizar el presente trabajo se utilizará el método histórico y comparativo, con el fin de estudiar los antecedentes y confrontarlos con los que presumiblemente dieron origen a las instituciones que integran la fracción I del artículo 27 Constitucional y del mecanismo que se utiliza para su viabilidad. Asimismo, el método analítico deductivo, consistente en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus elementos para observar sus causas, la naturaleza y los efectos

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES GENERALES



1. - En el Derecho Romano

El derecho romano representa el conjunto de principios jurídicos que regularon la sociedad romana en las diversas épocas de su existencia, a su vez fue base, durante siglos, de la legislación Francesa y del derecho mexicano. En consecuencia sus elementos han servido para constituir, con justo título, la base de toda educación jurídica latina

Así el presente estudio inicia con el análisis de la forma que tenían los Romanos para coexistir con los extranjeros y la creación del fideicomiso, como medio para evadir la aplicación de la ley, por esa razón el presente estudio se apoyo en dos magníficos maestros conocedores del tema que son: Don Eugene

Petit y el Doctor Floris Margadant

La historia Romana se presenta en diversos estadios, inició con la Monarquía, posteriormente siguió la República y término con el Imperio, éste último a su vez, se dividió en dos, principado y bajo imperio. En todas estas etapas al extranjero se le relego, al grado de carecer de derechos, es decir, de igualdad de cánones sociales respecto al derecho de los ciudadanos. Con frecuencia se unían a la clase social como esclavos, derivada de la conquista que había sufrido su pueblo o ser originario de una familia de oprimidos, también en caso de haber perdido la libertad otorgada.

El maestro Eugene Petit en su Libro de Derecho Romano comenta que la estructura de Roma se inicio con tribus y curias:

“Cada una de las tres tribus primitivas estaba dividida en diez curias. cada curia comprendia un cierto número de gentes. Mientras que la curia no es más que una división artificial, la gens parece haber sido una agregación natural, teniendo por base el parentesco. Cada gens comprendia el conjunto de personas que descienden los varones de un autor común, ésta es el nombre, nomen gentilitium, llevado por todos los miembros que continúan formando parte de la misma gens. Cada familia está colocada bajo la autoridad de un jefe, Pater Familias. Estos patres y sus descendientes, que componen las gentes de las treinta curias primitivas, forman la clase de los patricios, patricii. Ellos constituyen una nobleza raza, y ellos solos participan del gobierno del Estado y gozan de todos

los privilegios del ciudadano romano ¹¹

Cada familia patricia le debía subordinación a un solo *Pater* familias respecto de su mismo tronco común y adicionalmente, éste albergaba a personas denominadas clientes, que se encontraban bajo su protección y que conformaban parte de la gens. La clientela generaba derechos y obligaciones en relación con el padre de familia, éste debía reciprocidad en cuanto a los servicios al grupo, a tal grado que tenía que defenderlos en los actos de justicia y concederles tierras para cultivar, en contraprestación los protegidos llegaron a pagar hasta con la vida en aras de la reciprocidad al jefe de la gens, el estatus social de estas personas se heredaba a los hijos.

Un tercer grupo o categoría que circundaba en la gens, era el núcleo primitivo denominado libertos y de la misma forma, tal condición trascendía a sus descendientes y hasta lo último, los extranjeros llegados a Roma por derecho de asilo, quienes se colocaban “voluntariamente” bajo la protección de un patricio

“Los testimonios de los antiguos autores convienen en comprobar que, durante los primeros tiempos que siguieron a la fundación de Roma, la población no comprendía más que los patricios y clientes. Mas inmediatamente aparece otra clase de personas, los plebeyos o la plebe plebs (del griego vulgos). Libres de toda unión con los patricios, ocupan en la ciudad un rango inferior. No tienen ninguna participación en el gobierno; está prohibido su acceso a las funciones

¹¹ Pettit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Décima Edición. Editorial Época. S.A., traducida de la novena edición francesa por D. José Ferrández González. impreso en México 13 DF. en 1998 P. 29

*publicas. no pueden contraer matrimonio legitimo con los patricios*²¹

Un patricio no tenía la longevidad que en la actualidad perdura una persona y como consecuencia el dominio en las gens no era duraba como pudiese ser en la actualidad, gracias a esto, una familia de extranjeros que había sido acogida bajo la protección de un paterfamilias podía lograr su liberación en periodo promedio de 20 años, era posible acortarla si éste les otorgaba su liberación, ya por voluntad del jefe a través de la *manumissio* y sus diversas representaciones. Esto no significó que mejorará la situación, toda vez que posteriormente conformaban la plebe, integrada por libertos o latinos (*libertus*, *libertinus*) entre otros y tenían que soportar lo que un campesino tiene que afrontar actualmente para salir del medio en el que se desarrolla.

Con el transcurso del tiempo, se incrementaron los derechos de los plebeyos y a finales de la República se creó un Juez denominado *Praetor* Peregrino, el cual se encargó de administrar justicia en pleitos donde ambas o alguna de las partes eran extranjeras, sin embargo, no siempre se impartía justicia, toda vez que la forma de aplicarla era al libre arbitrio y eventualmente se inspiraba en el derecho de gentes, toda vez que la diferencia entre un ciudadano romano y un peregrino, era substancial, el primero era considerado honorable y el segundo no.

Para que pudiesen ser consideradas personas *sui iuris*, tenían que reunir tres estatus, la libertad, la ciudadanía Romana o *civitas* y la emancipación o *familiae*; situación contraria a la persona *alieni iuris*, que se encontraba sometida

²¹ Petit Eugenc, Tratado Elemental de Derecho Romano, Op Cit. P 30

o dependiente del Pater Familias, Marido o alguna otra autoridad

Los no ciudadanos o extranjeros que habían sido dominados, en principio sólo participaban en algunas instituciones, derivadas del derecho privado o del *ius gentium*. En la lengua primitiva se les designa con el nombre de *hostes* que significaba, enemigo. Los extranjeros que no tenían derecho a la ciudadanía y con los que Roma no estaba en guerra se calificaban como *peregrini*. Entre éstos se encontraban los *latinos y dedittii*. Pero hay que distinguir los peregrini propiamente dichos y los *dedittii*.

Los peregrini eran los habitantes de los países que habían hecho tratados de alianza con Roma o que se hubieren sometido al dominio de Roma, reduciéndoles al estado de provincia.

La condición jurídica para los peregrinos era el derecho común aplicable a los no ciudadanos. No disfrutaban del *connubium*, del *commercium* ni de los derechos políticos, aunque fueran susceptibles de adquirirlos, bien fuese por la concesión completa del *ius civitatis* o bien por concesión especial de algunos de sus elementos.

Los latinos eran peregrinos y para los cuales se habían acordado ciertas ventajas en el derecho aplicado a la ciudadanía romana. Estos eran de tres clases. Los *latini veteres*, los *latini colonari* y los *latini juniani*.³¹

La problemática legal del extranjero consistía, en que.

“ *originalmente era jurídicamente incapaz, vivía en un vacío jurídico*”

³¹ Cfr. Petit, Eugène, Derecho Romano, Ob. Cit. P. 82.
 Connubium - Aptitud de contraer matrimonio. Commercium - Derecho de adquirir y transmitir.

(Jhering) Contratos de hospitalidad entre familias romanas y extranjeras, celebrados entre Roma y otras ciudades, el impacto del ius gentium, y, desde 242 a de J. C. la creación de la pretura peregrina son pasos sucesivos hacia la equiparación del extranjero al romano, en el derecho privado, casi completa en la época clásica. Algunos contratos vedados al extranjero (la sponsio, la mancipatio) pero otros, más modernos, y con la misma función económica, estaban a su disposición; carecían de la testamenti factio activa y pasiva, pero para la carencia de esta última, el fideicomiso ofrecía una buena solución. La constituto Antoniana reducía el problema del tratamiento jurídico del extranjero a un mínimo, desde 212 d. de J.C.”⁴⁾

Como se desprende, pareciera que el destino del FIDEICOMISO tiende a ser fiel servidor de evadir los lineamientos legales establecidos por la sociedad, ya sea de una u otra forma, o abusan de los beneficiarios, como pasaba con los manumitidos, clase social a la que se hace referencia “ desde las reformas de Augusto hubo entre los romanos tres clases: los manumitidos ciudadanos, los latinos junianos y los dediticios.”⁵⁾

De los tres únicamente estudiaremos al Manumitido Dediticio.

“Asimilados a los peregrinos que se rindieron a discreción, no poseían ni derechos políticos, ni connubium, ni commercium. Además, les estaba en absoluto prohibido internarse en Roma o en un radio de cien millas alrededor de Roma bajo la pena de caer otra vez en esclavitud y de ser vendidos ellos y sus

⁴⁾ Margadant, Floris. Derecho Privado Romano, Las obligaciones en General. Vigésima Cuarta Edición, Editorial Esfinge, S A de C V. México, 1999 P 320

bienes, con la clausula siguiente de no poder nunca jamás ser manumitidos. En fin, que no habia medio de mejorar su condición ni de llegar a la ciudadanía Este rigor estaba justificado por su conducta anterior, pues se presuma que hubiesen sido ciudadanos peligrosos ⁶¹

Es importante considerar a los dediticios como la referencia más cercana a la ahora zona restringida o anteriormente zona prohibida como le denomino la H Suprema Corte de Justicia de la Nación, plasmada en el artículo 27 fracción I de la Constitución, como se sabe a los manumitidos dediticios les era prohibida la aproximación a 100 millas de Roma y en su caso les era castigado severamente

Los peregrinos carecían de la testamenti factio, esto era, la facultad de recibir testamento a su favor, situación desfavorable y por lo cual se apoyaron en el fideicomiso

Cuando el testador quería favorecer a una persona con la cual no tenía la testamenti factio, el único recurso que tenía, era rogar a su heredero que fuese ejecutor de su voluntad. Es lo que se llamó rogo, fideicomitto Al heredero gravado se le llama fiduciario, sin obligación alguna, y aquel a quien restituía, fideicomisario, sin derecho de exigir y por tal motivo se creó el Praetor fideicommissarius, para ocuparse de los fideicomisos in-ejecutados.

“El fideicomiso puede dejarse via testamento, legado o codicilo y a cargo de un heredero, legatario o fiduciario siempre por escrito, en algunos momentos se exigio testigos para su acreditación Podia transmitirse a titulo universal con derecho al tenedor al uso y goce durante su vigencia A diferencia del legado que

⁶¹ Petul. Eugene. Derecho Romano. Ob. Cit P 90

⁶² Idem Pp. 91-92

era a título personal y siempre en testamento ⁷

La importancia de los fideicomisos en esta época era concretar la voluntad del fideicomitente. En algún momento histórico los romanos lo utilizaron para otorgar la libertad a los esclavos a través de los fideicomisos de libertad que eran resueitos por el Praetor.

1.2. - En el Derecho Español

Se estudia la influencia del Derecho Español sobre el Derecho de Indias, a través de las leyes del Toro, que plasman las figuras del feudo y el mayorazgo, instituciones que presentan características semejantes al fideicomiso Romano.

Los feudos se introdujeron en España como en toda Europa, eran la concesión de tierra que hacían los reyes a los ricos o caballeros, tenían aparejada la entrega de títulos de dignidad, con la obligación de servir en caso de guerra con cierto número de soldados o prestar algún bien o servicio.

El modo de suceder en los feudos, no era igual en todas las provincias de España, pues en la de Castilla y León, cuando se trataba de feudos mayores o reales la sucesión era temporal o limitada a la vida del feudatario, lo contrario sucedía en Aragón, donde la sucesión era hereditaria, en términos que podía el feudatario disponer del feudo entre sus hijos y herederos.

El origen de los feudos, y el diverso modo de suceder de ellos, tanto en los reinos como en los principados consistía en la sucesión al primogénito. Los francos establecieron que en los feudos se observase el mismo orden de suceder, por eso el primogénito tenía preferencia respecto de los demás hermanos y era

⁷⁾ Potit Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Op. Cit. Pp. 579-580

preferente su línea consanguínea de otras

La figura del mayorazgo fue una forma de sucesión que utilizaban los poseedores para transmitir los bienes, inmuebles principalmente, al sucesor varón primogénito en forma ascendente

La palabra mayorazgo la llevaron a Italia los españoles en tiempo de don Alonso V de Aragón cuando expelieron a los franceses de los reinos de Sicilia y Nápoles, tenía como sinónimo la palabra primogenitura, que es más propia de los franceses. se dice que quedo en Italia el uso mezclado de estos dos vocablos, cuyo orden originario de suceder provenía del que se observa en los reinos, principados, baronías o feudos de dignidad, de naturaleza singular e individual

“En la sucesión del mayorazgo aunque el hijo mayor muera en vida del tenedor del mayorazgo o de aquel a quien pertenece. si el tal hijo mayor dejare hijo o nieto ó su descendiente legitimo. estos tales descendientes del hijo mayor por su orden prefieran al hijo segundo del dicho tenedor. ó de aquel a quien el dicho mayorazgo perteneció. Salvo que en el origen el creador haya dado instrucciones diversas” ⁸¹

Los mayorazgos carecieron de una adecuada regulación, toda vez que se presentaron diversas anomalías que consistían en no transmitir los bienes al primogénito, si éste hubiese muerto, si sólo quedaba el nieto del heredero o el primogénito en segunda generación fuese menor de edad, en estos casos. los bienes quedaban en manos del tutor que al no rendir cuenta de la administración, despilfarraban el patrimonio o lo defraudaban, situación muy parecida en la época

⁸¹ Llamas. y Molina Don Sancho. Crítico. Jurídico lteral. Ochenta y Tres leyes de toro. 1ª Edición. Ley cuarenta. Imprenta y Librería de Gaspar y Roig. Editores, Madrid. España. 1853. p 17

Romana y actual, donde llegó al grado de tener que obligar a los fiduciarios o herederos a aplicar los deseos del de *cujus* a través de un *Praetor*.

Además el Mayorazgo representó un excelente medio de evasión de impuestos, toda vez que no había forma de enajenar los bienes del difunto a un nuevo tenedor diferente a la de la sucesión familiar; y se justificaban con la supuesta voluntad de que debían transmitir al primogénito varón que subsistía

La introducción de los mayorazgos en España y Francia, proviene de los fideicomisos Romanos. En realidad los mayorazgos no eran fideicomisos, ni feudos, únicamente obligaban a una transferencia hereditaria específica, por lo tanto, era un medio de transmisión de la propiedad pero siempre a nativos, salvo que existiera algún pacto de unión o enlace con reino circundante.

Es importante recalcar, que en el siglo XII, los extranjeros no causaban peligro salvo cuando se establecía una invasión directa, toda vez que éstos en tiempos de paz, eran comerciantes, diplomáticos, servidores del feudo o artistas y difícilmente se les dotaba de tierras, ya que éstas pertenecían a la corona la cual daba en concesión la tierra a algún noble. La única manifestación considerable en contra de la primogenitura fue la del Rey Don Alonso X, cuando se creó la orden de la Banda en donde estableció como premisa, que los primogénitos no podían ingresar

Las inconformidades de los afectados directamente y la mala distribución de la riqueza que producían los efectos de la figura del mayorazgo, no importaban mientras los efectos de los beneficios a pequeñas clases del poder existieran, por lo que originó el siguiente acuerdo del reino:

“ Por real decreto de las cortes de 27 de septiembre de 1820, restablecido por otro de 30 de agosto de 1836, y otros posteriores, se han suprimido todos los mayorazgos fideicomisos, patronatos y vinculaciones de toda especie, restituyéndose a la clase de ABSOLUTAMENTE LIBRES, y no pudiendo nadie fundar en lo sucesivo vinculaciones, ni prohibir directa ni indirectamente la enajenación de bienes vinculados ”⁹¹⁾

Posteriormente surgieron otros decretos o reglamentos para cumplimentar la ley; como el decreto de doña Isabel II de España, en el cual se expusieron leyes y declaraciones de la anterior época Constitucional sobre la supresión de mayorazgos y otras vinculaciones que estaban validamente en observancia desde el 30 de agosto de 1836, en que fueron restablecidas.

Del análisis de la exposición del feudo y el mayorazgo, surge un cuestionamiento ¿Qué relación existe con el tema en estudio?. Debemos precisar que ambas figuras guardan entre sí, una semejanza con relación a bienes patrimoniales, particularmente inmuebles, por tratarse de una jurisdicción de tierra o fincas del de cujus o del Reino, mismo que era transmitido al primogénito bajo autorización real, esta relación nunca tuvo la trasmisión a un extranjero, toda vez que ponía en riesgo su señorío, los extranjeros estaban delimitados y no podían adquirir tierra alguna, salvo que fuese a través de la unión de los Reinos como ya se expuso. Paralelamente, se observa que dichos mecanismos jurídicos evadían alguna norma de carga arancelaria como lo sería el pago de impuestos por la traslación de dichos bienes

⁹¹⁾ Llamas y Molina. Ochenta y Tres leyes de toro. Op. Cit. P 37

La tenencia de la tierra era acreditada por medio de licencias autorizadas por el Rey que funcionaban hasta su muerte, aun cuando en ellas se establecía que se prolongaba su existencia

Por ejemplo, *“No expira la licencia para fundar mayorazgo por muerte del rey que la dio, aunque no se hubiere usado de ella.*

Dispone la presente ley que las licencias que hubiere dado el Rey, o diere en adelante él mismo ó sus sucesores para fundar mayorazgos, no expiren por la muerte del que las dio, aunque no se haya hecho uso de ellas en vida del que las concedió

Esta decisión manifiesta que las gracias y privilegios no se pierden por la muerte del que los concedió.

Contra esto podrá alegarse la ley 20, tit. 13, partida 2. donde se declara que luego que muera el Rey han de acudir todos los que hubieren recibido oficios de él a entregarlos al sucesor. y los que no hicieren esto, que pierdan los oficios y sean echados por el Rey se acaban y espiran por la muerte del que las concedió ”¹⁰⁾

Como se desprende de lo anterior, existían algunas contradicciones jurídicas, por una parte, otorgaba derechos y la otra los eliminaban

Cuando el Rey moría, el nuevo Rey debía otorgar nuevas autorizaciones de continuar con los feudos o mayorazgos existentes, se corría con la posibilidad de cancelarlos, salvo que en la autorización inicial otorgada por el Rey de origen, existiese cláusula expresa que mencionara la irrevocabilidad

¹⁰⁾ Llamas y Mohna. A la Ley Cuarenta y Tres del Toro. Ob. Cit. Pp. 80, 81 y 84

De nada sirve la historia, sino se aprende de ella, la problemática de poseer sin adquirir la propiedad y ostentarse como propietario, conlleva un conflicto, el de otorgar créditos sin exigir garantía por la supuesta solvencia con la que en antaño se ostentaban, puesto que se creía que existía un poder adquisitivo sano, situación contraria a la realidad

“La posesión civil y natural de los bienes de mayorazgo se transfiera, muerto su tenedor, al siguiente en grado que deba suceder.

Mandamos que las cosas que son de mayorazgo ahora sean villas, o fortalezas o de otra cualquier calidad que sean. muerto el tenedor del mayorazgo, luego sin otro acio de aprehensión de posesión se traspase la posesion civil y natural en el siguiente en grado, que segun la disposición del mayorazgo debiere suceder en él, aunque haya otro tomado la posesión de ellas en vida del tenedor del mayorazgo, o el muerto, o el dicho tenedor le haya dado la posesión de ellas.”¹¹⁾

La ley de Desvinculación, surge como producto de la situación económica que genero la perdida de la colonia denominada Nueva España.

Menciona en su artículo “Art 1º. Quedan suprimido todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquier otra especie de vinculaciones de bienes raices, muebles, semovientes, censos, juros, foros o de cualquier otra naturaleza. los cuales se restituyen desde ahora a la clase de absolutamente libres.

Este artículo representa la base de toda la normatividad jurídica para la desvinculación, es importante resaltar la inclusión de FIDEICOMISOS al momento de hablar de mayorazgos, la similitud en su actuar, es lo que hace que se

¹¹⁾ Llamas y Molina. A la Ley Cuarenta y Tres del Toro. Ob Cit. Pp P. 93

presenten en forma conjunta

Art. 2º. Los poseedores actuales de las vinculaciones suprimidas en el artículo anterior, podrán desde luego disponer libremente como propios de la mitad de los bienes en que aquellas consistieren; Y después de su muerte pasará la otra mitad al que debía suceder inmediatamente del mayorazgo, si subsistiese, para que pueda también disponer de ella, libremente como dueño Esta mitad que se reserva el sucesor inmediato no será nunca responsable a las deudas contraídas o que se contraigan por el poseedor actual.

En este precepto se encuentra la bifurcación entre el ser y el debe ser, el razonamiento de la época pretendía consagrar el respeto de la voluntad del de cuius en parte, la cual era transmitir a las subsiguientes generaciones su apellido y a su vez el grado de noble que garantizaban la seguridad de los bienes, pero por otra parte, eliminar las evasiones tributarias, acordémosnos que era 1845, veinticuatro años después de las independencia de la Nueva España, la corona necesitaba sufragar los altos costos de la vida y tal situación resulto en la solución salomónica de la ley de Desvinculación, con una “libertad” acotada.

“Art. 3º. Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo precedente, siempre que el poseedor actual quiera enajenar el todo o parte de su mitad de bienes vinculados hasta ahora, se hará formal tasación y división de todos ellos con rigurosa igualdad, y con intervención del sucesor inmediato; Y si este fuere desconocido o se hallare bajo la patria potestad del poseedor actual, intervendrá en su nombre el procurador síndico del pueblo donde resida el poseedor, sin exigir por ésto derecho ni emolumento alguno. Si faltasen los requisitos expresados. Será nulo el contrato de enajenación que se celebre.”

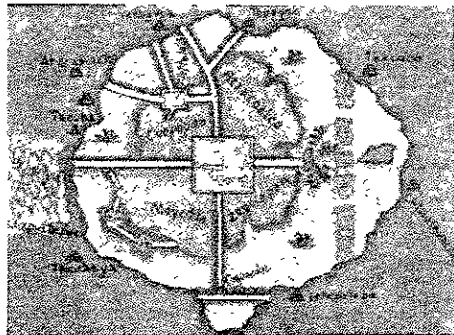
Aquí se enfrenta la normatividad jurídica a la vida cotidiana, al crear la figura del síndico para cuidar los bienes del interesado ausente, esto es innovador, pero al igual que en la época romana se basaba en la buena fe del encargado

“Art 4º- En los fideicomisos familiares, cuyas rentas se distribuyen entre los parientes del fundador, aunque sean de líneas diferentes, se hará desde luego la tasación y repartimiento de los bienes del fideicomiso entre los actuales preceptores de las rentas a proporción de lo que recibían, y con intervencion de todos ellos, y cada uno en la parte de bienes que le toquen podrá disponer libremente de la mitad, reservando la otra al sucesor inmediato para que haga lo mismo con entero arreglo a lo prescrito en el artículo 3.

De lo anterior observamos que el efecto administrativo que le otorgan al fideicomiso sobre derechos subjetivos y al Mayorazgo sobre el traslado del dominio de un inmueble, fue en todo momento con la finalidad de evadir el pago de impuestos y enriquecimiento en consecuencia

Al hablar del patrimonio, se encontró un fuerte lazo entre éste y la tenencia de la tierra, toda vez que era considerada parte del poder y la riqueza de toda familia, por supuesto no se podía excluir a la iglesia, al grado que la misma ley de Desvinculación dio término a la ley de las manos muertas y así, se reactivó el mercado inmobiliario de la época e incrementó el pago de impuestos por tales operaciones

1.3. – En el Derecho Mexicano



No hay nada más honorable que saber quien se es y de donde se viene, así

se expone únicamente a dos grandes pueblos, los Nahuas y los Mayas. Estos últimos, originarios de la costa de Veracruz y ligados a dos etapas, el antiguo imperio conformado por 3 principales ciudades, Palenque (Chiapas), Tikal (Guatemala) y Copán (Honduras) y la segunda etapa, considerada como el nuevo imperio, que igualmente registró tres ciudades yucatecas importantes, que son: Chichén itza (la de los cenotes sagrados), Uxmal (Tutulxiúes) y Mayapán (la ciudad amurallada)

De la cultura Náhuatl o Nahuas, conformaron tres grandes pueblos, los Toltecas, los Chichimecas y los Aztecas, de éstas se estudiara la última, por ser de la que existen más antecedentes

“Al fundar los Aztecas o Mexicanos Tenochtitlán en un islote del lago de Texcoco, siguiendo las ordenes de su Dios Huitzilopochtli, dividieron en cuatro barrios o Calpullis, que se llamaron: Cuepopan, Atzacualco, Moyotla y Zoquapan, teniendo cada uno de éstos un estandarte propio, el de Atzacualco era una especie de parasol de plumas amarillo oro, el de Cuepopan tres banderas blancas unidas con penacho de Quetzal, el de Moyotla un edificio adornado con tecomitl (Viznaga), el de Zoquapan tenía los símbolos del sacrificio, estos a su vez se dividían en veinte barrios pequeños o calpullis, los cuatro calpullis principales tenían su propio templo en los cuales se repartieron los dioses que tenían en su época. Asimismo cada calpulli era gobernado quizá por un sacerdote del templo respectivo, teniendo además personas principales que constituían la nobleza y cierto número de guerreros que pertenecían a ésta y a su vez protegían el Calpulli. En el centro de Tenochtitlán se encontraba la “Gran Teocalli”, el cual no era nada más el templo de Huitzilopochtli, sino una reunión de edificios rodeados por una cerca o barda que los protegía, en esta parte se

encontraba también el palacio de los reyes Mexicanos así como los palacios de las personas principales de la nobleza. El templo de Huitzilopochtli o Gran Teocalli ocupaba el centro del conjunto y debió estar en el cruce de las calzadas, que eran: la de Coyoacán e Iztapalapa, la cual se prolongaba por el norte para unirse al dique que iba al Tepeyac, Tlatelolco, Azcapotzalco y Tenavuca; hacia el oriente se comunicaba con la calzada de tlacopan (Tacuba) la cual unía al bosque de Chapultepec y por ella se iba a casa de fieras de Moctezuma (hoy llamado zoológico), también a la casa de plantas (hoy llamado jardín botánico), esto a la llegada de los españoles les causo gran asombro ya que en España no había nada parecido. Todas estas calzadas se cruzaban en la parte septentrional del Zócalo (Hoy plaza de la Constitución). El Gran Teocalli estaba hecho sobre una plataforma, encima de la cual se levantaba éste en forma de pirámide de cuatro pisos, la base era cuadrada de unos cien metros por lado.”¹²⁾

De lo anterior, se observa una estructura social Azteca politeísta y su clase sacerdotal influía en demasía en la clase política, esto último también sucedió en la época del Virreinato, se observo que al final de la sociedad se encontró a los extranjeros que habían sido sometidos en batalla

En aquel tiempo, las clases sociales se dividían en Real que incluía al Rey, la familia de éste y a los sacerdotes, posteriormente vendría la nobleza y al último el pueblo, los esclavos no eran considerados parte de ésta, en virtud de no tener derechos jurídico o consideración alguna, tan es así, que eran utilizados para sacrificio

A la sociedad Azteca, se estudia a partir de su forma de educación y

¹²⁾ Estampas Históricas de México No 1. Álbum, Junex Editores, México 1978, p 4

posteriormente por la distribución de la propiedad

“La Educación del niño por el Estado: Por la misma razón de falta de poder en la familia y del poder incontrolado del Estado, el padre no tenía el derecho de educar a sus hijos. El niño era amamantado durante cuatro años, y en el quinto, si pertenecía a una familia distinguida, era mandado al CUIMECAC dónde recibía educación civil y religiosa, y pertenecía allí si había de dedicarse al sacerdocio, o salía para casarse. La disciplina en aquél establecimiento era muy estricta, la vida llena de trabajos, de privaciones y penas: debían los educandos hacer todos los servicios, barrer el templo, cortar y acarrear leña y materiales de construcción y ayudar a construir, o a reparar el templo o sus dependencias, los alimentos eran pocos y comunes, y en caso de que la familia de un pupilo mandase para él comida, esta se distribuía entre todos. A la salida y a la puesta del sol, al medio día y a la media noche ofrecían a los ídolos sangre que se sacaban de las orejas. Se les enseñaba los cantos sagrados, a hablar con elegancia, la escritura jeroglífica y el calendario.”¹³⁾

Respecto de la propiedad que tenían los Aztecas era de la siguiente manera

“El derecho sobre las cosas: La división de bienes en muebles e inmuebles, propone llamarlos ZANHUELMOTQUITINEMI para muebles y AMOZANHUELMOTQUITINEMI para inmuebles

Las tierras estaban divididas en tres clases.

a) Las de la corona TECPANTLALLI, que eran repartidas entre los altos servidores del monarca llamados TECPANPUHQUI o TECPANILACA gente de palacio, que las tenía en usufructo a cambio sólo de ofrecer al señor

¹³⁾ Autor desconocido, Libro segundo, El derecho de los Aztecas Fuentes I. Escrito a maquina sin portada, Procedencia Escuela Libre de Derecho, Junio de 29 de 1937 Pp 35-38

flores y pájaros en reconocimiento de señoría, cesando el servicio. cesaba el usufructo.

- b) *Las tierras que el rey repartía PILJALLI, a los miembros de su familia las que se transmitía por herencia al hijo mayor constituyendo un MAYORAZGO, al menos así lo entendieron los cronistas, y bien a los guerreros que se distinguían por sus hazañas, estas podían venderse a otros próceres (persona digna) no a un MACFHUAL, y también pasaban de padres a hijos. Los poseedores de estas tierras se llamaban TEQUIHUA, estaban libres de tributo, pero debían estar siempre listos para cualquier SERVICIO. Finalmente, algunos PILJALLI se daban a empleados públicos para su sustento y representación:*
- c) *Las tierras destinadas al sostenimiento del culto, de los sacerdotes; y construcción y reparación de los templos, se llamaban TEOTLAPAN o tierras de los dioses.*
- d) *Las tierras de los CALPULLI o barrios de la ciudad; de ellas una parte era cultivada por los vecinos y sus productos destinados al mantenimiento del ejército, se llamaba MILCHINALLI, tierra de guerra o de escudo, o CACALOMILPAN, o CACALOMILLI tierra de cuervos, El resto de estas tierras era distribuido entre los vecinos, a cada quien según sus necesidades y posibilidades de trabajo o se daban en arrendamiento a terrazgueros (terrazgo – renta tierra) que pagaban renta en productos de la tierra. Algunas veces el arrendatario era otro barrio o pueblo. El derecho de obtener repartimiento y posesión de tierra del CALPULLI se perdía cuando el individuo dejaba de ser vecino del mismo, o cuando dejaba de trabajar su*

lote dos años ⁻¹⁴⁾

Se partió paralelamente de una propiedad colectiva y una propiedad de la Realeza. La tierra y sus divisiones se plasmaron en planos o dibujos que se guardaban en los templos, se creó así el primer registro público de la propiedad

En la tenencia de la tierra se delegó facultades de **dueños** a los nobles, pero nunca a los macehuales o mayeques que eran proletarios indignos de ostentar alguna parcela **en propiedad**, porque eran poblaciones conquistadas en combate a su servicio, **las tribus sometidas no eran despojadas de sus tierras, se les dejaba en renta y tenían que pagar tributo**. De esta manera, se reafirma la evolución del derecho y de la sociedad Azteca

Al hablar de la conquista, es exponer el inicio de la desgracia de México, al convertirse los extranjeros en propietarios y los oriundos en esclavos, éstos últimos, carecían de derechos, gracias a los nobles principios de la encomienda de padres o sacerdotes, disminuyó el maltrato hacia los indígenas

El reconocimiento del derecho nativo fue evidente, en definitiva, la recopilación de leyes de Indias y dichas normas fuesen tan avanzadas, ayudaron a re-establecer el sistema de repartimiento de agua, de impuestos, etcétera, de tal forma se logró una mejor convivencia entre éstos y los colonizadores ¹⁵⁾

La educación era fundamental y acompañada con una severa disciplina, al grado de tener tres tipos de escuelas el Calmécac que consistía en una especie de monasterio para la clase privilegiada o alta, el Telpochcalli conocido como la

¹⁴⁾ Autor desconocido, El derecho de los Aztecas Op. Cit. Pp 39-40

¹⁵⁾ Cfr. Dougnac, Rodriguc/ Antonio, Manual de Historia del Derecho Indiano Ob. Cit. Pp 2 v 3

escuela de la milicia para los plebeyos y el Cuicacalco para los que no entraban a las anteriores

Como organización político-social, se congregaban en los calpullis, vigilada por la policía (teach-cuauhli) y administrada por los calpixqui una especie de tesoreros o recaudadores de impuestos, en la parte gubernamental superior, se localiza al consejo de viejos llamado tlatocan el cual era dirigido por el cihuacoatl que después cambio a Tlacatecuhtli, denominado por los Españoles como emperador o rey. ¹⁶⁾

Al llegar la conquista de la Nueva España, en 1492 por Cristóbal Colón se establece una norma jurídica a discreción y a conveniencia de los extranjeros, toda vez que los oriundos no estaban en aptitud de repeler el ataque

Posteriormente, el Papa Pío VI decreta las Bulas Alejandrinas, Eximiae Devotionis e Intecaetera, decretadas el 3 y 4 de mayo del año de 1493 que reconoce y otorga poder a los reyes católicos sobre ciertas tierras, con la finalidad de convertir al cristianismo a sus pobladores sin aun saber la magnitud del continente Americano

El Capitán General Hernán Cortés principal expedicionario y colonizador, al igual que los romanos, otorgó protección a los pueblos que se rendían a la real Corona Española, pero en aquellos pueblos que se oponían, se valía de evangelizar para atacar y arrasar a los indios, y establecer de hecho, Señoríos sin autorización de la corona pero siempre a nombre de ella y en la que proporcionó a

¹⁶⁾ Cfr. Bravo, Ugarte José. Compendio de Historia de México, Editorial Jus. 13 Edición México 1997. Pp 35 -42

la gente cercana, puestos en la administración y en particular para la Villa Rica de la Vera Cruz ¹⁷⁾

Durante casi trescientos años de dominación española, fue lo mismo. si se considera que durante casi veintiún años hubo conflictos internos.

En el periodo indiano, la separación de poderes no se consideró, pero estaban concientes de las funciones de gobierno, justicia, guerra y hacienda, los cuatro ramos de la administración pública, e incluso el gobierno dividieron la policía en dos, la policía administrativa o de gobierno y la policía urbana

Lo correspondiente a las tierras se resolvió en la base de las ordenanzas de nuevos descubrimientos y pobladores de 1573, que versaron.

- De los territorios primeramente ocupados por los Españoles, la autoridad castellana se basaba en la sumisión voluntaria de los indios, ya fuera anterior o posterior a la ocupación. Donde no hubiese tal sumisión, la Corona española sólo ejercía una especie de protectorado previo acuerdo con caciques que había entre los oriundos
- En los territorios vírgenes, la línea jurídica aplicada, fue la de las bulas papales que plasmaban el otorgamiento del dominio sobre los territorios y no sobre las personas. ¹⁸⁾

Tales determinaciones no condujeron a nada bueno, toda vez que concibieron injusticias; situación que sirvió para la **constitución del Consejo de Indias** basándose en las ordenanzas del Consejo de Castilla pero con la

¹⁷⁾ Cfr. Bravo, Ugarte José, Compendio de Historia de México. Ob.Cit Pp 50

¹⁸⁾ Cfr. Antonio Dougnac Rodríguez, Manual de Historia del Derecho Indiano, Segunda Edición, Editorial Mc Graw Hill, Pp 29

implementación o especialidad relativa al trato, funcionamiento, jurisdicción, y defensa de los pueblos indios

El Consejo tuvo tres características y estas fueron: Real, Universal y Supremo. Real por cuanto asesoraba al monarca y actuaba con éste. Universal, porque conocía todo tipo de materias y jurisdicciones. Supremo, porque por encima de éste no había otro.

Aun cuando no se sabe con exactitud el inicio del Consejo de Indias, se establece que su duración aproximada fue de 310 años y fue hasta 1680 que se mandaron recopilar las leyes que había emitido y que constituyeron nueve libros.

Al hablar del derecho de la Nueva España y adentrarse a través de los siglos, aparece una relación íntima con la Corona Española, toda vez, que mucha de su normatividad eran trasladadas a la colonia.

“Un aspecto del derecho español, interesante para la realidad colonial, eran las leyes desamortizadoras, desde la cedula real del 19 de septiembre de 1798, que ordenaron que la ‘mano muerta’ (en este caso especial las fundaciones eclesiásticas) soltara sus bienes inmuebles, prestando el producto de la venta a una real caja de amortización que pagaría un interés del 3%”¹⁹¹

La ley de las Manos Muertas restringía la conservación de bienes, lo que ayudo a reactivar el libre comercio, principalmente fue ejercido en contra de los

¹⁹¹ Margadant. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Ob. Cit P. 35. Manos muertas - es un término genérico para aquellas personas jurídicas que no enajenan sus bienes, la iglesia, ciertas comunidades rurales, etc. A este concepto pertenecen también los fideicomisos de familia como los mayorazgos, que vinculan ciertos bienes ‘para siempre’ dentro de una familia determinada. En cierto sentido: la propiedad ejidal constituye una moderna manifestación de la mano muerta.

intereses de la iglesia que era la mayoritaria en ese sentido, en virtud de no existir todavía las leyes de Reforma

La cultura Jurídica en la Nueva España exhibe de forma precisa la iniquidad de la iglesia, fundamentada en las Siete Partidas

“En 1804, don José Fernández de Córdova, por la iglesia Metropolitana de México, decía en los autos de exolios del arzobispo Alonso Núñez de Haro y Peralta “La Ley de Partida, haciendo la debida separación de bienes patrimoniales, y de los adquiridos intuitu ecclesiae concluye en que: si no había alguna cosa suya propia todo lo que le fallaren debe ser de la Iglesia

La ley 13, título 1º partida 1ª expresamente ordena que entenderse deben las leyes bien y derechamente, tomando siempre verdadero entendimiento de ellas, a la más sana parte y más provechosa, según las palabras que y fuesen puestas Y por esta razón no se deben escribir por las abreviaturas, más por palabras cumplidas, y por ende dijeron los sabios, que el saber de las leyes no es tan solamente en aprender a decorar las letras de ellas, más el verdadero entendimiento de ellas.”²⁰⁾

El pensamiento lo enfocamos en lo siguiente, es de sabios el entendimiento más que el pronunciamiento, pero tal entendimiento debe pronunciarse justo, para que pueda tener efectividad y ser derecho positivo

Por lo que respecta a la circunscripción territorial de la nueva España, se considero todo, hasta lo perdido con Estados Unidos de América, es así que se cita lo siguiente

Consumada la independencia y después de la caída del primer imperio (de Iturbide), la legislación de la República consideró que pertenecía a la nación mexicana todo el territorio del virreinato conocido como Nueva España, incluyéndose la Capitanía de Yucatán. De acuerdo con el acta Constitutiva de 3 de Febrero de 1824.

Aun cuando el artículo 1º Dice 'La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio Virreinato', con esto no quiere afirmar o reconocer que las provincias constituyeran estados independientes con patrimonios o territorios propios, ya que durante la colonia el señalamiento de provincias, intendencias y gobiernos sólo tenía como finalidad establecer delimitaciones jurisdiccionales (civiles militares, eclesiásticas), sin romperse la unidad territorial. Por ello el mismo texto del artículo 1º aclara 'comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes la Nueva España' ... 21)

Hablar del territorio mexicano suele ser difícil, sobre todo cuando se estudia la historia y se entrevé una serie de atropellos e injusticias sobre el pueblo azteca, sin olvidar la obra insulsa de Antonio López de Santa Anna en los años de 1836 y 1846 permitida por infinidad de políticos, se debe reconocer también las buenas labores que realizaron el constituyente de 1824, como es el hecho de decretar la independencia en relación con los Españoles y así, proporcionar la libertad de la población y mantener la hegemonía del territorio nacional. No tardó en regresar la ambición de algunos políticos, lo que generó defender nuevamente el interés general del pueblo por conducto de la Revolución Mexicana.

²⁰⁾ Barrientos, Grandon Javier, La cultura jurídica en la nueva España. Primera Edición, U N A M . Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1993, Pp. 236 y 237

²¹⁾ González, Rodríguez Alfonso. Zonas Prohibidas. Fideicomiso y Condominios. Primera Edición, Editorial Jus, México 1990, Pp 55-56

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURÍDICA DEL FIDEICOMISO

2.1. - Elementos del fideicomiso

La ordenación de componentes es básica para la consecución de los fines de toda Institución, así la figura del fideicomiso, establece sus elementos en la norma, por lo que se citarán los artículos principales de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a este respecto.

“Artículo.- 381 En virtud del fideicomiso, **el fideicomitente** destina ciertos **bienes** a **un fin** determinado, encomendando la realización de ese fin a una **Institución fiduciaria.**”

“Artículo.- 382 El fideicomiso será válido aunque se constituya **sin señalar fideicomisario**, siempre que su fin sea lícito y determinado ”

“Artículo.- 386 Pueden ser **objeto** del fideicomiso toda clase de **bienes y derechos**, salvo aquellos que, conforme a la ley sean estrictamente personales de su titular

Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán **afectos al fin** a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, **salvo los que expresamente se reserve** el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo **o los adquiridos** legalmente respecto de tales bienes, con **anterioridad a la constitución** del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros

El fideicomiso constituido en fraude de terceros podrá en todo tiempo ser atacado de **nulidad** por los interesados ”

En las normas anteriores encontramos los elementos personales que adelante se ordenan, así como también la materia, forma y fin

El Settlor o creador del trust, Fideicomitente.

El administrador o Trustee, Fiduciario; y

El beneficiario o Cestui que trust, el fideicomisario ²²⁾

En este orden de ideas procede ahora distinguir entre la materia, forma y fin

Materia: Es el conjunto de bienes o derechos que el fideicomitente dispone para la consecución del fin. Patrimonio

Forma: La manifestación jurídica en la que se plasman las voluntades que intervienen en su formación.

Fin Es el objeto que pretende conseguir el fideicomitente a través del fideicomiso. ²³⁾

2.2. - Antecedentes del Fideicomiso

Con fecha 21 de Noviembre de 1905, el entonces Secretario de Hacienda Señor Limantour, envió a la cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa que facultó al Ejecutivo para la expedición de una ley por cuya virtud pudieran constituirse en la República instituciones comerciales encargadas de desempeñar las funciones de agentes fideicomisarios. Del cual fue autor el Señor

²²⁾ Cfr. Bojahl, Julian B. Fideicomiso, 1ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1963 p. 35

²³⁾ Cfr. Villagordoá, José Manuel Lozano Doctrina General del Fideicomiso. Op. Cit. p. 163

Vera Estañol.

El proyecto expresaba que para quienes realizaban actos relacionados con la figura del fideicomiso, no pasaba inadvertida la falta de organizaciones especiales que en los países anglosajones se denominan “trust companies” o compañías fideicomisarias, cuya función fundamental consistía en ejecutar actos y operaciones en los cuales no tenía un interés directo sino que actuaban como simples intermediarios, al ejecutar de manera imparcial y fielmente, actos y operaciones en beneficio de las partes interesadas o de terceras personas

El proyecto nunca se discutió a pesar de haberse presentado durante la sesión de la Cámara de Diputados, el mismo día en que fue recibido y de que se turnó a las Comisiones Unidas, Primera de Justicia y Segunda de hacienda

Aunque el proyecto Limantour no adquirió la categoría de ley, tuvo el mérito singular de constituir el primer intento legislativo para adoptar el *trust* y las *trust companies* a un sistema de tradición Romanista ²⁴⁾

En 1924 se revivió el proyecto Limantour, en la convención bancaria celebrada en febrero de ese año, el Sr Enrique C Creel expuso que se había iniciado en la República la creación de compañías bancarias de fideicomiso y ahorros y que, se consideraba en el deber de dar algunos informes acerca del funcionamiento de estas compañías (trust and saving banks) en los Estados Unidos, refiriéndose, más que a los textos de la ley, al procedimiento seguido en la práctica, a lo que él había

²⁴⁾ Cfr Batiza, Teoría y práctica del Fideicomiso, Ob Cit, Pp 102 a 105

visto y observado en aquel país durante nueve años. Expuso el Sr Creel que la operación principal de las operaciones que celebraban dichos bancos, consistía en la aceptación de hipotecas, y más que de hipotecas, de contratos de fideicomiso de toda clase de propiedades, bonos de compañías, ferrocarriles, etc , y que otras operaciones residían en recibir fideicomiso bienes de las viudas, huérfanos y trabajadores, es así como los bienes, muebles e inmuebles, quedaban asegurados y administrados por una institución de crédito y prestigio ²⁵⁾

De lo anterior podemos manifestar que la “Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924 - aunque la primera ley sobre fideicomisos data de 1926. queremos advertir que ya la ley bancaria de 1924 (DO de 16 de enero de 1925). introdujo en su contenido el fideicomiso por primera vez en nuestro derecho: Reputaba según su artículo 6o., Fracción VII, a los bancos de fideicomiso como instituciones de crédito para todos los efectos legales y como tales. los sometía al régimen de concesión especial que otorgaba el ejecutivo de la unión, por un periodo máximo de treinta años. como se desprende de los artículos 7o Y 15 del propio ordenamiento”²⁶⁾

La ley de 1926 definía al fideicomiso en su artículo 6 en los siguientes términos “es un mandato irrevocable en virtud del cual se entregaban al banco, con carácter de fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos según la voluntad de la que les entrega llamado fideicomitente, a beneficio

²⁵⁾ Cfr, Batiza. Teoría y práctica del Fideicomiso. Ob Cit., Pp 105-106

²⁶⁾ Piña Medina Jorge y otros. Las instituciones fiduciarias y el fideicomiso en Mexico. Banco Mexicano Somex S A . México, 1982. P 32

de un tercero, llamado fideicomisario o beneficiario”

El artículo 11 determinaba la formalidad del contrato de fideicomiso, el cual podía ser

- Por escritura pública,
- Documento privado
- Testamento

También sostenía que los bienes entregados para la ejecución del fideicomiso se considerarían salidos del patrimonio del fideicomitente en cuanto fuera necesario para la misma, o por lo menos gravados a favor del fideicomisario, declarándolos embargables.

Así mismo, se establecía que el banco fiduciario podía ejercitar en cuanto a los bienes fideicomitidos todas las acciones y derechos inherentes al dominio aun cuando no se expresaran en el título constitutivo del fideicomiso, pero no podría enajenarlos, gravarlos ni pignorarlos, excepto si tenía facultad expresa o de ser ello indispensable para la ejecución del fideicomiso, por otra parte y a diferencia de la actualidad, el fiduciario si tuviere intereses propios opuestos a la leal ejecución del fideicomiso o si malversare o administrare con dolo o culpa grave los bienes, sería separado del cargo a solicitud del fideicomisario, del fideicomitente o del ministerio público.²⁷¹

Los primeros fideicomisos en México constituidos bajo la normatividad de la

²⁷¹ Cfr. Batiza, Rodolfo, Teoría y Práctica del Fideicomiso, Ob. Cit. Pp. 113 y 114

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926, al menos los de garantía. El primer fideicomiso registrado tiene fecha 8 de octubre de 1930, cuyo fin consistía en la venta de inmuebles para cubrir créditos del fiduciario y de otros acreedores. Además de éste llegaron a inscribirse cuatro contratos de fideicomiso antes de promulgarse la Ley General de Instituciones de Crédito de 28 de junio de 1932

Al igual que en Roma, el fideicomiso en México hace su aparición en el Fideicomiso de Garantía

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932 - entró en vigor a partir del 15 de septiembre de 1932, bajo mandato del Presidente Pascual Ortiz Rubio.

Esta Ley establece la naturaleza del fideicomiso, definida en los siguientes términos

“Artículo 381 ‘En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria’”

Artículo 382 agrega que “... el fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado”

Aunque el fideicomiso destina ciertos bienes a la realización de un fin encargado a una institución fiduciaria, más adelante, el artículo 391 establece. “ la institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan

al efecto, al constituirse el mismo.”²⁸⁾ La destinación de ciertos bienes a un fin determinado, no debe embargar la titularidad de los mismos, no necesariamente se tienen que transmitir al fiduciario, si éste a su vez está obligado a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo como se ha expresado

Se reitera el desacuerdo a que los bienes en todos los casos deban transmitirse al fiduciario, ya que ha de atender principalmente a su fin

En la época actual, por decreto del 1º de septiembre de 1982 se expropiaron a favor del Estado, las Instituciones Bancarias. El decreto estableció que no eran objeto de expropiación el dinero, los valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos, así como tampoco los bienes muebles o inmuebles que no estuvieren bajo la propiedad o dominio de las Instituciones afectadas.²⁹⁾

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982 y de 1984, afectaron a las Instituciones de crédito sobre la base de su funcionamiento y calidad de confianza entre los fideicomitentes, lo que genero más fideicomisos públicos Posteriormente se dio reverso a la nacionalización bancaria con otro decreto de fecha 2 de mayo de 1990, con el argumento de un mal manejo de éstos por el mismo gobierno Se transcribe algunas de las razones esgrimidas para la privatización de los bancos “ *Esta profunda crisis financiera, que se prolongó a lo largo de la*

²⁸⁾ Cfr Villagorda Lozano José Manuel. Doctrina General del Fideicomiso. Segunda Edición Editorial Porrúa S A , México 1982. Pp 44-45

²⁹⁾ Cfr Pp 120 a 123

década de los ochenta, marcó, al mismo tiempo, el agotamiento de una estrategia económica que había mostrado resultados positivos en épocas anteriores... Las circunstancias han cambiado. .³⁰⁾

En 1990 uno de los propósitos del Sistema Bancario fue el de ampliar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de banca y crédito en beneficio colectivo.

Así se dieron cuenta de que las leyes que regulaban al sistema bancario eran letra muerta³¹⁾, toda vez que la práctica efectuada por las Instituciones Bancarias esta fuera de todo contexto de justicia y orden, ¿Por qué?

- Si se establece a la Institución Nacional de Crédito como preferente para realizar la actividad fiduciaria por su seguridad, tal exposición resulta carente de fundamento, como se demostró con los fideicomisos de Banca Somex, después Banca Unión, del Banquero Cabal Penche y el Fobaproa

2.2.1. - Clases de fideicomiso.

Los tres grandes grupos de fideicomiso son. Administración, Inversión y Garantía

El fideicomiso de Administración es el contrato por medio del cual el fideicomitente encomienda al fiduciario, diversas gestiones con la finalidad de realizar los objetivos plasmados en el instrumento, ejemplo: Formalizar los convenios respectivos para rentar un edificio y posteriormente, el cobro de renta

³⁰⁾ Villagordoan, Lozano José Manuel. Doctrina General del Fideicomiso Ob. Cit. P. 135

El fideicomiso de Inversión, surge con relación de hacer productivo el patrimonio del fideicomitente en los diversos instrumentos del sistema bancario y/o de la Bolsa Mexicana de Valores, toda vez que éste estima capaz al fiduciario para efectuarlas

El fideicomiso de Garantía, se ha explicado en el presente trabajo, que éste fue el primero de los tres en constituirse y en el que no hay duda de que es necesario la transmisión del dominio.

Respecto a los fideicomisos constituidos por extranjeros para adquirir el uso y goce de inmuebles con fines residenciales en la inicialmente llamada zona prohibida³²⁾, se considera obligatorio la transmisión del dominio de estos bienes, conforme a la Ley de Inversión Extranjera

Los factores externos e internos del tema en estudio no son las operaciones

³¹⁾ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Ley de Instituciones de Crédito. Ley de Mercado de Valores entre otras Referencia paginas 30 y 31.

³²⁾ Zona prohibida nombre determinado por la segunda y tercera sala de la II Suprema Corte de Justicia de la Nación Desde la 5ª Época- Sexta Época Instancia **Tercera Sala** Fuente Semanario Judicial de la Federación Tomo Cuarta Parte, XXXIX Página 44
EXTRANJEROS. VALIDEZ DE LA CESIÓN DE SUS DERECHOS SUCESORIOS A UN MEXICANO, SIN PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Es inexacto que si unos extranjeros no obtuvieron permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir los derechos hereditarios de otro extranjero, sea nula la adquisición que de un inmueble de la herencia haga un mexicano, como cesionario de los derechos hereditarios de los mencionados extranjeros herederos, en la adjudicación hereditaria relativa, ya que la cesión de derechos sucesorios hecha a favor de un mexicano no requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores porque la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, no impide que se verifiquen las transmisiones sucesorias que tienen lugar al ocurrir la muerte del cónyuge, y solo requiere para la legitimidad de la adquisición de los inmuebles ubicados en la **zona prohibida**, que se obtenga el permiso relativo para hacerse la adjudicación, y para que se inscriba la escritura respectiva. Amparo directo 3663/58 María Cervantes vda de García 8 de septiembre de 1960 Unanimidad de 4 votos Ponente José Castro Estrada

que los extranjeros puedan realizar en la zona restringida, toda vez que los mismos no representan peligro para la soberanía nacional, en virtud de que todo ser o individuo debe acatar y obedecer las normas aplicables del país donde se encuentra. La cláusula Calvo o los APPRI's no importan, si consideramos que la norma jurídica siempre debe dar certeza y seguridad jurídica a los negocios del extranjero, pero siempre en un plano justo, dentro de la desigualdad de individuos.

En este orden de ideas, resulta absurdo constituir fideicomisos para disfrutar en posesión, un bien inmueble en la zona restringida a favor de un extranjero, asistido por una Institución Bancaria que actúa como fiduciario, misma que sus accionistas son extranjeros, lo que resulta una incongruencia, debe evitarse a toda costa que los extranjeros adquieran a través de otros extranjeros.

Lo anterior da pauta para legislar en el sentido de canalizar los fideicomisos existentes y los que puedan surgir, a los gobiernos estatales u otras personas físicas o morales pero siempre nacionales y aplicar de tal forma los honorarios fiduciarios en beneficio de la zona restringida, además se lograría actuar bajo la norma Constitucional.

En este mismo tenor, se debe cuidar la práctica de irrevocabilidad del contrato, toda vez que en muchos de los casos el fideicomitente o el Comité Técnico al tener la facultad de disponer de los bienes, también debería tenerla para cancelar

2.3. - Teoría de la Titularidad Fiduciaria

Esta teoría tiene diversos expositores, por lo que únicamente mencionaremos a dos renombrados juristas. Joaquín Rodríguez y Rodríguez y Jorge Serrano Trasviña.

El primero, basó la hipótesis en una trilogía que forma parte de los negocios fiduciarios y éstos son, derivados de un negocio jurídico, en esta segunda característica, expone que es una operación bancaria y otorga una tercera que consiste en el traslado de la propiedad, basada en el artículo 388 y 389 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el primer artículo citado dice. “El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles deberá inscribirse en la sección de propiedad del Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados. El fideicomiso surtirá efectos contra terceros, en el caso de este artículo, desde la fecha de inscripción en el Registro ”

La teoría se encuentran en franca oposición con el artículo 386 de la ley mencionada que adelante se cita y el artículo 62 fracción II del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del DF que a la letra dicta,

“Entre los actos destinados a ocupar la segunda parte del folio real respectivo se consignarán

II Los fideicomisos en los que el fideicomitente se reserve expresamente la propiedad del inmueble fideicomitado”.

“Art 386 Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley sean estrictamente personales de su titular ”

La posibilidad de reservarse lo estrictamente personal del patrimonio, encierra un cuestionamiento ¿Qué tan preciso es lo estrictamente personal del patrimonio?

El maestro Jorge Serrano Trasviña basa su teoría en los artículos 386 y 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, considera que hay un patrimonio de afectación al fiduciario, con destino cierto y determinado.

Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros.

El fideicomiso constituido en fraude de terceros podrá en todo tiempo ser atacado de nulidad por los interesados.”

Art 391 “La Institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto al constituirse el mismo: estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa ”

El razonamiento del expositor y vistos los conceptos normativos, puede dar cuenta de que ambos artículos establecen la elección de poder SALVAGUARDAR ciertos derechos y no necesariamente debe existir la transmisión total.

¿Es importante transmitir la propiedad para la cumplimentación de los fines del fideicomiso o con la simple existencia de la posesión puede efectuarse el mismo? Se deben analizar los fines del fideicomiso y dependerá de éstos, si se transmite o no la titularidad

Existe una excepción discutible respecto a la propiedad del fiduciario por ser desconocido, como en los casos de los fideicomisos originados en testamentos, se dice que cuando el de cujus deja una cláusula fiduciaria en su testamento, ya se encuentra constituido un fideicomiso sin existir aun un titular fiduciario

De acuerdo a lo anterior, se debe preguntar ¿Realmente se constituye un fideicomiso con el patrimonio y la voluntad del fideicomitente? O ¿Es necesaria la aceptación del fiduciario para la constitución del fideicomiso?

Hablar de un testamento con cláusula fiduciaria manifiesta la intención unilateral de constituir un contrato de fideicomiso, más no el mismo, ya que es un contrato y se necesita la voluntad del fiduciario.

En lo que se puede estar de acuerdo, es en sostener que es necesaria la **confianza** para la constitución de los fideicomisos, ya que en ella radica su efectividad, porque la confianza es un elemento fundamental, como se desprende de su definición

“Fideicomiso. 1. (Del Latín fideicommissum; de FIDES, fe, y commissus, confiado.)”³³⁾

Lo anterior se ratifica con la naturaleza de la confianza que se expone en el diccionario enciclopédico

“Fe f. Teol. La primera de las tres virtudes teologales.

Confianza, buen concepto que se tiene de una persona o cosa.”³⁴⁾

Como se desprende, se puede establecer que el fideicomiso tiene como elemento base, la CONFIANZA ya que es esta un valor y una virtud

2.4. - El Fideicomiso como Operación Bancaria

Para entrar a la explicación de este rubro se necesita presentar la parte principal normativa que regula las operaciones bancarias **con relación al fideicomiso**, misma que se transcribe a continuación.

Art.- 385 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito “Sólo pueden ser objeto del **fideicomiso** toda clase de bienes y derechos salvo aquellos que, conforme a la ley sean estrictamente personales de su titular ”

Art - 75 Código de Comercio “La ley reputa actos de comercio **Las operaciones de bancos**”

³³⁾ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-II. Sexta Edición Editorial Porrúa, UNAM, México 1993, P 1441

³⁴⁾ Diccionario Enciclopédico Oceano, Ediciones Oceano. Edición 1992, Colombia. Bogotá. P Faval

Art.- 46 Ley de Instituciones de Crédito. “Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes. XV Practicar las operaciones de **fideicomiso** a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones ”

Art.- 79 Ley de Instituciones de Crédito. “En las operaciones de fideicomiso, mandato, comisión, administración o custodia, las instituciones abrirán contabilidades especiales por cada contrato...”

En ningún caso estos bienes estarán afectos a otras responsabilidades que las derivadas del fideicomiso mismo, mandato, comisión o custodia, o las que contra ellos correspondan a terceros de acuerdo con la ley ”

Art - 80 Ley de Instituciones de Crédito “En las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta ley, las instituciones desempeñaran su cometido y ejercerán sus facultades por medio de sus **delegados fiduciarios**

La institución responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso, mandato o comisión, o la ley.

En el acto constitutivo del **fideicomiso** o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad ”

Art - 81 Ley de Instituciones de Crédito: “Las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito en cumplimiento de **fideicomisos**, mandatos, comisiones y contratos de administración, se realizarán en términos de las disposiciones de esta ley y de la ley del Mercado de Valores así como de conformidad con las reglas generales que, en su caso, emita el Banco de México oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores, con vistas a procurar el desarrollo ordenado del mercado de valores.”

Art - 85 Ley de Instituciones de Crédito: “Cuando se trate de operaciones de **fideicomiso** que constituya el gobierno federal o que el mismo, para los efectos de este artículo declare de interés público a través de la S. H C P., no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la LGTOC ”

Art.- 7 Ley del Banco de México: “El Banco de México podrá llevar a cabo los actos siguientes. Fracción XI Actuar como **fiduciario** cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, y ”

Art.- 16 bis-7 Ley del Mercado de Valores “Solamente podrán invertir en acciones y certificados de aportación patrimonial inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios, por conducto de **fideicomisos** constituidos para ese único fin en instituciones de crédito y en casas de bolsa, o bien en acciones representativas del capital de sociedades de inversión, absteniéndose de realizar cualquier otra

inversión directa en acciones y certificados de aportación patrimonial inscritos en el Registro citado, por sí o a través de terceros, las siguientes personas .. ”

El Maestro Rodríguez y Rodríguez cuestionó si el fideicomiso era una operación de crédito pasiva o más bien un servicio bancario, en razón de que el artículo 385 y 399 fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito lo determinan como una operación de crédito y el Dr Jorge Alfredo Domínguez al respecto comenta:

“Cabanellas entiende por operación de crédito “aquella en la cual una de las partes se obliga a una prestación futura, que por general se funda en la confianza que inspira o en la solvencia de que goza”, y considera a la operación bancaria como ‘cualquiera de las transacciones o negocios en que una entidad bancaria interviene, ya como parte principal o accesoria’

Por ello, el Maestro Rodríguez y Rodríguez, precisamente después de hacer notar que todas las operaciones bancarias mencionadas por la LICOA, tienen como denominador común que consisten en una serie de operaciones de crédito, caracteriza a estas últimas como las que implican “una transmisión actual de propiedad de dinero o de títulos por el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor” Termina definiendo a la operación bancaria como “toda aquella operación de crédito practicada por un banco con carácter profesional y como eslabón de una serie de operaciones activas y pasivas similares”.³⁵⁾

³⁵⁾ Domínguez, Jorge Alfredo Martínez, El Fideicomiso. Quinta época, Editorial Porrúa S.A. México 1995, Pp 160-162

Al respecto, dentro de las operaciones bancarias existen tres tipos, las activas, las pasivas y las neutras, el fideicomiso se localiza en las últimas en razón de ser una operación que conlleva una contabilidad separada de la general, tal patrimonio no conforma parte de la persona moral denominada “Banco” a diferencia de las otras dos operaciones, pero ¿Qué se entiende por un servicio bancario? ¿Puede existir una operación sin que sea parte de un servicio?

Como se ha expuesto, la transmisión del dominio de los bienes se realizará si en los objetivos sea necesario, al referirnos a los fideicomisos que constituyen a favor de extranjeros para gozar y usar los inmuebles ubicados en la zona prohibida, no debe considerarse como parte del patrimonio de las instituciones bancarias pero si como un servicio u operación bancaria ajena a las funciones de crédito, que pudiese tener de sus fines actos relacionados con éstas últimas.

2.5. - El Fideicomiso – Institución

De esta exposición, se vislumbra la creatividad del hombre como consecuencia de no existir un señalamiento u omitir la norma correcta a las figuras jurídicas existentes.

Ledesma Uribe con apoyo de apuntes de Houriou, pretendió encontrar la naturaleza del Fideicomiso como un ente corporativo, semejante a una Sociedad Anónima y dice:

“Una Institución. según Houriou. es una idea de obra o empresa. que se realiza y dure. jurídicamente. en un promedio social para la realización de esta idea se organiza un poder que le procura órganos. por otra parte, entre los miembros del

grupo social interesado en la realización de la idea, tiene lugar manifestaciones de comunión por los órganos del poder y reguladas por un procedimiento. Dentro del género institución, hay dos especies: la institución – grupo y la institución – cosa. Ambas tienen de común la idea que penetra en la realidad, la duración del medio social y un poder objetivo que mantiene el equilibrio de fuerzas dentro de la institución. Pero la institución – grupo, la idea que tiene es el elemento más importante, la institución nace y vive precisamente por la participación de todos sus miembros en esa idea. Se trata, pues del predominio de un elemento emocional, que aproxima este tipo de institución a la forma social de la comunidad. Mientras que la institución – cosa se constituye principalmente a base de relaciones interindividuales y de este modo se aproximan al tipo de sociedad individualista y en ella acoge Hauriou toda la realidad sociológica que es el sustrato del individualismo jurídico y sus creaciones. Pero la institución – grupo tiene primacía sobre la institución – cosa, pues las relaciones de los individuos aislados y movidos por un interés no pueden concebirse sino dentro de una estructura sociológica más amplia que los cobije”¹⁶⁾

El autor explica que hay contratos que podrían ser instituciones, e instituciones que operan en forma contractual

La cita anterior, se refiere en forma de ejemplo a los fideicomisos que se pretenden asimilarlos a una empresa, el hecho de que tengan alguna de sus cualidades no los convierte en una Institución (Empresa), porque invadiría la esfera de las Sociedades y así sigue al planteamiento lógico inicial, de sí es el fideicomiso: un mandato ó una sociedad.

¹⁶⁾ Domínguez, Jorge Alfredo Martínez. El fideicomiso. Ob. Cit. Pp 162-163

No se puede eliminar la línea Jurídica que existe entre las Instituciones, como sucede en el caso del Mandato y Fideicomiso, tal discrepancia para algunos es clara y para otros no tanto, pero al fin de cuentas hay diferencias y similitudes, pero tal evento conduce a la separación de Instituciones Jurídica, como acontece en una acción reivindicatoria y una acción publiciana, igualarlas o confundirlas, es violentar el Estado de Derecho que se desea impulsar, debido a que si bien pueden tener algunos rasgos comunes, son distintas

2.6. - El Fideicomiso como Negocio Fiduciario

Para una mejor comprensión del tema, se exponen algunas definiciones de Fideicomiso

"m. Del latín fideicommissum compuesta de FIDES, fe, y commissum. confiado: encomendado a la fe, a la lealtad de alguien

En un sentido amplio, constituye el fideicomiso todo lo que deja el testador a uno para que lo entregue a otro (Escríche). Es, por tanto, el fideicomiso un conjunto de bienes que se transmiten a una persona que los acepta con obligación de entregarlos al heredero o legatario "17).

"fiducia m f Voz derivada de la latina fidō, confiar. Lamábase fiducia en el derecho romano a la transferencia de la propiedad de una cosa al acreedor, por la mancipación o la cesión judicial, mediante la promesa del acreedor de restituir la cosa después de haber sido pagada ' Fiducia cum creditore, Lamábase fiducia en la legislación romana antigua, al contrato por el cual el que recibía la propiedad

¹⁷⁾ Diccionario de Derecho Privado, Apéndice, editorial Labor, S.A., Barcelona, 1966, p. 1942

de una cosa estaba civilmente obligado a restituirla, concurriendo las circunstancias que previamente se determinaban”³⁸⁾ El ejemplo es de una hipoteca o prenda con el compromiso de devolver el bien.

‘Fiducia cum amico, o transmisión para lograr un fin determinado, generalmente de gestión o administración en sentido amplio (Vgr. adjudicación para pago de deudas así lo reconoce la Dir. Gral. Reg. y del Notariado.-; transmisión para que el fiduciario lo venda directamente, o para evitar su confiscación, o para que cobre por el fiduciante un crédito, evitando así la concesión de un poder endoso limitado de letras de cambio para que las cobre; cesión de acciones de una sociedad a un experto fiduciario para que intervenga en la junta general, etc.)’³⁹⁾

De lo expuesto, en los inicios de Roma, se daba siempre bajo una transmisión de propiedad ya fuese con la finalidad de garantizar o con la de ejecutar algún acto, por lo que no cabe duda de que se originó por operaciones de comercio.

El concepto de negocio fiduciario lo definen diversos autores.

Es aquel por virtud del cual una persona (fiduciante) transmite a otra (fiduciario) la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho para lograr una finalidad práctica (de garantía Fiducia cum creditore - o de administración Fiducia cum amico -) para la cual no es jurídicamente necesaria tal transmisión.

Caracteres -

a) Se encuentra fundado sobre la confianza en el fiduciario.

³⁸⁾ Diccionario de Derecho Privado Ob. Cit. Pp. 1596 \ 1597

³⁹⁾ Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa Calpe. S.A., Edición 1999. Madrid, España p. 683

b) Desproporción entre el fin práctico perseguido y el medio jurídico empleado

c) Influencia del pacto entre las partes (pactum fiduciae) sobre el aspecto externo de la titularidad del fiduciario, pues éste, logrado el fin perseguido, debe retransmitir la propiedad de la cosa o la titularidad del derecho al fiduciante⁴⁰¹

Lo anterior, cae en una contradicción al definir el concepto, toda vez que primero exige la transmisión del dominio y posteriormente, señala que la transmisión no es necesaria jurídicamente, además de ambiguo y distante el punto b) al no existir parámetro de racionalidad del argumento

El maestro Domínguez Martínez expone su criterio de negocio fiduciario, mismo que apoya en la doctrina:

"...suele definir el negocio fiduciario como el acuerdo de voluntades cuya finalidad es la transmisión de ciertos bienes o derechos de un otorgante a otro, con la obligación adquirida por este último, de destinar el objeto transmitido a una finalidad específica

En efecto, para Pugliatti por ejemplo, el negocio fiduciario es aquel por medio del cual se efectúa una transmisión de propiedad, que no tiene como fin un incremento del patrimonio adquirente, sino que constituye el presupuesto de un fin práctico determinado, aquel a que los bienes o derechos deban ser destinados . en opinión de Trabucchi Cuando la declaración de voluntad externa opera la transferencia de la titularidad del derecho, cuyo ejercicio tiene limitado por una declaración interna

⁴⁰¹ Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, Ídem P 683

con lo que el causahabiente se obliga a ejercer el derecho de una manera determinada y no diferente, nos hallamos ante la figura tradicional del negocio fiduciario'... Según Barrera Graf, por virtud del negocio fiduciario una persona transmite a otras ciertos bienes o derechos, obligándose esta a afectarlos a la realización de una finalidad, a retransmitir dichos bienes o derechos a favor de un tercero o revertirlos a favor del transmitente

Así en principio y con base en los conceptos propuestos por la doctrina y la salvedad anotada, por negocio fiduciario debe entenderse aquel acuerdo mediante el cual, un sujeto transmite la propiedad de un bien o la titularidad de un derecho a otra y este se obliga a destinar lo transmitido a una finalidad determinada que aquél le señaló, con lo que corresponderá a la confianza que para ello le tuvo el primero.⁴¹⁾

Las aportaciones que expone la doctrina son excelentes, toda vez que es necesaria la confianza en el concepto de fideicomiso, pero cuando aluden al **negocio fiduciario** deben entenderla como la actividad fiduciaria en general y no solamente a los fideicomisos, toda vez que existen más funciones como es el caso de representante de obligacionistas, depositario, emisor de títulos, etc, ¡porque equiparar Fideicomiso y Negocio Fiduciario, es mezclar el género con la especie!

Por otra parte, se reitera el infundado criterio de la obligatoriedad en la transmisión del dominio, con excepción de los fideicomisos de garantía

La definición de Negocio es para la función compleja que desarrolla el

⁴¹⁾ Domínguez, Jorge Alfredo Martínez, El Fideicomiso Ob Cit Pp 165 a 167

fiduciario y no para la particularidad del contrato de fideicomiso, el negocio fiduciario es más amplio y abarca tanto a fideicomisos como actividades que por su calidad puedan desarrollar, como la de síndico.

Lo mismo sucede con el traslado de dominio de los bienes fideicomitidos, la H. Suprema Corte de Justicia anteriormente consideraba al fiduciario como un simple administrador y ahora es todo lo contrario, ambas posturas en mi apreciación son incorrectas, porque a veces actúa como administrador y a veces como titular de la propiedad, difícilmente llegará el fiduciario a tener los derechos que tiene un propietario conforme a derecho, pero al considerarse una ficción jurídica el fideicomiso, se puede entender el traslado de dominio en algunos (Garantía, testamentarios, inversión de funcionarios públicos)

El Doctor Miguel Acosta Romero establece en lo particular.

'Se ha desarrollado toda una corriente para definir lo que llaman negocio fiduciario y que consiste en aquel acto celebrado por particulares no previsto expresamente por la ley con la intención aparente de celebrar un acto diferente de la finalidad querida por las partes -, y que consiste en que ella entrega bienes a otra, para que esta última cumpla con ellos una finalidad, y que ésta, sólo será efectiva si aquél que recibe los bienes, obra de estricta buena fe y cumple moral y jurídicamente su obligación'⁴²⁾

⁴²⁾ Acosta, Romero Miguel, Instituciones Fiduciarias y Fideicomiso en México, Primera Edición, Editado Banco Mexicano Somex, México 1982, p. 138

Para concluir, se expondrán algunas tesis de la Suprema Corte de Justicia con relación a la naturaleza y negocio del fideicomiso, que reiteran tal galimatías

FIDEICOMISO NATURALEZA DEL. El fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, diverso de los patrimonios propios de las partes que intervienen en el contrato respectivo, cuya titularidad se concede a la institución fiduciaria para la realización de un fin determinado

Séptima Época Instancia Pleno Fuente. Semanario Judicial de la Federación Tomo 205-216 Primera Parte Página: 52

FIDEICOMISO NATURALEZA El fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio fiduciario autónomo, cuya titularidad se concede a la institución fiduciaria para la realización de un fin determinado; pero al expresarse que es un patrimonio fiduciario autónomo, con ello se señala particularmente que es diverso de los patrimonios propios de las partes que intervienen en el fideicomiso, o sea, es distinto a los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario. Es un patrimonio autónomo, afectado a un cierto fin, bajo la titularidad y ejecución del fiduciario, quien se halla provisto de todos los derechos y acciones conducentes al cumplimiento del fideicomiso, naturalmente de acuerdo con sus reglas constitutivas y normativas. Los bienes entregados en fideicomiso, salen, por tanto, del patrimonio del fideicomitente, para quedar como patrimonio autónomo o separado de afectación, bajo la titularidad del fiduciario, en la medida necesaria para la cumplimentación de los fines de la susodicha afectación, fines de acuerdo con los cuales (y de conformidad

con lo pactado), podrá presentarse dicho titular a juicio como actor, o demandado, así como vender, alquilar, ceder etcétera

Séptima Época Instancia: Tercera Sala Fuente. Semanario Judicial de la Federación Tomo. 121-126 Cuarta Parte Página 43

2.7. - El Fideicomiso como Negocio -- en Dinero

Hablar de una Institución como fuente generadora de ingresos económicos es hablar del lucro debido, estatuido en nuestro Artículo 5º de la Norma Suprema, 17 del Código Civil

Paralelamente y con relación al principio de utilidad que conlleva el presente trabajo; sería estéril no exponer la posibilidad de ayudar a miles de mexicanos, mediante un mecanismo que beneficie y aproveche los recursos económicos que dejan los extranjeros, como el pago de honorarios fiduciarios entre otros, y si se considera que uno de los planteamientos del Constituyente de 1917 fue el de favorecer a los oriundos de las zonas restringidas, no se debe perder la oportunidad

Es por lo tanto que a este respecto, se presentan cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática correspondiente al Anuario Estadístico, en la Sección Servicios Financieros de cada entidad federativa del año de 1999, con la observación de que contienen información de 1993 y aparece en Miles de Pesos, además las columnas 1, 2, 4 y 5 son información directa, la 3 y 6 posteriores son resultado de éste estudio

El análisis de las cifras presentadas consiste en ir de lo general a lo particular, por lo que se inicia con los tres grupos más importantes que atienden al sector

Bancario del país y de ahí lograr establecer el personal promedio ocupado, asimismo, la rentabilidad por individuo en pesos.

El promedio del personal ocupado se obtiene de dividir el personal ocupado del tipo de Institución entre el gran total de la sección, cabe mencionar que el total + otros de la columna 3 no da 100% por ser suma de esos conceptos únicamente; por otra parte, la productividad individual se logra de dividir el número de personas dedicadas al tipo de Institución y la productividad lograda

Miles de Pesos **Página 408**

Colima colinda: Con el Océano Pacífico al Oeste, con Jalisco al Sur Pte, y Michoacán Norpte.

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	125	10.93	\$28,047.70	\$3,203.20	\$25.63
Fondos y Fideicomisos Financieros	29	2.53	\$2,658.60	\$2,084.80	\$71.89
Bca. Mltiple.	761	66.52	\$45,112.00	\$47,530.10	\$62.46
Total + Otros	1144	79.98	\$93,364.50	\$76,771.40	\$67.11

Chihuahua colinda: Sur E.U., Oeste Sonora, Este Coahuila, Nte. Durango **Página 438**

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	776	10.76	\$69,776.60	\$494,507.30	\$637.25
Fondos y Fideicomisos Financieros	197	2.73	\$9,649.50	\$31,980.70	\$162.34
Bca. Mltiple.	4672	64.75	\$430,915.30	\$270,121.60	\$57.82

Chiapas Colinda Sur Tabasco y Océano Pacífico, Oeste Oaxaca, Pte, Guatemala.

Página 458

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	613	20.26	\$68,096.90	\$8,588.60	\$14.01
Fondos y Fideicomisos Financieros	69	2.28	\$6,970.30	\$5,025.70	\$72.84
Bca. Mltple.	1616	53.42	\$107,496.40	\$97,405.30	\$60.28
Total + Otros	3025	75.97	\$293,838.00	\$255,840.90	\$84.58

Página 406

Coahuila Colinda: SurPte. E.U., Oeste Dgo Y Chihuahua, Pte. Nvo. León, Nte. Zacatecas.

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	483	8.72	\$91,299.00	\$22,830.30	\$47.27
Fondos y Fideicomisos Financieros	187	3.37	\$11,425.50	\$21,972.70	\$117.50
Bca. Mltple.	3974	71.72	\$284,020.50	\$222,370.20	\$55.96
Total + Otros	5541	83.81	\$679,820.00	\$608,462.20	\$109.81

Página 343

Campeche Colinda: Suroeste G. de México, Surpte. Yucatán, Pte. Q. Roo, Noroeste Guatemala y tabasco

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	199	19.53	\$20,657.20	\$5,757.20	\$28.93
Fondos y Fideicomisos Financieros	31	3.04	\$3,452.70	\$2,676.60	\$86.34
Bca. Mltple.	590	57.90	\$39,882.50	\$36,294.20	\$61.52
Total + Otros	1019	80.47	\$107,696.50	\$95,314.50	\$93.54

Página 327

B.C.Sur Colinda: Sur B.C.N Oeste O. Pacífico, Pte. G. De Calif., Nte. O. Pacific Y G De C.

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	128	15.09	\$7,464.70	\$3,313.30	\$25.89
Fondos y Fideicomisos Financieros	17	2.00	\$3,065.60	\$2,011.80	\$118.34
Bca. Mltiple.	574	67.69	\$43,916.70	\$40,937.30	\$71.32
Total + Otros	848	84.79	\$69,999.10	\$67,888.10	\$80.06

Página 348

B.C.N.: Norte E.U., Pte. G. De Calif. y Sonora, Sur B.C.S., Oeste O Pacífico

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	317	5.34	\$34,034.20	\$266,900.80	\$841.96
Fondos y Fideicomisos Financieros	113	1.90	\$6,316.90	\$25,334.00	\$224.19
Bca. Mltiple.	4243	71.52	\$416,821.10	\$367,016.20	\$86.50
Total + Otros	5933	78.76	\$779,555.10	\$1,057,070.60	\$178.17

Página 628

Hidalgo Colinda: Sur S.L.P., Nte. Tlaxcala, Ote. Qro., Poniente Puebla.

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	171	9.41	\$9,899.20	\$4,481.10	\$26.21
Fondos y Fideicomisos Financieros	68	3.74	\$4,930.90	\$7,179.80	\$105.59
Bca. Mltiple.	1142	62.85	\$84,729.00	\$81,580.30	\$71.44
Total + Otros	1817	76.00	\$156,746.20	\$162,097.90	\$89.21

Página 479

Guerrero Colinda: Sur Michoacán, D.F. y Morelos. Pte. Puebla y Oax., Nte. O. Pacífico

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	273	10.65	\$62,215.50	\$4,869.00	\$17.84
Fondos y Fideicomisos Financieros	103	4.02	\$7,916.50	\$14,760.50	\$143.31
Bca. Mltiple.	1659	64.73	\$101,059.30	\$105,197.30	\$63.41
Total + Otros	2563	79.40	\$375,982.90	\$370,023.10	\$144.37

Página 525

Guanajuato Colinda: Sur Zacatecas y S.L.P., Ote. Jalisco, Pte. Oro, Nte. Michoacán

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	368	4.15	\$31,539.10	\$18,129.00	\$49.26
Fondos y Fideicomisos Financieros	165	1.86	\$8,682.30	\$21,605.50	\$130.94
Bca. Mltiple.	5480	61.82	\$475,394.30	\$607,399.70	\$110.84
Total + Otros	8864	67.84	\$1,108,598.30	\$1,331,954.40	\$150.27

Página 398

Durango Colinda: Sur Chihuahua, Pte. Coahuila y Zacatecas, Ote. Sinaloa y Nte. Nayarit

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	319	18.26	\$82,477.60	\$7,598.00	\$23.82
Fondos y Fideicomisos Financieros	113	6.47	\$10,017.40	\$15,793.90	\$139.77
Bca. Mltiple.	855	48.94	\$74,158.80	\$49,916.40	\$58.38
Total + Otros	1747	73.67	\$387,501.70	\$304,676.20	\$174.40

Página 308

Distrito Federal Colinda: Sur, Pte y Ote con el Edo de Mex, Nte Morelos

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	9482	8.90	\$2,504,650.60	\$434,133.40	\$45.79
Fondos y Fideicomisos Financieros	5990	5.62	\$1,050,492.70	\$603,835.80	\$100.81
Bca. Mltple.	65298	61.27	\$12,336,306.00	\$12,970,806.00	\$198.64
Total + Otros	106570	75.79	\$31,108,393.90	\$44,864,183.40	\$420.98

Página 313

Q.Roo Colinda: Pte. y Sur Golfo de México, Ote. Yucatán y Campeche, Nte Belice

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	201	15.08	\$18,933.50	\$7,016.80	\$34.91
Fondos y Fideicomisos Financieros	45	3.38	\$3,160.70	\$2,412.00	\$53.60
Bca. Mltple.	782	58.66	\$917,470.00	\$60,937.40	\$77.93
Total + Otros	1333	77.12	\$167,906.70	\$132,594.70	\$99.47

Página 383

Querétaro Colinda: Sur S.L.P., Ote. Guanajuato, Pte Hidalgo, Nte. Michoacán

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	273	6.96	\$10,878.90	\$176,924.60	\$648.08
Fondos y Fideicomisos Financieros	85	2.17	\$5,258.40	\$15,980.60	\$188.01
Bca. Mltple.	1695	43.24	\$148,714.00	\$113,195.90	\$66.78
Total + Otros	3920	52.37	\$352,316.80	\$484,439.40	\$123.58

Página 711

Oaxaca colinda: Sur Puebla y Veracruz, Pte. Chiapas, Ote. Guerrero, Nte. O. Pacífico

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	300	13.37	\$47,546.60	\$7,803.80	\$26.01
Fondos y Fideicomisos Financieros	137	6.11	\$7,731.90	\$11,957.70	\$87.28
Bca. Mltiple.	970	43.23	\$71,771.60	\$80,713.80	\$83.21
Total + Otros	2244	62.70	\$359,104.90	\$370,651.80	\$165.17

Página 421

Nayarit Colinda: Sur Durango, Pte. Zacatecas, Jalisco, Ote. O. Pacífico, Nte. Jalisco

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	188	13.06	\$15,890.90	\$3,020.80	\$16.07
Fondos y Fideicomisos Financieros	46	3.20	\$3,278.60	\$2,676.70	\$58.19
Bca. Mltiple.	717	49.83	\$46,994.00	\$54,998.20	\$76.71
Total + Otros	1439	66.09	\$166,110.30	\$166,096.80	\$115.43

Página 400

Morelos Colinda: Sur DF.y Edo de México, Nte. Guerrero y Puebla, Ote. Edo de México

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	122	5.27	\$8,701.00	\$17,629.80	\$144.51
Fondos y Fideicomisos Financieros	171	7.38	\$12,314.60	\$9,584.10	\$56.05
Bca. Mltiple.	1522	65.72	\$139,957.80	\$133,888.20	\$87.97
Total + Otros	2316	78.37	\$264,530.00	\$290,966.70	\$125.63

Página 525

Michoacán Colinda: Sur Gto., Pte. Qro y Edo de Mex., Ote. Jalisco y Colima, Nte. Guerrero y O. Pac

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	652	10.86	\$72,999.50	\$11,655.90	\$17.88
Fondos y Fideicomisos Financieros	512	8.52	\$79,713.90	\$22,652.90	\$44.24
Bca. Mltiple.	3761	62.62	\$297,210.00	\$300,984.20	\$80.03
Total + Otros	6006	82.00	\$787,221.10	\$732,539.20	\$121.97

Página 537

Jalisco Colinda: S. Nayarit, Zac. y Ags., Ote. O. Pac., Pte. S.L.P. Gto. Mich., Nte. Colima y Mich

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	806	4.09	\$139,660.90	\$371,736.60	\$461.21
Fondos y Fideicomisos Financieros	286	1.45	\$11,602.60	\$62,377.00	\$218.10
Bca. Mltiple.	14549	73.91	\$1,164,874.30	\$1,063,252.00	\$73.08
Total + Otros	19686	79.45	\$2,603,077.90	\$3,056,207.60	\$155.25

Página 430

Tamaulipas Colinda: S. E.U., Pte. Golfo de M., Ote. Nvo León, Nte. S.L.P. Veracruz

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	695	9.88	\$19,437.40	\$59,878.80	\$86.16
Fondos y Fideicomisos Financieros	179	2.54	\$38,086.10	\$11,107.70	\$62.05
Bca. Mltiple.	4808	68.35	\$253,073.50	\$332,150.20	\$69.08
Total + Otros	7034	80.78	\$718,592.30	\$732,388.10	\$104.12

Página 395

Tabasco Colinda: S. G. De México, Campeche, Pte. Guatemala, Ote. Veracruz, Nte. Chiapas

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	271	12.15	\$9,111.30	\$5,354.80	\$19.76
Fondos y Fideicomisos Financieros	77	3.45	\$5,783.60	\$5,855.80	\$76.05
Bca. Mltiple.	1500	67.26	\$110,562.30	\$82,508.00	\$55.01
Total + Otros	2230	82.87	\$249,475.30	\$244,066.20	\$109.45

Página 416

Sonora Colinda: Sur E.U.. Pte. Chihuahua, Ote. Golfo de California, Nte. Sinaloa

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	791	10.73	\$124,443.00	\$18,886.00	\$23.88
Fondos y Fideicomisos Financieros	190	2.58	\$10,910.00	\$41,186.00	\$216.77
Bca. Mltiple.	4969	67.39	\$401,370.00	\$288,366.00	\$58.03
Total + Otros	7374	80.69	\$867,333.00	\$733,012.00	\$99.40

Página 375

Sinaloa Colinda: Sur Sonora. Chihuahua, Pte. Durango, Ote. Golfo de Cal., Nte. Nayarit

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	700	9.89	\$40,853.00	\$12,422.00	\$17.75
Fondos y Fideicomisos Financieros	216	3.05	\$20,916.00	\$38,196.00	\$176.83
Bca. Mltiple	4638	65.55	\$341,657.00	\$264,517.00	\$57.03
Total + Otros	7076	78.49	\$765,128.00	\$754,722.00	\$106.66

Página 514

S.L.P. Colinda: Suroeste Zacatecas Nvo. León Tamaulipas, Pte. Ver., Nte. Gto Qro. Hgo.

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	186	4.58	\$24,740.00	\$4,459.00	\$23.9
Fondos y Fideicomisos Financieros	120	2.95	\$6,323.80	\$31,972.40	\$266.4
Bca. Mltple.	2425	59.66	\$181,484.70	\$144,900.60	\$59.7
Total + Otros	4065	67.18	\$515,073.00	\$520,578.00	\$128.0

Página 866 Tomo II

Veracruz Colinda: S. Tamaulipas, Pte. G. de Méx y Tabasco, Nte. Oaxaca, Ote. Pue. Hgo. S.L.P.

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	1068	26.27	\$154,566.40	\$22,365.20	\$20.9
Fondos y Fideicomisos Financieros	241	5.93	\$19,560.40	\$43,744.90	\$181.5
Bca. Mltple.	5353	131.69	\$374,850.70	\$306,322.80	\$57.2
Total + Otros	8645	163.89	\$1,341,935.10	\$1,325,464.30	\$153.3

Página 450

Yucatán Colinda: Sur Golfo de México, NorOte. Campeche, NorPte Q. Roo

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	535	13.61	\$31,623.70	\$40,845.60	\$76.3
Fondos y Fideicomisos Financieros	174	4.43	\$8,502.10	\$20,899.50	\$120.1
Bca. Mltple.	2275	57.86	\$136,605.10	\$105,918.30	\$46.5
Total + Otros	3932	75.89	\$456,302.30	\$576,257.50	\$146.5

Página 528

Estado de México Colinda. S. Hgo Qro , Ote. Michoacán, Nte. Guerrero Morelos, Pte. Pue., Ctro DF

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca De Desarrollo	254	13.74	\$40,205.50	\$6,956.30	\$27.39
Fondos y Fideicomisos Financieros	99	5.35	\$6,493.70	\$25,301.80	\$255.57
Bca. Mltple.	1005	54.35	\$67,261.70	\$66,607.90	\$66.28
Total + Otros	1849	73.45	\$171,637.20	\$169,627.30	\$91.74

Página 727

Puebla Colinda: SurPte. Veracruz, NorPte. Oaxaca, Ote. Hgo. E. de M. Morelos

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	465	6.88	\$25,247.10	\$60,027.90	\$129.09
Fondos y Fideicomisos Financieros	178	2.63	\$17,892.90	\$31,864.90	\$179.02
Bca. Mltple.	4609	68.18	\$403,203.30	\$268,949.00	\$58.35
Total + Otros	6760	77.69	\$1,058,934.00	\$1,131,439.30	\$167.37

Página 382

Tlaxcala Colinda: Sur Hgo., NorPte. Puebla, Ote. Estado de México.

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	117	13.53	\$9,336.40	\$3,531.10	\$30.18
Fondos y Fideicomisos Financieros	51	5.90	\$2,217.90	\$1,614.20	\$31.65
Bca. Mltple.	462	53.41	\$24,649.30	\$26,268.10	\$56.86
Total + Otros	865	72.83	\$67,866.40	\$72,567.00	\$83.89

Página 398

Zacatecas Colinda: Sur Coahuila, Nte. Ags. Jalisco, Ote. Durango, Pte. S.L.P

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	254	13.74	\$40,205.50	\$6,956.30	\$27.39
Fondos y Fideicomisos Financieros	99	5.35	\$6,493.70	\$25,301.80	\$255.57
Bca. Mltiple.	1005	54.35	\$67,261.70	\$66,607.90	\$66.28
Total + Otros	1849	73.45	\$171,637.20	\$169,627.20	\$91.74

Página 352

Agascalientes Colinda: Sur Ote. Zacatecas. Norpte. Jalisco

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	125	6.21	\$7,809.20	\$24,693.30	\$197.55
Fondos y Fideicomisos Financieros	77	3.83	\$9,200.60	\$4,339.60	\$56.36
Bca. Mltiple.	1415	70.29	\$90,699.30	\$137,254.20	\$97.00
Total + Otros	2013	80.33	\$229,804.90	\$275,497.00	\$136.86

Página 337

Nuevo León Colinda: Sur Tamaulipas y E.U.. Ote. Coahuila, Pte Tamaulipas. Nte S.L.P.

Tipo de Institución	Personal Ocupado pro1/2	% ocupado personal	Gastos de la Actividad	Productividad Dinero	\$ individual productividad
Bca. De Desarrollo	301	1.71	\$425,842.30	\$35,341.70	\$117.41
Fondos y Fideicomisos Financieros	173	0.98	\$49,345.50	\$9,074.20	\$52.45
Bca. Mltiple.	11725	66.56	\$1,552,456.70	\$1,239,377.30	\$105.70
Total + Otros	17617	69.25	\$5,609,973.60	\$3,651,525.00	\$207.27

En conclusión, de todas Las entidades federativas que conforman la República Mexicana, se reportan 96 rubros, de los cuales se extrajo 32 de los de mayor productividad que corresponde a:

- 20 a Fondos y Fideicomisos Financieros,
- 8 a Servicios de Banca de Desarrollo, y
- 4 a Servicios que presta la Banca Múltiple

De todos estos, los primeros cinco más productivos se agrupan en el siguiente grupo.

- 4 a Fondos y Fideicomisos Financieros,
- 1 a Servicios de Banca Múltiple

Tres que corresponden a fondos y fideicomisos financieros son de entidades federativas con zona restringida y son:

Baja California Sur, Colima y Campeche

Capítulo Tercero

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

3.1. - Concepto de Responsabilidad Internacional.-

La responsabilidad en el derecho internacional, consiste en una carga que tiene todo Estado, ya sea tanto en el aspecto interno como en el externo. La primera es la que se tiene frente a los gobernados, vista por la sociedad y la segunda, se presenta frente a sus iguales, ya sea por algún extranjero radicado en el país o por actos que afectan directamente a otra nación y viceversa.

Se debe cuestionar ¿Qué es la responsabilidad? *“Proviene de respondere que significa. Inter alia: prometer, merecer, pagar. Así, responsalis significa el que responde (fiador). En un sentido más restringido responsum (responsable) significa: el obligado a responder de algo o de alguien. Respondere se encuentra estrechamente relacionada con spondere, la expresión solemne en la forma de la stipulatio, por la cual alguien asumía una obligación”⁴³⁾*

Entender a la obligación sin responsabilidad sería incongruente. *“Debemos observar a la luz del derecho actual que en la obligación se distingue el débito y la responsabilidad entendiéndose que aquel es la prestación o deuda y la responsabilidad es la sujeción patrimonial”⁴⁴⁾* Puede demandarse el acatamiento de la norma jurídica para obligar a saldar la deuda, sin embargo, puede haber prescrito tal derecho de demandar el cumplimiento de la deuda contraída.

⁴³⁾ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa S.A., Sexta Edición 1993, Tomo P-L, Pp 2824 - 2825

⁴⁴⁾ Ídem, P 2246

La responsabilidad Internacional - *“Es una institución por la cual, cuando se produce una violación del Derecho Internacional, el Estado que ha causado esta violación debe reparar el daño material (reparación) o moral (satisfacción) causado a otro o a otros Estados.”*⁴⁵⁾ Por lo que debe ubicarse y analizarse al sujeto activo de la conducta y al emitir el fallo, debe observarse la norma o normas internacionales violentadas y la forma de reparar el daño

Para la doctrina existen dos principales teorías de la responsabilidad, la primera se llama directa o inmediata y la segunda, indirecta o mediata

*“La primera es la teoría de la falta, basada en el hecho generador que se realiza contrario a una obligación internacional y aunado a una falta”*⁴⁶⁾ Este supuesto doctrinal, implica el estudio del o de los efectos que genera la conducta culposa o dolosa y si los efectos que se producen son generadores de una responsabilidad directa o indirecta

En la segunda corriente, conocida como la *“Teoría del Riesgo o de la Responsabilidad Objetiva. la responsabilidad es consecuencia de una relación de causalidad entre el debe ser del Estado y el hecho real contrario al derecho internacional”*⁴⁷⁾

En el ámbito internacional, la primera teoría es la más aceptada por ser precisa y segura, toda vez que la posterior teoría consiste en una apreciación de las partes y genera en consecuencia, una difícil coordinación al tratar de reparar el daño

⁴⁵⁾ Seara, Modesto Vazquez, Derecho Internacional Público, Undécima Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1986 P 351

⁴⁶⁾ Sepúlveda Cesar, Derecho Internacional, Editorial, Porrúa, S.A., 13ª Edición, México, 1983, p. 236

⁴⁷⁾ Idem, p. 236

3.1.1. Clases y Efectos de la Responsabilidad Internacional

El análisis de las clases de responsabilidad del Estado, resulta muy extenso, toda vez que ésta se comparte entre las tres funciones que representan al poder. Es decir, todos tienen una participación en la representación del país, por ejemplo, el legislativo en la expedición de una ley, el ejecutivo cuando confirma o niega un determinado trámite y el judicial al interpretar una ley para dictar una sentencia.

La responsabilidad derivada o indirecta, se actualiza cuando el Estado tiene el deber de sancionar o corregir un daño causado por un particular o algún órgano de la Federación, cuando se excede en sus funciones, esto es, procedió *ultra vires*. Por otra parte, la responsabilidad inmediata o directa, se genera cuando el Estado actúa como un todo y viola una obligación internacional.⁴⁸⁹

Como consecuencia de la reclamación presentada, la autoridad internacional competente debe determinar si de los actos que se imputan el sujeto activo es responsable o no, en caso de ser positivo, debe sancionar y solicitar al sujeto activo repare el daño causado.

“Esta obligación puede presentarse de dos formas:

- a) Cuando se trata de un daño material el estado causante de el, debe proceder a la reparación.*
- b) Si se trata de un daño moral (insultos al estado o a sus símbolos representativos). el Estado que lo ha causado está obligado a dar una satisfacción, que puede revestir diversas formas. Tampoco nos parece acertado afirmar como se hace a menudo, que toda responsabilidad de un Estado puede terminarse mediante el pago de una suma de*

⁴⁸⁹ Cfr. Sepúlveda Cesar. Derecho Internacional. Ob. Cit. p. 237

dinero. Creemos más bien que tal pago sólo procede cuando haya producido un daño económico ⁴⁹⁾

La responsabilidad del Estado, es más de lo que en antaño podía creer o considerar un gobernante, en la actualidad tal compromiso va respaldado por la soberanía, esto es, un gobierno no solamente tiene el poder libremente sobre los gobernados en un territorio determinado sin la intervención de otro u otros países. Se podrá librar de responsabilidad aquel país que haga valer de forma eficiente y eficaz la aplicación de la norma jurídica local y que ésta a su vez, no contravenga tratados o acuerdos internacionales y es hasta entonces que existirá una SOBERANÍA estatal

3.2. - Soberanía y Tratados Internacionales

¿Qué es la soberanía? “La soberanía nació a finales de la edad media como el sello distintivo del Estado nacional. La soberanía fue resultado de las luchas que se dieron entre el rey francés y: el imperio, el papado y los señores feudales. De esas luchas nació un poder que no reconocía a otro superior o por encima de él.

La soberanía es la libre determinación del orden jurídico o, como afirma Hermann Heller es aquella unidad decisoria que no está subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz.” ⁵⁰⁾

A este respecto, en el artículo 25, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que. “Corresponde al Estado la rectoría del **desarrollo nacional para garantizar** que éste sea integral y sustentable, que **fortalezca la soberanía de la nación** y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza,

⁴⁹⁾ Seara. Vázquez Modesto, Derecho Internacional. Editorial Porrúa, S.A., Ob. Cit., P. 356

⁵⁰⁾ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ob. Cit., Pp. 2935 - 2936

permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”

En el mismo orden de ideas, en el artículo 39 Constitucional se establece que: “**La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo** Todo el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar **la forma** de su gobierno” Y en el artículo 41 del mismo ordenamiento legal, establece “**El pueblo ejerce su soberanía** por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, **y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores**, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”

La soberanía no admite divisiones y menos que esta se limite, conforme a lo que marca el artículo 117 de la Constitución, fracción I, que a la letra dice

“Los Estados no pueden, en ningún caso I.- Celebrar alianzas, tratado, o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras”;

Es ahí donde se establecen las prohibiciones de los gobiernos estatales, de tal manera que sería discutible si la soberanía se puede fortalecer o mejor dicho, lo que debe fortalecerse es la educación del pueblo y así la primera se de con naturalidad y ejerza con plenitud e inteligencia

La relación existente entre la Soberanía y la zona restringida o prohibida es básica en este estudio, como se ha expuesto, la pérdida territorial sufrida en la gubernatura de Antonio López de Santa Anna fue un duro golpe a México y por la que los constituyentes

acordaron evitar a toda costa que se suscitara nuevamente, por lo que elaboro el artículo 27 Constitucional, pero por desgracia, los funcionarios públicos actuales pocas veces han entendido el espíritu de los legisladores de 1917

Al adentrarnos en la segunda parte de éste capítulo que versa sobre los tratados internacionales, se considera oportuno analizar y definir qué son y en qué consisten

Así. “La convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 señala en el a 2 que. se entiende por tratado un ACUERDO internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”⁵¹⁾

De tal concepción se desprende que es ante todo un acuerdo y al remitirse en el Código Civil en su artículo 1792 que establece: “Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones” Esto conduce al término obligación, concepto definido desde tiempos inmemoriales y establecido en las Institutas

“Es un vinculo jurídico por el que somos constreñidos por la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad

Por esa razón mientras que los derechos reales tienen por contenido el poder que el sujeto tiene sobre un bien, en los derechos personales se persigue la satisfacción que el deudor va a realizar en interés del acreedor”⁵²⁾

⁵¹⁾ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo p-z, Ob Cit . P 3149.

⁵²⁾ Institutas citadas por el Diccionario Jurídico Mexicano. Idem. Tomo I-O. p . 2246

En la elaboración e integración se desprende que “Los tratados deben poseer ciertos elementos y tener presentes ciertas cualidades para que tengan validez debida. Se habla comúnmente de la capacidad, del consentimiento, del objeto y de la causa

Digamos, por lo que se refiere a la capacidad de las partes, que el *Ius tractati* es un atributo propio de la soberanía. Sólo los Estados soberanos pueden concertar tratados

En lo que corresponde al consentimiento, éste debe ser expresado por los órganos de representación competentes del Estado

..El objeto juega un papel importante como elemento de los tratados. Se habla de que deben tener contenido lícito. Y esa licitud, es tanto con respecto al derecho internacional como al derecho interno

..La causa en los tratados, no lo es la del derecho privado que se refiere a la causa de los contratos, pues unas veces se le identifica con el objeto, otras con el fin y otras más con el motivo que impele a pactar. Parece más probablemente que por causa debe entenderse aquello que justifica la obligación. Así, pues, resulta que donde hay un tratado que no tenga causa, éste debe considerarse inválido⁵³¹”

Por lo que respecta a la primera referencia que se hace en nuestra Carta Magna, respecto a los tratados, en el artículo 15 se establece: “No se autoriza **la celebración de tratados** para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; **ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos** establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano ”

⁵³¹ Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional, Ob. Cit . Pp 121 a 123

Paralelamente en las Facultades establecidas al Presidente de la República Mexicana y en particular en el artículo 89 fracción X en la que se expresa “Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no-intervención. La solución pacífica de controversias; La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”,

De este fragmento es importante recalcar, que el Presidente turna al Senado los tratados internacionales, cuando ya los firmó y únicamente se presentan en forma protocolaria

A través de la historia se han realizado múltiples tratados, convenciones, declaraciones, pactos y/o convenios internacionales, como son. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración y Programa de Acción de Viena, y la Declaración Sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del país en que Viven.

Los convenios internacionales anotados, son la consecuencia de innumerables violaciones a los derechos humanos que se han cometido a través de la historia, es así como surgió la “Cláusula Calvo” que se estudiará más adelante.

La base de todo tratado o convenio sobre derechos humanos, es la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789 en la que se proclama el triunfo de los Valores Universales y se dirige solemnemente a todos los hombres de todos los países. Los individuos tienen derechos inherentes a su calidad de seres humanos: estos derechos son "*naturales, inalienables y sagrados*", Son respetados por las autoridades sociales o políticas, simultáneos con relación al contrato social, y la Asamblea se limita a reconocer su existencia y a declararlos solemnemente. Fundamento primordial es el respetar la dignidad, la homologación e inalienabilidad intrínsecas de los derechos del ser humano y su familia para acceder a la libertad, a la justicia y a la paz en el mundo.

Tal declaración, de principio a fin, establece que todos y cada uno de los hombres en la esfera jurídica, deben respetar la dignidad, la vida, la libertad, la seguridad, la personalidad jurídica, la defensa, la propiedad, la igualdad, el derecho a las normas constitucionales, la educación y el valor del esfuerzo de su prójimo

Posteriormente se constituyó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece en su artículo 29

"1 Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollarse libre y plenamente su personalidad.

2 En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás. y de satisfacer las

justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”

Por otra parte, el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el de los Derechos Civiles y Políticos, constituidos en la misma fecha y ante el Consejo de las Naciones Unidas y con un alto grado de similitud en su texto que establecen lo siguiente. “Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”⁵⁴⁾

Respecto a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, plasma en forma amplia, ordenada y detallada los deberes del individuo, aun cuando la Declaración Universal de los Derechos Humanos solamente se refiere a éstos en su artículo 29 antes citado en una forma escueta

La Declaración y Programa de Acción de Viena, únicamente hacen recordatorios, reconocimientos y reafirman los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de las personas humanas en igualdad de derechos humanos y las libertades fundamentales de todos

⁵⁴⁾ Es importante señalar la trascendencia del fideicomiso, al grado de ser expuesto por la Organización de las Naciones Unidas

Así se llega a dos importantes acuerdos internacionales, el primero, "los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del país en que Viven", misma que va encaminada, como su nombre lo indica, a proteger los derechos de los extranjeros y es ahí, cuando los intereses entre la nación y el particular no nacional se confrontan y si se agrega el supuesto de la reglamentación establecida respecto de la zona restringida regulada por el artículo 27 fracción I de la Constitución, concatenado con el artículo 4 de la referida declaración que establece "Los extranjeros observaran las leyes del Estado en que residan o se encuentren y demostrarán respeto por las costumbres y tradiciones del pueblo de ese Estado"

La segunda, constituye una de las más completas Declaraciones internacionales, se habla de la "Convención Americana Sobre Derechos Humanos" que, en términos concretos, compila todos y cada uno de los convenios antes mencionados y agrega la parte procedimental a la que se deben adecuar las partes, en el supuesto de existir alguna violación al derecho internacional.



The judge presiding at the Extraordinary Court of Justice in 18 April 2001. The judge is the President of the Court of Justice of the International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia. The Court is the only court of the International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia.

3.2.1. Corte Internacional de Justicia

Actualmente la Corte se compone por 15 miembros (Dic/2000)

1.-Presidente Gilbert Guillaume (France)

2.-Vice-Presidente Shi Juyong (China)

Jueces

3.-Shigeru Oda (Japón),

4.-Mohammed Bedjaoui (Algeria),

5.-Raymond Ranjeva (Madagascar),

6.-Géza Herczegh (Hungria),

7.-Carl-August Fleischhauer (Alemania),

8.-Abdul G. Koroma (Sierra Leona),

9.-Vladlen S. Vereshchetin (Rusia Federación),

10.-Rosalyn Higgins (Reino Unido),

11.-Gonzalo Parra-Aranguren (Venezuela),

- 12 -Pieter H. Kooijmans (Países Bajos),
13 -Francisco Rezek (Brasil),
14 -Awn Shawkat Al-Khasawneh (Jordania) y
15 -Thomas Buergenthal (**Estados Unidos de América**)

La CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA fue creada el 18 de Abril de 1946, al tomar como base a dos Instituciones, La Corte Permanente de Arbitraje de 1899 y la Corte Permanente de Justicia Internacional, constituida en 1921.

Por lo anterior, se llega a la Corte actual, constituida por la Carta de las Naciones Unidas, como **órgano judicial** principal de la misma y que funciona sobre la base de sus estatutos que establecen, entre otras cuestiones, la integración, funcionamiento, independencia y la sede del organismo, misma que se encuentra en La Haya; sin embargo, podrá reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo consideren conveniente el Presidente y el Secretario, quienes residirán en la sede de la Corte

Al hablar de la Corte, inmediatamente se hace referencia a la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, éstos podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia, en el momento que se requiera, que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Esto no significa que sus resoluciones tengan la supeditación o aprobación de dichos órganos. Sin embargo, al momento de pretender hacer cumplir sus sentencias, éstas no cuentan con la coacción, salvo en los casos extremos y convenientes para Estados Unidos de América. Por lo que en general, el supuesto de que una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, cualquiera de las partes podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo

creo necesario, hacer recomendaciones o dictar bloqueos comerciales con el objeto presionar y llevar a efecto la ejecución del fallo.

La integración de la estructura establecida en las Naciones Unidas es: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de **Administración Fiduciaria**, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría

Es cierto que muchos acuerdos internacionales han rebasado la norma Constitucional, también lo es que se deben buscar mecanismos que impulsen la mejoría de la población, que se complementen con derechos consagrados internacionalmente, de tal forma, que mediante la figura del fideicomiso y la restricción constitucional podrían ayudar económicamente a los pobladores que cubren ese 45% del territorio nacional y que corresponde a la zona prohibida

Al igual que con el proyecto de fideicomiso Vera Estaño antes expuesto, el presente proyecto de innovación de fideicomisos constituidos por entes incomparables a los actuales, como por ejemplo los gobiernos estatales; quedará en el estante de una biblioteca más, sin que nadie pueda hacer algo al respecto.

3.2.2- Derecho Internacional

Estudiar al derecho internacional sin que medie al mismo tiempo la palabra soberanía es sumamente complejo. Toda vez que el primero es el conjunto de normas jurídicas que regulan y ordenan la relación entre los pueblos y organismos internacionales y el segundo es la jurisdicción y autonomía que se reconocen los pueblos

El derecho de gentes, contiene los elementos básicos para que exista una relación respetable entre los Estados, pero carece de una justa medida coercitiva para lograr su obligatoriedad en caso de incumplimiento, por ejemplo; Estados Unidos de América rompió con lo establecido en el protocolo de Kyoto que versa sobre protección ambiental, y la eliminación de combustibles fósiles como generadores de energía. Como consecuencia de esto y otros ejemplos, existen personas que pugnan por la imposición como única solución para hacer respetar la norma internacional, a éstos se les conoce como generadores radicales.

El conjunto de ordenamientos jurídicos del derecho de gentes fue generado para lograr la armonía entre las naciones, es absurdo en consecuencia pretender que deba imperar la fuerza como elemento para cumplimentar el mismo, es por tal motivo que el principio básico del derecho internacional es *pacta sunt servanda*, ¡claro! Así debía aplicarse en la norma interna.

De conformidad a la normatividad internacional El Consejo Internacional de Justicia debe fundamentar sus resoluciones, con apoyo a los siguientes conceptos:

Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.

Costumbre internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.

Principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas, **decisiones judiciales y doctrinas** de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

La resolución de la Corte Internacional de Justicia no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido

3.2.3. - COMPETENCIA

Al introducirse al tema de la competencia, es un deber remitirse al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo que a la letra dice: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad **COMPETENTE**, que funde y motive la causa legal del procedimiento ”

En el caso expuesto, la competencia que ejerce la autoridad tradicional y la Corte Internacional de Justicia, se suministran en formas distintas, la primera se da por un pacto social y en el que las resoluciones de la autoridad tradicional se pueden ejecutar de forma coactiva conforme a la norma, como ya se ha dicho y la segunda, se inicia por un pacto social internacional previo y en el que difícilmente se aplica la fuerza para cumplimentar sus resoluciones, además.

“La Corte Internacional de Justicia tiene dos tipos de competencia: a) la competencia contenciosa, y b) la competencia consultiva.

La competencia contenciosa está abierta a los Estados, quienes deben manifestar su consentimiento para que la Corte pueda conocer del litigio en cuestión. El carácter voluntario de la jurisdicción se subsana con la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria que permite a los Estados aceptar previamente, a través de la suscripción de las cláusulas, la jurisdicción con carácter obligatorio de la Corte para todos los casos en los que pueda quedar involucrado el Estado, sujetos normalmente a reciprocidad por la

contraparte en una controversia determinada. Los Estados suelen presentar reservas a la jurisdicción obligatoria, excluyendo asuntos que consideren de su competencia interna

En la competencia contenciosa la sentencia que se emite es obligatoria para las partes, e inclusive, la aplicación de la sentencia puede ser hecha por el Consejo de Seguridad.

La competencia consultiva, a diferencia de la competencia contenciosa, está a disposición, no de los Estados, sino del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Este órgano puede autorizar a los otros órganos y a los organismos especializados para que soliciten a la Corte una opinión consultiva. ¹⁵⁵¹

Los Estados pueden ser partes ante la Corte, sujetándose a la Carta de las Naciones Unidas y al reglamento previamente establecido para la Corte, ésta podrá solicitar de organizaciones internacionales públicas, información relativa a casos que se litiguen ante la misma y recibir la información que dichas organizaciones envíen por iniciativa propia

Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación del instrumento constitutivo de una organización internacional pública o de una convención internacional concertada en virtud del mismo, el Secretario lo comunicará a la respectiva organización internacional pública y le enviará copias de todo el expediente

Cuando un tratado o convención vigente disponga que un asunto sea sometido a una jurisdicción que debía instituir la Sociedad de las Naciones o a la Corte Permanente de Justicia Internacional, dicho asunto, por lo que respecta a las partes en la reglamentación, será sometido a la Corte Internacional de Justicia

Por lo anterior, ninguna disposición de la Carta aludida, autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, pero éstos se comprometen a que, en el supuesto de presentarse un litigio ante la Corte, se respetará la decisión ⁵⁶⁾

En la actualidad existe la **propuesta** para crear mecanismos jurídicos integrales, que eviten la impunidad que ostentan algunos gobiernos o personas extranjeras, respecto a inversiones u operaciones económicas onerosas para México

Conforme a la coyuntura actual, relacionada con el sistema jurídico internacional y la cláusula Calvo instituida en el artículo 27 Constitucional fracción I, se debe incorporar el espíritu de la cláusula mencionada a los sistemas financieros nacionales con respecto a inversiones golondrinas o aquellas que únicamente tengan como propósito obtener un lucro sin dejar beneficio alguno al país

3.2.4. - Conflicto de leyes

El conflicto de leyes en el ámbito internacional, difícilmente se presenta toda vez que los ordenamientos legales para resolver un litigio, ya se encuentran previamente validados por las partes

De lo anterior están como ejemplo las resoluciones o fallos emitidos por la autoridad judicial federal que repercute en el ámbito internacional y que dejan claramente establecido cual es el criterio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a continuación se transcribe:

⁵⁵⁾ Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000. CD Letra R, D.J2K - 706

⁵⁶⁾ Cfr. <http://www.icj-cij.org> Corte Internacional de Justicia

Quinta Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: LI Página: 2884,

SENTENCIAS DICTADAS EN EL EXTRANJERO, EJECUCION DE LAS (LEGISLACION DE COAHUILA) El artículo 607 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila, se encuentra colocado en la seccion IV, capitulo XLV, titulo VII, de dicho código, que es la única que se refiere a la ejecución de sentencias dictadas en el extranjero, y dicho artículo aparece redactado en términos genericos, sin especificar que los requisitos que señala, solo deban observarse cuando la ejecución de una sentencia o de un laudo, se demanda en la vía de apremio, por lo que es indudable que tanto en esta vía como en la ejecutiva, si el laudo no es auténtico ni reúne los demás requisitos que señala el artículo 605 del propio ordenamiento, carece de fuerza ejecutiva en esa entidad y no podrá decretarse su cumplimiento, y como en el capitulo II del propio título, que establece el procedimiento de los juicios ejecutivos, no se encuentra disposición legal alguna, sobre la manera de hacer efectivas en esa vía, las sentencias y laudos dictados por autoridades de otras entidades federativas y del extranjero, es racional y lógico colegir que esas resoluciones, antes de dictarse en cualquiera vía, necesitan, conforme a la legislación procesal civil de Coahuila, revestirse de los requisitos especiales que garanticen su autenticidad, y que se demuestre que conforme a las leyes nacionales, son susceptibles de ejecutarse en la República Mexicana; debiendo observarse, por otra parte, que la sección IV, del capítulo V, del título VII del propio ordenamiento, que se refiere a la ejecución de sentencias y demas resoluciones dictadas por los tribunales de los Estados y del extranjero, contienen tan solo los requisitos previos que deben observarse para poder decretar la ejecución de un fallo procedente de otras entidades de la República o de otros países requisitos que tienen por objeto determinar la autenticidad del fallo y que éste es lícito ejecutarlo a aquel Estado, pero el procedimiento de ejecución propiamente dicho, no se

encuentra previsto en la sección de que se trata sino en los capítulos que se contraen al juicio ejecutivo y a la vía de apremio, como medios procesales para ejecutar las resoluciones pronunciadas en el Estado de Coahuila. Así pues, la circunstancia de estar colocados estos preceptos, en una de las secciones en que se subdivide el capítulo relativo a la vía de apremio, no es por sí sola indicadora de la interpretación racional que debe darse a esos artículos, tanto por el hecho apuntado, de que la sección en que se encuentran dichas disposiciones, forma parte del título general que trata "De los juicios sumarios y de la vía de apremio", cuanto porque la expresada circunstancia, referente a la colocación de un precepto legal en determinado lugar del código, sólo tiene, a menudo, un carácter formal y externo, sin considerar el contenido esencial de la norma, que es lo que interesa a quien interpreta la ley, para su recta aplicación. Debiendo tenerse en cuenta, además que el Código de Procedimientos Civiles de Coahuila, al igual que la generalidad de los códigos análogos de la República, tiene en su artículo 531, una disposición conforme a la cual, contra la ejecución misma de una sentencia convenio judicial o laudo arbitral, sólo pueden admitirse determinadas excepciones, entre las que no se señalan las relativas a la falta de autenticidad de la resolución que trata de ejecutarse y si la misma puede o no ser ejecutada conforme a las leyes nacionales, circunstancias éstas que también indican que dichos requisitos tienen el carácter de previos al mandamiento de ejecución del fallo, en cualquiera vía que se elija.

Amparo civil en revisión 6055 35. López Negrte Angel. 24 de marzo de 1937 Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente

De la interpretación emitida por la H. Sala, se deduce que en ejecución de una sentencia extranjera, se deben observar los mismos requisitos que se exigen en la ejecución de una resolución que emita otra entidad federativa de la República Mexicana

En relación con la tesis transcrita es necesario retomar en consecuencia las compraventas ilícitas o inconstitucionales que autoriza el poder Ejecutivo con relación a los bienes inmuebles ubicados en la zona restringida para fines no residenciales y que fundamenta con base a la Ley de Inversión Extranjera:

En un supuesto sin conceder, que se estableciera un nuevo cambio en el gobierno y tuviese un criterio apegado a la Constitución, esto generaría un problema internacional si al expropiar un bien inmueble no restituye el valor comercial, conforme al principio que rige a los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, que claramente se expone en el Acuerdo celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa en su artículo 5 relativo a la expropiación e indemnización y en particular el punto 1 fracción IV establece.

“Ninguna de las partes contratantes nacionales o expropiará directa o indirectamente, o tomara cualquier otra medida que tenga efecto equivalente, con respecto a una inversión de la otra parte contratante en su territorio y en su zona marítima excepto:

IV) Mediante el pago de una indemnización de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo”

El extranjero, por su parte, alegaría que aun cuando las leyes del procedimiento difieren de un país a otro y que la fracción I del artículo 121 Constitucional, establece: “Las leyes de un Estado sólo tendrán efectos en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él”, no se le podrá aplicar el principio *Locus regni actum*, el no nacional, se exceptuaría con fundamento en el artículo 133 de la norma suprema y la jurisprudencia de la Corte, por lo que exigiría la aplicación del Acuerdo de Protección y Promoción Recíproca de Inversión si se tratará de un ciudadano francés

Tal defensa sería inútil, la respuesta jurídica para pagar conforme al valor fiscal que se tenga registrado en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base, aun cuando existe jurisprudencia de la H Suprema Corte de Justicia que coloca a los acuerdos internacionales sobre las leyes federales, no así por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se encuentra en el artículo 27 fracciones I y VI de la Constitución, porque la primera fracción, expresamente prohíbe la adquisición a los extranjeros en la Zona restringida en forma directa y la VI, la mecánica para indemnizar las expropiaciones. Se llega a un cuestionamiento ¿Habrán valor e inteligencia para aplicarlas?, Como apostilla sirva decir que en la Unión Americana el sistema Judicial considera inferior a los tratados internacionales respecto de sus leyes secundarias

Octava Época Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: VII, Febrero de 1991 Pagina: 181

LEYES PROCESALES. PRINCIPIO GENERAL QUE RIGE SU APLICACIÓN EN EL ESPACIO. El principio general que rige la aplicación de la ley procesal en el espacio, consiste en que la normatividad aplicable es la del territorio donde se actúe. Para limitar o excluir el imperio de esta regla, es necesario que exista una disposición expresa que contenga casos específicos de excepción, en los que se autorice la aplicación del derecho extranjero. De modo que si no existen disposiciones legales expedidas por el legislador mexicano, o tratados o convenciones aprobados conforme a la Carta Magna, en los que se contemple que ciertos actos de los órganos jurisdiccionales mexicanos se atengan a las

leyes procedimentales extranjeras, éstas, no pueden ser aplicables. Como ejemplo de tal permisión de extraterritorialidad, se puede citar el contenido de la convención de La Haya, en donde se estableció que los jueces de los países que la suscribieron, al remitir una carga rogatoria a los de otro país, pueden pedir que el acto procesal encomendado se lleve a cabo de acuerdo con las leyes procesales vigentes en el país del requerimiento.

Amparo en revisión 859/90. Alina Castelero y otros. 16 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras C.

Amparo en revisión 209/90. Margarita Rivera y otros. 15 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras C.

Amparo en revisión 134/90. Javier Carranza y otros. 15 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras.

3.3. - Normatividad Nacional y Acuerdos Internacionales

Se recuerda que el estudio se debe a una inconstitucionalidad en la Ley de Inversión Extranjera, toda vez que se quebranta la Carta Magna en su artículo 27 fracción I y por tal motivo se estudia la necesidad de encontrar un correctivo

El primer punto de partida del problema, se localiza en el artículo primero de la Ley de Inversión Extranjera que a la letra marca “La presente ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional”

México siempre ha pretendido atraer inversiones de una u otra forma, al grado que el primero de enero de 1994, independientemente de que hayan acontecido hechos

históricos en la vida de la República Mexicana, entro en vigor el Tratado de Libre Comercio con América del Norte y que entre sus objetivos, resalta el mejorar las condiciones de trabajo, ambientales y los niveles de vida en el territorio nacional, pero cabe señalar, que las mejoras que se han reportado hasta la fecha han sido mínimas y principalmente benefician a empresas trasnacionales o grandes industrias mexicanas, no así a la pequeña y mediana empresa, cuyo volumen es superior a las primeras. En el Distrito Federal el 80% de las empresas, son pequeña y mediana.

La autoridad percibe una realidad totalmente diferente, toda vez que en el Plan Nacional de Desarrollo 2001 - 2006 expone: *"La apertura comercial, que arranco en 1985, culmino con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1994. La rapida reducción de los aranceles, la eliminación de los permisos previos de importacion y la supresión de otros impedimentos al comercio externo se tradujeron en una realineación drástica de los precios relativos internos"* ⁵⁷⁾

Si se agrega que en la práctica tanto el panel de controversias estipulado en el capítulo XX del Tratado de Libre Comercio, es totalmente burocrático y demagógico, aunque pareciera que es más benévolo que los acuerdos ante la Unión Europea, se puede señalar que la cultura americana carcome y destruye más que la europea, por lo tanto, es menos perjudicial la segunda para México. Para demostrar esto, bastaría un simple estudio a la historia.

La principal problemática del Tratado de Libre Comercio, es el incumplimiento o retardo en su ejecución por parte de Estados Unidos de América o la lentitud con que

⁵⁷⁾ Plan Nacional de Desarrollo 2001 - 2006, Diario Oficial Segunda Sección, SHCP, Mexico, 30 de Mayo de 2001, P. 21

resuelve el panel las controversias y si a esto se agrega la complejidad de los capítulos XI Inversión y XIV Servicios Financieros.

3.3.1. Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI's)

Por la necesidad constante en la que México vive, por lo que se concluyó el 23 de Marzo del 2000 el tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, que considera inicialmente a 15 países del continente europeo, pero no sin mencionar, que existió presión de organizaciones no gubernamentales, respecto de situaciones sociales, económicas, ecológicas y democráticas al país Azteca Paralelamente, la existencia de la Sociedad denominada Acción Frente al Libre Comercio o siglas en francés ATTAC, encargada de promover la necesidad de un impuesto sobre los movimientos de capitales internacionales o Acuerdo Multilateral de Inversiones, pero bajo la supervisión de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos 'OCDE'

Se estableció en el título III del Acuerdo con la Unión Europea, que se debe definir las facilidades otorgadas a las inversiones extranjeras y que en su caso cada país debe establecer una normatividad en ese sentido hacia México, denominado Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) Actualmente ya se encuentran celebrados con España, Dinamarca, Alemania, Cuba, Argentina, Austria, Portugal, Finlandia, Holanda, Suiza, Suecia, Francia, Corea del Sur, la Comunidad Económica Belgo-Luxemburguesa, Italia, Uruguay y Grecia aunque no todos vigentes

Respecto a la responsabilidad internacional en las inversiones con la Unión Europea y en particular con Francia, toda vez que se crearon tres instancias arbitrales internacionales previstas en el APPRI La primera es por conducto del Centro Internacional para el Arreglo

de las Diferencias Relativas a las Inversiones, conformado bajo la tutela del Banco Mundial. La segunda, un Tribunal Arbitral *ad hoc* constituido según las reglas de arbitraje de la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Comercial Internacional y por último, la Cámara de Comercio Internacional, conocida internacionalmente como la Cámara del cabildeo internacional de las empresas trasnacionales.

Del acuerdo firmado para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones extranjeras, APPRI, el Senador Hubert Durand Chastel, efectuó las declaraciones subsecuentes, con la finalidad de que sus conciudadanos al invertir en México, se sientan seguros

“Este acuerdo sobre inversiones busca permitir a las empresas francesas invertir y retirar sus ingresos en México en las mejores condiciones de seguridad. El acuerdo va a facilitar la movilidad de las inversiones directas e indirectas, garantizando al mismo tiempo su seguridad en el plano jurídico, gracias a la aplicación de derecho internacional en lugar de la reglamentación mexicana, que puede ser modificada unilateralmente ... México deseaba excluir los créditos ligados a las transacciones comerciales. Reivindicaba que el acuerdo no se aplicara sino a las inversiones efectuadas antes de su entrada en vigor y buscaba limitar el acuerdo solo a inversiones directas. Sobre todos estos puntos les dijimos que no, porque no correspondían a los intereses del gobierno francés. .. El principio de libertad de transferencia planteado en el artículo 7 protege al inversionista contra riesgos de suspensión o prohibición de transferencias de capitales, de ingresos a las inversiones, intereses de crédito, o cualquier otro de los productos de una liquidación parcial o total de la inversión, así como cualquier otra indemnidad o desposesión y pérdida. El principio de libre transferencia incluye igualmente las ganancias y otra

remuneración del personal comprometido en el extranjero para las necesidades de su inversión. En caso de grave desequilibrio o de amenaza de desequilibrio en la balanza de pagos, cada una de las partes contratantes puede aplicar temporalmente excepciones a las transferencias, siempre y cuando la parte contratante involucrada ponga en marcha medidas o un programa que satisfaga los criterios del Fondo Monetario Internacional. Estas restricciones no podrán exceder un periodo de seis meses. **⁵⁸⁾

Pensar que los intereses del Gobierno Francés manifestados por el Senador Durand carecen de fundamentos, sería mentir, hay que recordar a empresas como DINA y la Renault que enfrentaron injusticias y que como ejemplo se presentan las siguientes tesis, que en su momento fueron pauta de los señalamientos expresados

Novena Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, Junio de 1996 Tesis. XXI. lo 24 C Página: 806

CONTRATO DE FIDEICOMISO. EFICACIA JURÍDICA DEL. Si en ejercicio de la acción de tercera excluyente de dominio, se aportó el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la celebración de un contrato de fideicomiso, pero si en el mismo se estableció, terminantemente, que de no usarse dentro del término de noventa días hábiles siguientes a su fecha de expedición, la autorización dejaría de surtir efectos, en tal circunstancia, si al realizarse el computo respectivo, se arribó a la convicción de que el permiso en cuestión, se utilizó extemporáneamente, la consecuencia lógica y jurídica es que la institución financiera quejosa, adquirió el dominio del bien en litigio como fiduciaria, sin la existencia de la autorización exigida por el artículo 18 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. lo que acarrea que el

⁵⁸⁾ Mergier, Anne Marie, Proceso 1220/19 de Marzo /2000 Economía, Pp 36-37

contrato de fideicomiso se encuentre desprovisto de eficacia jurídica para acreditar el pleno dominio requerido para la procedencia de la tercería excluyente de dominio

Amparo directo 572/95. Banca Serfin, S A de C.V. Institucion de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin 11 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Joaquín Dzih Núñez. Secretario Eduardo Alberto Olea Salgado.

Séptima Época Instancia SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Fuente. Semanario Judicial de la Federación Tomo. 127-132 Sexta Parte Pagina 87

INVERSIONES EXTRANJERAS. ACCIONES DADAS EN FIDEICOMISO. Si el 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones de una empresa son propiedad de extranjeros, el 25% (veinticinco por ciento) de esas acciones son propiedad de nacionales y el 26% (veintiséis por ciento) restante son acciones emitidas pero no suscritas, ni pagadas, que las tiene en fideicomiso para su venta un banco, el capital continúa siendo mayoritariamente extranjero. pues el banco fiduciario no es propietario de esas acciones, sino únicamente las recibió para los fines del fideicomiso, o sea, para venderlas a inversionistas mexicanos, lo que no se ha efectuado.

Amparo en revisión 562/79. John Deere, S.A. 2 de agosto de 1979 Unanimidad de votos. Ponente. Mamel Castro Reyes. Secretaria Catalina Pérez Bárcenas

Séptima Época Instancia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Fuente. Semanario Judicial de la Federación Tomo 121-126 Sexta Parte Página 107

INVERSIÓN EXTRANJERA. REQUIERE AUTORIZACIÓN. Como el artículo 12 fracción III de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Extranjera, habla de que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tendrá como atribución, entre otras, resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas

establecidas o por establecer en México, o en nuevos establecimientos. ello implica, en opinión de este tribunal, que la inversión extranjera requiere autorización previa cuando se trata de efectuar una nueva inversión (durante la vigencia de la ley) en una empresa ya establecida, o cuando esa empresa pretende crear establecimientos nuevos, lo que incluye, naturalmente, el establecimiento de agencias nuevas, pues habla sin distinción alguno de inversiones, lo que incluye necesariamente una nueva inversión o reinversión, que es lo mismo; es decir, aun la ampliación de capital en la misma empresa o la nueva inversión en nuevas agencias o establecimientos, es evidentemente una inversión, independientemente de que no sea la inversión inicial. Otra manera de interpretar la ley resulta ficticia y tendría el indebido efecto de cercenar la operación normal y lógica del precepto, lo que es contrario a las reglas de la hermenéutica. Siendo de notarse, a mayor abundamiento que conforme al artículo 2o de la ley a comento se consideran inversiones extranjeras las que se realicen por personas físicas o morales extranjeras, por unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica y por empresas mexicanas en que participe mayoritariamente capital extranjero o en que los extranjeros tengan la facultad de determinar el manejo de la empresa

Amparo directo 677/78. Industrias Alta Mar, S.A. 14 de marzo de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco

Por este tipo de decisiones y de otras actuaciones de funcionarios, el país se ve en un plano de desigualdad para negociar, toda vez, que la miseria es parte del país

En la actualidad, el gobierno plantea que la Inversión Extranjera proporcione numerosas ventajas para México, como son La generación de empleos, complementación a la inversión nacional, fortalece la planta productiva e importa tecnología de punta, entre otros

Para atraer la Inversión Extranjera, la publicidad expone la existencia de un marco jurídico claro y preciso que da seguridad y certeza jurídica a todos aquellos inversionistas nacionales y extranjeros; al grado de permitir invertir en sectores de la economía que antes eran exclusivo al Estado, mediante la reducción de tramites administrativos y la afirmativa ficta en estos, o en otro extremo, la capitalización para Sociedades Nacionales a través de Inversión Neutra

Los principios rectores fundamentales de los Acuerdos para la Promoción y Protección Reciproca de las Inversiones que se encuentran bajo los clausulados de Tratamiento de Inversiones, Expropiación e Indemnizaciones, Protección y Tratamiento, y Requisitos de Desempeño, entre otras y básicamente consisten en.

-
- Trato nacional
 - Trato de la nación más favorecida
 - No-imposición de requisitos de desempeño
 - Indemnización en caso de expropiación a valor comercial.
-

Cabe hacer una reflexión, los funcionarios conceden diversas canonjías con tal de que inviertan los extranjeros en México, pero se puede observar que existen puntos de oportunidad para obtener divisas y se dejan perder, como acontece con los honorarios de los fideicomisos constituidos por extranjeros en la zona restringida y obtienen los fiduciarios dependientes de inversionistas extranjeros

Capítulo Cuarto

Artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Razón y efectos

4.1. - Análisis del Artículo 27 fracción I de la Carta Magna

En la historia de México, han existido tres grandes convocatorias relacionadas con la Constitución Política, en 1824, 1857 y en 1917, la primera inicio su sesión en el poder legislativo el 24 de Febrero de 1822 bajo la tutela del diputado José Hipólito Odoardo, la segunda, en 1854 bajo los triunfos de la rebelión de Ayutla y del partido liberal, el presidente interino Juan Álvarez emplazó a un Congreso Constituyente que inició trabajos hasta el 18 de febrero de 1856 y fue hasta el Presidente Ignacio Comonfort que juro bajo la nueva Constitución, por último, el 18 de febrero de 1913, el presidente Madero sería apresado en Palacio Nacional por el usurpador Victoriano Huerta, quien más tarde asesinaría al Mandatario presidencial y fue el carburante para la furia revolucionaria, en consecuencia el Gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza, publica el 26 de marzo de 1913 el plan de Guadalupe, en el cual ofreció restaurar el orden Constitucional, es así, que el General Carranza al frente del ejercito constitucionalista convocó a un nuevo Congreso Constituyente, dio como resultado que el primero de diciembre de 1916, con la presidencia del diputado Luis Manuel Rojas reunió en Querétaro la Asamblea de representantes electos para ese fin y fue hasta el 31 de Enero de 1917 que se declaró cerrada la cesión y promulgada la nueva Ley Suprema un Cinco de Febrero de ese mismo año.⁵⁹⁾

⁵⁹⁾ Cf. Aoevedo Posquera Luis. El Financiero. Política Martes 06 de Febrero de 2001 P 50

En la Constitución de 1917 a la fecha, el artículo 27 Constitucional ha tenido dieciséis reformas de las cuales, dos se refieren únicamente a la fracción I

El 22 de noviembre de 1948 se adicionó la autorización a extranjeros para la posible adquisición de bienes inmuebles en la modalidad de propiedad "privada", con la finalidad de servir como embajadas o legaciones del país adquirente

La segunda reforma, fue promulgada el seis de enero de 1960 en la que se modificaron la fracción I y los párrafos cuarto al séptimo, en esta innovación se establece el dominio directo de la nación sobre la plataforma continental y zócalos marinos, declara propiedad de la nación las aguas marinas interiores, y estatuye la facultad de la federación para crear reservas naturales ⁶⁰⁾

De las reformas expuestas, la primera, fundamentada por el Senado de la República en razón de la iniciativa presidencial de fecha 01 de Septiembre de 1947, reafirmó el poder originario de la tierra, el cual corresponde a la Nación y a su vez estableció el límite y la reglamentación tanto para nacionales como extranjeros. La innovación en la reforma, fue en razón de no existir una normatividad jurídica que expresará sobre la adquisición de bienes inmuebles para uso de embajadas y legaciones de países extranjeros en el territorio nacional, condicionó la autorización, siempre y cuando hubiese un trato recíproco y se constituyera donde se encuentran los poderes estatales

En la segunda modificación, propuesta por los legisladores, en la que se hizo palpable el retraso jurídico nacional, ambas modificaciones surgen de la necesidad de alcanzar al derecho internacional, esto es, la reforma realizada se dio, por que la norma

marítima nacional era retrograda en relación con lo aprobado por la Organización de las Naciones Unidas y en consecuencia se encontraba en franca oposición con éste, toda vez que no concordaban en la soberanía pretendida por el gobierno mexicano sobre las aguas marítimas consideradas en la norma suprema como nacionales. Por lo que respecta a la reforma de la fracción I, se dio una corrección de estilo o de forma, toda vez que no modificó ninguno de los supuestos jurídicos establecidos en el mismo ⁶¹⁾

⁶¹⁾ Cfr. Delgado, Moysa Ruben. Constitución Política de los E. U. M., Sexta Edición, Editorial Sista, México 1997, P. 61

⁶²⁾ Resumen "I - CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MÉXICO DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1947 INICIATIVA DEL EJECUTIVO

fundan la presente iniciativa las consideraciones que a continuación se expresan

El artículo 27 Constitucional que estatuye que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación la cual ha tenido, y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas, así como de imponer en todo tiempo la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación; estableciendo además, el régimen a observar para que los particulares, nacionales o extranjeros, puedan tener el dominio de las tierras y aguas de la nación.

Sin embargo, el citado artículo 27 no prevé la posibilidad de que los Estados Extranjeros puedan adquirir, dentro del territorio nacional, bienes inmuebles para el servicio directo de sus embajadas o legaciones. Por que la Ley Fundamental del País no contiene disposiciones claras que permitan adquisiciones de esta naturaleza en justa correspondencia a los principios internacionales de reciprocidad.

En esa virtud, pertinente es adicionar la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que los Estados antes mencionados puedan adquirir, en propiedad privada y con las limitaciones que adelante se expresan bienes inmuebles.

Ahora bien, el régimen de propiedad para aquellos Estados conforme a la adición que se propone, estará regido por otros principios

a) El estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá conceder autorización a los Estados extranjeros a juicio de la Secretaría de Relaciones, para que adquieran bienes inmuebles;

b) Dichos bienes deben estar ubicados en el lugar permanente de la residencia de los Poderes federales. v

c) Solo podrán adquirir en propiedad privada, los bienes inmuebles indispensables para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

2 - CÁMARA DE ORIGEN SENADORES EXPOSICION DE MOTIVOS MÉXICO DE A 1 DE OCTUBRE DE 1959 INICIATIVA DEL EJECUTIVO

En lo que toca a la conservación y aprovechamiento de los frutos del mar, también ha habido cambios considerables, tanto en el terreno de los hechos como en el de los conceptos. El nuevo movimiento revisionista, manifestado con especial vigor entre los países latinoamericanos y robustecido por la acción política de los numerosos Estados que alcanzaron su independencia en la postguerra, ha tenido un impacto decisivo en la elaboración del nuevo Derecho del Mar. En la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Ginebra en 1958 fue cuestionada la validez, o por lo menos el alcance, de numerosas instituciones y reglas tradicionales en esta materia

Como consecuencia natural, surge ahora para el Estado Mexicano la necesidad de adecuar su legislación interna a esta nueva situación internacional. Afortunadamente, la revisión de la legislación mexicana existente y la creación de nueva, no sólo responde al imperativo de conformarla al nuevo Derecho Internacional. La iniciativa de reformas a la Constitución que se presenta concuerda, con el interés de México, ya que el país contará con instrumentos jurídicos más eficaces para la defensa de sus derechos y para la protección de sus recursos.

Las razones del cambio de posición del Ejecutivo podrían resumirse en un solo concepto: la pretensión de ejercer soberanía sobre todas las aguas que cubren la plataforma continental es, en la actualidad, contraria al Derecho Internacional. Dicha tesis fue clara y terminantemente repudiada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que estuvieron representados 86 Estados, es decir, prácticamente toda la comunidad internacional. Como indicación de la voluntad de la comunidad de naciones a este respecto, bastaría recordar que el artículo 3 de la Convención que establece el régimen de alta mar, es decir, de mar libre, de las aguas y espacio aéreo suprayacentes, fue aprobado en la Conferencia de Ginebra sin un solo voto contrario y con sólo tres abstenciones. Este hecho adquiere mayor significación cuando se considera que la Convención sobre Plataforma Continental es, incuestionablemente, la expresión del Derecho vigente en esta materia. La situación es tan clara y definida que la propia Convención llega a prohibir la interposición de reservas contra el citado artículo 3

Hace trece años, citando el Ejecutivo Federal propuso las referidas reformas constitucionales, la situación era otra. Se había iniciado en esos años una tendencia que parecía prometedora. Se multiplicaban entre los Estados latinoamericanos las proclamaciones y las reivindicaciones unilaterales sobre la plataforma, y algunas de ellas, también, sobre las aguas y el espacio aéreo que la cubrían. La iniciativa del Ejecutivo parecía según y al propio tiempo orientar -ya que los Estados

A continuación se cita el actual artículo 27 Constitucional con su fracción I

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

“Art 27 - La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el

son, en cierto modo, autores y a la vez sujetos de las normas internacionales- el movimiento del Derecho Internacional

Años después, al iniciarse la Conferencia de Ginebra, el cuadro había cambiado radicalmente. No es esta Exposición de Motivos el lugar adecuado para inquirir por que esa tendencia no prosperó. Basta indicar que en 1958, los Estados que la habían adoptado en su legislación no llegaban a media docena y cabe añadir que aun entre los Estados que la incorporaron en su Constitución, no hubo uno solo que la hubiera propuesto a la Conferencia, o siquiera, que hubiera votado contra el principio opuesto, que establecía el carácter de alta mar de las aguas epicontinentales.

La situación no se solucionaría -como algunos podrían pensarlo- meramente con el hecho de que México no ratificaría la Convención, para quedar así al margen de sus prescripciones. Un análisis semejante sería superficial y simplista. Para que México ejerciera en el futuro soberanía sobre una porción de mar (que en algunos puntos se extiende hasta 300 kilómetros de sus costas) sobre la que en el pasado no ha ejercido soberanía, es decir, para que pudiera incorporar en su dominio nacional algo que hasta ahora ha sido del dominio internacional es evidente que requeriría de un título internacional. En otros términos, necesitaría que lo autorizara a hacerlo el Derecho Internacional, siendo que, por el contrario en la actualidad no lo permite. En esas circunstancias, sería completamente irrelevante para ese efecto que México estuviera o no dentro de la Convención, ya que su voluntad unilateral de ejercer soberanía sobre esas aguas internacionalmente ineficaz, en ausencia de un título internacional positivo

Por todas las anteriores razones y después de madura reflexión, el Ejecutivo Federal ha llegado a la conclusión de que la mejor manera de servir los intereses de la Nación consiste en adecuar su legislación y su conducta a las prescripciones del Nuevo Derecho Internacional del Mar: abandonando en cambio lo que ya no podría calificarse hoy en día sino de estéril posición dogmática”³¹ SCJN, Dirección Gral de Documentación y Análisis - Compilación de Leyes Investigación y Automatización Legislativa, Poder Judicial de la Federación, Legislación Federal, Constitución Política de los E. U. M. Artículo 27. Compila IV, México 1999

derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones.

I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones ”

La información obtenida sobre los bienes inmuebles pretendidos y adquiridos por extranjeros, así como las inversiones de estos mismos, está resguardada en un registro que se encuentra en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Tal disposición violenta el derecho a

la información sustentada en el artículo 6 de la Constitución, porque está debiera de ser pública y no oculta como acontece en la actualidad.

De lo expuesto, hay que agregar la inconstitucionalidad en que incurre la Ley de Inversión Extranjera al otorgar o conceder indebidamente atribuciones sin fundamento Constitucional alguno a los funcionarios de la Secretaria de Relaciones Exteriores para decidir basándose en el criterio en turno, la admisión o prohibición de las inversiones extranjeras y además, solamente en el supuesto de una negativa la autoridad debe contestar por escrito, toda vez que en la aprobación se resuelve bajo el razonamiento de que existe una afirmativa ficta, la cual contradice el artículo 8º. Constitucional, pero por desgracia, surge la pregunta, ¿Quién se va a quejar de la inconstitucionalidad de la afirmativa ficta?

4.2. - Cláusula Calvo y su origen

Al analizar la cláusula Calvo, se debe iniciar con Carlos Calvo, (1824-1903), *publicista y diplomático sudamericano nacido en Buenos Aires Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina ante el Emperador de Alemania. Miembro fundador del Instituto Francés de Derecho Internacional y autor de importantes obras y de la doctrina contenida en la Cláusula Calvo* ⁶²⁾

La idea del jurista significa un cambio radical para toda América Latina y fue hasta la Constitución Mexicana de 1917 en la que se inserto el sentido de la cláusula, es decir El extranjero al adquirir un inmueble lo hacía como nacional y en caso de conflicto debería someterse a la ley Nacional, ya que de invocar al Estado que represente su ciudadanía, perdían el bien a favor de la nación Se reafirmo el sentido de la cláusula en la convención

⁶²⁾ Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000, letra C. Clausula Calvo, DJ2K - 472

general México Norteamérica de reclamaciones en 1923, asimismo, en el funcionamiento de las comisiones Mexicanas de reclamaciones de 1926 a 1934, en ellas la cláusula fue objeto del más riguroso examen, se impuso a la postre y venció las vicisitudes. Como lo suscitado en el asunto de la North American Dredging Company, del 31 de marzo de 1926, en donde el tribunal encontró que la aplicación de la cláusula Calvo en el problema de los recursos internos era eficaz para impedir que una reclamación presentada ante una autoridad diferente del país al que se le atribuía determinada violación.

En 1933 año en que empezó a germinar el estudio de la no-intervención y que rindió sus primeros frutos en la VII conferencia Panamericana de Montevideo, posteriormente en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, de Buenos Aires Argentina de 1936 y en la Carta de Bogotá de 1948 en la que se acordó que ningún país podía intervenir en los asuntos internos o externos de otro, esto excluye todo tipo de fuerza o cualquier forma que atente contra la integridad del Estado en sus elementos políticos, sociales, económicos y culturales por cuestiones de cualquier género. Es así, que cuando surjan diferencias derivadas de contratos, entre un nacional y un extranjero deberán agotar el principio de definitividad y solo podrán acudir a su país cuando se retrase o niegue la justicia.

Lo anterior ha empezado a cambiar, nuevamente parece que el pasado regresa con los APPRI's, toda vez que en el contrato anexo 1⁶³⁾, se establece que se aplicará el derecho Internacional y no el Nacional.

⁶³⁾ Decreto promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Los que están en contra de la validez de la cláusula Calvo, afirman que si bien el individuo puede celebrar un contrato en donde se inserte la disposición de referencia, ese acto no impide que su gobierno ejerza el derecho de defenderlo ante las autoridades del Estado en donde se encuentra.

En México, la esencia de la Cláusula Calvo está contenida en el artículo 27 fracción I constitucional, por la cual, el extranjero que desee adquirir dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o concesión para explotar minas o aguas deberán renunciar, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la protección de su gobierno por cualquier conflicto que surgiese respecto de dichos bienes, bajo la pena de perderlos, en beneficio de la Nación, en caso de faltar al convenio.

Estudiosos del derecho, señalan que Calvo no hizo otra cosa que recapitular un principio conocido y aceptado desde Westfalia, Alemania, pero que desgraciadamente había olvidado, por un motivo o por otro. Lo que ocurría era que los tribunales arbitrales le desdeñaban, bien por olvido, bien porque previamente el país reclamante **lo había hecho renunciar** o porque el tribunal adoptaba una posición curiosa que se ha continuado, inexplicablemente, en la doctrina moderna y que consistía en suponer que si originalmente el daño era en sí mismo una ofensa internacional, la responsabilidad del Estado está contraída desde el principio y la denegación de justicia que se cometiera en la operación de los recursos locales no tiene relevancia ⁶⁴⁾

⁶⁴⁾ Cfr Sepúlveda, César Derecho Internacional, Op Cit Pp 245 a 247 y Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000, Op Cit. DJ2K - 472

4.3. - Zona Restringida



La República Mexicana se encuentra ubicada en el extremo meridional de América del Norte, se extiende desde el Océano Pacífico hasta el Golfo de México. Limita al Norte con los Estados Unidos Americanos y al Sur con Guatemala y Belice.

Por lo que respecta a la zona restringida, esta abarca el 45% de toda la República y se distribuye de la siguiente manera:

- Seis entidades cuentan con playa y frontera, estos son: Chapas, Campeche, Baja California Norte, Quintana Roo, Tamaulipas y Tabasco
- Tres exclusivamente con frontera, Coahuila, Chihuahua y Nuevo León
- Once únicamente con playas, Colima, Baja California Sur, Guerrero, Oaxaca, Nayarit, Michoacán, Jalisco, Sonora, Sinaloa, Veracruz y Yucatán
- Doce que no se encuentran en el supuesto: Hidalgo, Guanajuato, Durango, Distrito Federal, Querétaro, Morelos, San Luis Potosí, Estado de México, Puebla, Tlaxcala, Zacatecas y Aguascalientes

Así se llega a determinar que el 62.5% de las Entidades Federativas que integran al país, conforman el cinturón de la Zona restringida referida en los artículos 2 fracción VI, 10, 10-A, 11, 12, 13, 14, 16 y undécimo transitorio de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

La zona restringida es el contorno del territorio nacional que comprende una anchura de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, en la que por norma Constitucional los inversionistas extranjeros no pueden adquirir la propiedad de las mismas, salvo la posesión derivada, sin importar en que modalidad. Ahora bien, la ley secundaria antes mencionada, libera la prohibición a la persona física y/o moral de nacionalidad distinta a la mexicana para adquirir el dominio de bienes inmuebles, siempre y cuando se trate de actividades no residenciales y previo permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores

En el caso de los inmuebles con fines residenciales, deben ser adquiridos por las Fiduciarias que por lógica deben ser Nacionales y contar con el consentimiento de la Secretaría del Ramo, por desgracia las Instituciones encargadas de dar cumplimiento a la legalidad y evitar la adquisición directa de los bienes por personas que no sean mexicanas, son extranjeras

En el caso de extranjeros con calidad de fideicomisarios deben ser considerados como nacionales respecto de los derechos de fideicomisarios y aceptar en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los derechos que se hubiesen adquirido con relación al o los bienes referidos

La parte contradictoria en la aplicación de la Norma Constitucional, en relación con la ley de Inversión Extranjera, consiste en que la primera prohíbe la adquisición de bienes inmuebles en forma directa y por parte de la Ley secundaria autoriza la adquisición en forma directa de inmuebles con fines no residenciales y ratifica lo establecido en la norma suprema única y exclusivamente para bienes residenciales, al establecer que serán adquiridos en forma directa por instituciones fiduciarias, estas últimas se encuentran constituidas principalmente en Instituciones Nacionales de Crédito

La primera hipótesis normativa constituida en el artículo 10 fracción I de la Ley de Inversión Extranjera establece claramente la violación a la Norma Suprema en su artículo 27 fracción I y toda vez que actualmente son aceptadas por la autoridad

Cabe aclarar que el derecho no debe servir para simulaciones. si existe alguna norma que sea contraria al derecho internacional o afecte el desarrollo de la comunidad, ¡que se modifique o en su caso, se derogue!, Pero nunca reptamos la historia, al evadir el cumplimiento de la Constitución.

Por lo que respecta a la fracción II del Artículo 10 antes citado, se debe establecer que el fiduciario debe ser nacional y con cláusula de exclusión de extranjeros, ya sea de forma directa o indirecta, porque siempre se verán beneficiados de los honorarios que dejen dichos fideicomisos. Así llegamos a la adquisición que hace la fiduciaria, el propietario debe ser por conducto de una persona moral con cláusula de exclusión de extranjeros y el sílogismo que se constituye es totalmente un absurdo jurídico, en virtud de que un extranjero adquiere para otro extranjero.

La participación de capital extranjero en el sector bancario mexicano en marzo de 1990 era de 0.28% que corresponden a 754 millones de pesos y a marzo de 1999 se incrementó en 78.32% equivalente a 292,653 millones de pesos y si agregamos las inversiones efectuadas a Bancomer por el Banco Bilbao Vizcaya y a Inverlat por el Banco de Nova Scotia o mejor conocido como Scotiabank⁶⁵, el último banco era Banamex y ahora fue vendido a Citigroup un banco Norteamericano da como resultado que a Mayo del 2001 el sistema financiero del país es ocupado por extranjeros en un 83%, otra vez surge como resultado de la investigación, la pregunta ¿En dónde se encuentran nuestras autoridades encargadas de velar el cumplimiento de la ley?

4.4. - Qué se entiende por Inversión Neutra y sus efectos

Las primeras gestiones de inversión extranjera que se registraron en nuestra nación fueron durante la presidencia de Don Porfirio Díaz, suspendidas en la Revolución Mexicana y posteriormente por las restricciones establecidas en el artículo 27 fracción I y IV de la Constitución de 1917, posteriormente seguiría la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional y el respectivo reglamento en el año de 1926.

En 1973 se creó una Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, que abarcó cuatro grandes grupos limitados:

- Las reservadas a la Nación
- Las reservadas exclusivamente a los nacionales, ya sean físicas o morales pero con cláusula de exclusión de extranjeros
- Las que pueden admitir inversión extranjera con diverso porcentaje, sin exceder el 49% el área de inversión.

⁶⁵ Cit. Acosta, Córdova Carlos y Vargas, Agustín Medina, Proceso 1190/22 / Agosto / 1999 México Pp 42

- Las que autorizará la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en la sección anterior

Esta ley respetó el artículo 27 Constitucional y estableció que a través del fideicomiso podrían adquirir los derechos de uso y goce de los bienes fideicomitidos hasta por un lapso de 30 años ⁶⁶⁾

Con la iniciativa presidencial del 27 de diciembre de 1993, surge la Inversión Neutra. Esta ley deja ver el ingenio mexicano para evadir la normatividad Constitucional establecida, toda vez que la norma secundaria plantea en su artículo 18

“La inversión Neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas”

¿Por qué esta ley señala que no computará el porcentaje de la inversión extranjera? La respuesta se determina en los artículos subsecuentes al 18, que tal inversión no tiene derecho al voto corporativo ya que este debe emitirse en las asambleas generales ordinarias

De acuerdo a lo expuesto el legislador pretende que el inversionista extranjero ponga en manos de N personas su capital y el no influya en la decisión de la empresa, ¿será un nuevo concepto de inversión?, Esto en la que en la practica se acostumbra indebidamente realizar asambleas extraordinarias para eludir el espíritu de la ley, con el argumento que lo que no esta prohibido está permitido, sin embargo que antes de ese

⁶⁶⁾ Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. S.A. Tomo I-O, Sexta Edición, México 1993. Pp. 1810-1812

principio existe otro que consiste en que nunca lo secundario podrá ir en contra de lo principal

Por otra parte, se consideran como inversiones extranjeras y reportada al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE), las personas físicas o morales extranjeras, morales nacionales con participación extranjera y las instituciones fiduciarias que intervienen en fideicomisos con fideicomisarios extranjeros en virtud de bienes en la zona restringida. Asimismo, se determina que la Inversión Extranjera Directa, es el valor de las importaciones de activo fijo realizadas por empresas maquiladoras, el valor de la reinversión de utilidades en empresas con Inversión Extranjera Directa y el monto de las cuentas entre compañías que favorezcan alguna filial ubicada en el territorio nacional⁶⁷⁾

El Banco de México emitió una CIRCULAR-TELEFAX 42/2000 respecto a la Inversiones Neutras, que modifica LA CIRCULAR 2019/95, con fundamento en el artículo 26 de su Ley Motivado por las solicitudes de algunas Instituciones en el sentido de que los recursos de fideicomisos puedan invertirse en fideicomisos que expidan instrumentos de inversión neutra de los previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Inversión Extranjera

TEXTO ANTERIOR:

M.31.13.3 Inversión.

Los recursos de fideicomisos, mandatos o comisiones, cerrados, no deberán invertirse - total o parcialmente - en otros fideicomisos.

TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2000:

M.31.13.3 Inversión.

Los recursos de fideicomisos, mandatos o comisiones, cerrados, no deberán invertirse total o parcialmente, en otros fideicomisos, exento en

⁶⁷⁾ Cfr. La Economía Mexicana en Cifras de 1998. Nacional Financiera S N C . Dirección de Comunicación Social Coordinación de Información Técnica y Publicaciones, México 1998. Pp 477

el caso de que dichos recursos se inviertan en fideicomisos que expidan **instrumentos de inversión neutra de los previstos en la Ley de Inversión Extranjera.**

ENTRADA EN VIGOR: 7 de diciembre de 2000 y se modifica el segundo párrafo del numeral M 31 13 3 de la Circular 2019/95.

4.5. - Estadísticas en análisis por Estado en relación con la Zona Restringida.

Cuadro No. 1

		M =Miles	P=Playa	F=Frontera	N=Normal		
		PIB en M de P comparativo a 1993			con 1996		
		Total Nacional	1,155,132,188	%	1,190,344,564	%	% DIF
N	1	Distrito Federal	276,461,702	23.93	273,585,747	22.98	-0.95
N	2	México	119,493,914	10.34	123,409,056	10.37	0.02
P	3	Jalisco	75,815,855	6.56	75,242,774	6.32	-0.24
F	4	Nuevo León	74,070,652	6.41	76,582,524	6.43	0.02
P	5	Veracruz	52,693,995	4.56	55,569,902	4.67	0.11
F	6	Chihuahua	45,225,902	3.92	47,984,092	4.03	0.12
N	7	Guanajuato	38,802,028	3.36	40,226,821	3.38	0.02
N	8	Puebla	37,336,166	3.23	38,859,876	3.26	0.03
F	9	Coahuila	33,488,722	2.90	36,920,880	3.10	0.20
P F	10	B. C. N.	32,280,985	2.79	35,077,135	2.95	0.15
P F	11	Tamaulipas	32,267,729	2.79	35,060,754	2.95	0.15
P	12	Sonora	30,146,173	2.61	32,365,596	2.72	0.11
P	13	Michoacán	27,014,566	2.34	29,102,064	2.44	0.11
P	14	Sinaloa	26,891,848	2.33	28,668,691	2.24	-0.09
P	15	Guerrero	21,624,441	1.87	21,691,975	1.82	-0.05
P F	16	Chiapas	20,644,398	1.79	21,897,747	1.84	0.05
N	17	San Luis Potosí	20,431,660	1.77	20,639,877	1.73	-0.03
P	18	Oaxaca	19,234,866	1.67	19,520,287	1.64	-0.03
N	19	Hidalgo	17,425,246	1.51	17,473,144	1.47	-0.04
N	20	Morelos	17,189,632	1.49	16,427,340	1.38	-0.11
N	21	Querétaro	16,224,911	1.40	18,453,673	1.55	0.15
P	22	Yucatán	15,029,646	1.30	15,665,827	1.32	0.01
N	23	Durango	14,995,341	1.30	15,853,968	1.33	0.03
P F	24	Tabasco	14,856,061	1.29	15,693,558	1.32	0.03
P F	25	Quintana Roo	14,846,909	1.29	15,796,244	1.33	0.04
P F	26	Campeche	13,695,929	1.19	14,529,709	1.22	0.03
N	27	Aguascalientes	11,239,224	0.97	12,678,243	1.07	0.09
N	28	Zacatecas	9,689,448	0.84	9,912,643	0.83	-0.01
P	29	Nayarit	7,621,420	0.66	7,193,007	0.60	-0.06
P	30	Colima	6,358,135	0.55	6,977,551	0.59	0.04
P	31	B. C. S.	6,172,965	0.53	6,881,865	0.58	0.04
N	32	Tlaxcala	5,859,721	0.51	6,401,996	0.54	0.03

68)

⁶⁸⁾ Cfr. Sistemas de Cuentas Nacionales de México, Producto Interno Bruto por Entidad Federativa de 1993 a 1996, INEGI, México 1999. P. 30

Del presente cuadro estadístico, se desprende que los primeros 15 Estados ocupan el 80% del producto interno bruto y dentro de los primeros 10 se encuentran.

4 que no tienen zona restringida, 3 con frontera, 2 con playa y 1 con ambas, conformando un 67% del PIB

Asimismo, es importante reconocer que la zona restringida no es una de las mayores fuentes de ingresos por su mala explotación, pero sí por el contrario, comprende las zonas turísticas más bellas del país, ésta es una de las razones para que la Ley de Inversiones Extranjera admitiera a extranjeros para adquirir el dominio de las tierras en la zona restringida, so pretexto de los beneficios colaterales al pueblo de México.

Por otra parte, no se debe olvidar, que dentro de las razones que tuvo el Constituyente de 1917 al establecer el artículo 27 de la Carta Magna, fue el restituir a los nacionales las tierras más productivas de la nación y evitar una invasión extranjera

La razón expuesta en la primera parte del párrafo anterior, debe ser una necesidad permanente y un principio prioritario para la nación, sus riquezas deben ser aprovechados correctamente y la razón expuesta en el segundo párrafo, se debe actualizar con relación a los avances tecnológicos y militares de las potencias mundiales o en su caso para combatir el terrorismo o narcotráfico, pero sin perder de vista el espíritu la misma, esto es, que el pueblo se vea beneficiado de alguna u otra forma y extender su actualización en el artículo 28 Constitucional para frenar la barbarie financiera internacional propiciada por los funcionarios políticos de moda

En la actualidad, las playas son las atracciones turísticas principales de México, en este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Turismo 1995 – 2000, determinó que en 1994, las regiones turísticas del mundo, en orden de importancia fueron, Europa,

América, Asia Oriental, África, el Medio Oriente y Asia Meridional, por desgracia el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006 no contempla ni aun lo errores del anterior, esto es, no expone nada respecto a este punto en particular.

En cuanto a captación del gasto del turista internacional, México ocupó el lugar numero doce, con un total de \$6,363 millones de dólares y el 1.8% del gasto total turístico, aun cuando el costo fue menor en la República Mexicana frente a otras regiones o naciones, lo que significa, que las tarifas hoteleras son más baratas a las ofrecidas en Norteamérica, Hawai y a las de algunos destinos del Caribe en instalaciones similares

México trata de fortalecer su imagen y competitividad frente a sus principales competidores **en productos de playa**, los Estado Unidos – Hawai y Florida – y el Caribe.

El Gobierno Federal consideró que el turismo en el mundo debe de crecer en este siglo, además de generar 1 de cada 9 plazas de trabajo a escala mundial y participó con 212.2 millones de empleos y ocupó el tercer lugar en el ámbito internacional en aportaciones de divisas de conformidad a la Organización Mundial de Turismo

Se debe considera errónea la opinión del gobierno federal y en particular la Secretaria de Turismo, al expresar que en poco tiempo podría sobrepasar a la industria petrolera y a la automotriz a escala mundial y si agregamos que al mes de abril del 2001 existen a nivel mundial 70 millones de jóvenes desempleados entre los 15 – 24 años de edad según la Organización Internacional del Trabajo

* Los 10 Principales Estados con I.E.D. En 1997			
Principales destinos turísticos en México			
			*
N	1	Distrito Federal	Ciudad de México
N	2	México	
P	3	Jalisco	Puerto Vallarta y Guadalajara
F	4	Nuevo León	Monterrey
P	5	Veracruz	Tajin, Veracruz y Los Tuxtlas
F	6	Chihuahua	Ciudad Juárez, Chihuahua y Barranca de Cobre
	7	Guanajuato	
N	8	Puebla	
F	9	Coahuila	
P F	10	B.C.N.	San Felipe, Tijuana y Ensenada
P F	11	Tamaulipas	Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros
P	12	Sonora	
P	13	Michoacán	
P	14	Sinaloa	Mazatlán
P	15	Guerrero	Ixtapa Zihuatanejo, Taxco y Acapulco
P F	16	Chiapas	Mundo Maya
N	17	S.L.P.	
P	18	Oaxaca	Huatulco y Mundo Maya
N	19	Hidalgo	
N	20	Morelos	Cuernavaca
N	21	Querétaro	
P	22	Yucatán	Mundo Maya
N	23	Durango	
P F	24	Tabasco	Mundo Maya
P F	25	Quintana Roo	Cancun, Cozumel, Isla Mujeres, Tulum y M. Maya
P F	26	Campeche	Mundo Maya
N	27	Aguascalientes	
N	28	Zacatecas	
P	29	Nayarit	
P	30	Colima	Manzanillo
P	31	B.C.S.	La Paz, Loreto, Puerto Escondido y Los Cabos
N	32	Tlaxcala	

⁶⁹⁾ CUADRO No. 2

Al efectuarse el estudio del cuadro número 2, se desprende que de los 18 principales destinos turísticos que hay en el ámbito nacional, 16 tienen de una u otra forma la zona restringida, pero con un PIB en conjunto de 26.11% y los dos restantes que son la Ciudad de México y Cuernavaca suman un 24.36% del Producto Interno Bruto*

⁶⁹⁾ Cfr. Poder Ejecutivo, Plan Nacional de Desarrollo del Sector Turismo, 1995 - 2000, México de 1996

Con la finalidad de hacer un breve comparativo con el primer semestre del año 2001, en el sentido del comportamiento de la Inversión Extranjera Directa en los 6 primeros lugares, se modifico únicamente en dos de éstos y se desplazo a Jalisco y Coahuila, conforme a la siguiente clasificación y que conforman el 83.6% de la captación, son las siguientes⁷⁰⁾.

Distrito Federal	36	%
Estado de México	19 2	%
Baja California	10 4	%
Chihuahua	8	%
Nuevo León	5 5	%
Tamaulipas	<u>4 5</u>	%
	83.6	%

El principal factor de crecimiento es la inversión para todo tipo de industria y en particular para México, toda vez que el descuido por muchos años y de las tierras en particular. Por lo que ahora se busca hacerla productiva de distintas formas, las playas y fronteras, esto no se ha logrado ya que por las repetidas crisis sexenales, el dinero se ha vuelto escaso y caro. A los inversionistas extranjeros les interesa producir utilidades, por lo tanto han movido a diversos organismos internacionales para establecer mecanismos que den seguridad y eviten la vulnerabilidad y detrimento de sus inversiones.

Es importante presentar la posición en la que se encuentra México mundialmente, es decir, que los casi 100 millones de habitantes junto con la superficie de 190, 869 hectáreas, ocupan el número 14 en importancia económica internacional y novena en población mundial.

⁷⁰⁾ Cfr. El financiero, Análisis Económico. Marvella Colín. 10 de Octubre de 2001. P. 18

Es así como se llega al último análisis del cuadro 3, el cual reporta un número de población por Estado y el porcentaje de productividad comparativa con el Producto Interno Bruto, da lugar a lo siguiente. Si bien es cierto que los Estados generan un mayor producto interno bruto, también lo es, que los gobiernos más pobres generan una mayor productividad con relación al número habitantes ¿Qué es lo que sucede? O ¿Cómo reportan nuestras autoridades la información a la que se tiene derecho?

Cuadro Número 3

Población Total Urbana y Rural a 1997					
		PIB por persona 1996			
		Total Nacional	93,716,332	PIB/P	1,190,344,564
P	1	Oaxaca	3,286,175	16.83	19,520,287
P F	2	Chiapas	3,637,142	16.61	21,897,747
N	3	Tlaxcala	911,696	14.24	6,401,996
P	4	Guerrero	2,994,365	13.80	21,691,975
P	5	Michoacán	3,925,450	13.49	29,102,064
N	6	Zacatecas	1,332,683	13.44	9,912,643
P	7	Nayarit	903,886	12.57	7,193,007
N	8	Hidalgo	2,166,122	12.40	17,473,144
P	9	Veracruz	6,856,415	12.34	55,569,902
N	10	Puebla	4,792,156	12.33	38,859,876
P F	11	Tabasco	1,817,703	11.58	15,693,558
N	12	Guanajuato	4,478,673	11.13	40,226,821
N	13	San Luis Potosí	2,247,042	10.89	20,639,877
P	14	Yucatán	1,617,120	10.32	15,665,827
N	15	México	12,222,891	9.90	123,409,056
P	16	Sinaloa	2,509,142	9.41	26,668,691
N	17	Durango	1,449,036	9.14	15,853,968
N	18	Morelos	1,496,030	9.11	16,427,340
P	19	Jalisco	6,161,437	8.19	75,242,774
P F	20	Tamaulipas	2,628,839	7.50	35,060,754
P	21	Colima	515,313	7.39	6,977,551
N	22	Querétaro	1,297,575	7.03	18,453,673
N	23	Aguascalientes	888,444	7.01	12,678,243
P	24	Sonora	2,183,108	6.75	32,365,596
P F	25	B.C.N.	2,241,029	6.39	35,077,135
F	26	Chihuahua	2,895,672	6.03	47,984,092
F	27	Coahuila	2,227,305	6.03	36,920,880
P	28	B.C.S.	387,430	5.63	6,881,865
P F	29	Quintana Roo	772,803	4.89	15,796,244
F	30	Nuevo León	3,684,845	4.81	76,582,524
P F	31	Campeche	668,715	4.60	14,529,709
N	32	Distrito Federal	8,520,090	3.11	273,585,747

¹⁾ Cfr. La Economía Mexicana en Cifras de 1998. Nacional Financiera S.N.C., Dirección de Comunicación Social, Coordinación de Información Técnica y Publicaciones, México 1998. Pp. 477

CONCLUSIONES GENERALES

1. Es importante hacer una retrospectiva y establecer la similitud de los errores del pasado con los del presente, para dar soluciones que lleven hacia un verdadero sistema de justicia y no uno aparente.
2. De nada serviría encontrar la problemática que induce a violentar la norma Constitucional y no eliminarla, es así, que personas sin valores, auxiliadas por la autoridad, han encontrado la forma de evadir la ley o de suponer que la acatan, como acontece con la Ley de Inversión Extranjera.
3. En relación con los extranjeros, es imposible esperar que desacaten una ley que les favorece aunque que va en contra de la Carta Magna. ¿A quién responsabilizar?
4. El artículo 27 Constitucional fracción I establece que: *“En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas”*. Sin embargo, la Ley de Inversión Extranjera en su artículo 10, permite la adquisición directa por extranjeros, siempre y cuando no sea con fines residenciales. Se puede entender el espíritu de la segunda norma y hasta algunos podrían estar de acuerdo con ella, pero con lo que nadie podrá estar de acuerdo, es en simular la aplicación de la Constitución.
5. En la segunda parte del artículo 10 de la Ley de Inversión Extranjera, se mantiene la prohibición a extranjeros de obtener el dominio de inmuebles para uso residencial en la zona restringida o en su caso la autorización de disfrutarlos, siempre y cuando constituyan un

fideicomiso ante una Institución Nacional, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

6. Ninguna de las Instituciones de Banca Múltiple es nacional, toda vez que los accionistas son extranjeros y por lo tanto, no pueden actuar como fiduciarios bajo la norma Constitucional con relación al tema.
7. Es recomendable sustituir al Fiduciario actual y designar como Instituciones Fiduciarias a personas físicas o morales 100% nacionales que demuestren un alto grado de honorabilidad y seguridad jurídica para trabajar en esa función en pro de México.
8. Los honorarios que se perciben por las Instituciones Fiduciarias, se destinarían a la restauración de las Zonas Prohibidas.
9. El extranjero al invertir en el país, no debe abusar. Dependerá de los mexicanos que el extranjero cumpla con la norma acorde a los valores universales estatuidos en la Constitución y como resultado, se cumpla con el derecho internacional.
10. La autoridad debe respetar y permitir al particular el libre acceso al registro de Inversiones Extranjeras.
11. Se debe respetar el espíritu de justicia de la norma y su aplicación debe ser siempre en beneficio de la humanidad y no una simulación.
12. El principio y fin de este trabajo, es inculcar que la justicia sea una realidad bajo el siguiente principio: “ Si algún día existe conflicto entre la ley y la justicia, debe atenderse a la justicia”, así el ser humano debe regirse bajo éste axioma y en particular, el licenciado en derecho.

2. Con respecto a las inversiones realizadas antes de la fecha en que el aviso de terminación del presente Acuerdo sea efectivo, las disposiciones de los Artículos 1 a 12 permanecerán en vigor por un periodo adicional de diez años contados a partir de la fecha de terminación.

En testimonio de lo cual, los representantes debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de México, el trece de abril de dos mil, en dos ejemplares originales en los idiomas español, danés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, deberá prevalecer el texto en idioma inglés.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Reino de Dinamarca.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el trece de abril de dos mil.

Extiende la presente, en veintidós páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecinueve de octubre de dos mil, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones con el Gobierno de la República Francesa, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Acuerdo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diecisiete de abril de dos mil; según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de agosto del propio año.

El Canje de Notas previsto en el artículo 12 del Acuerdo, se efectuó en la ciudad de París el dos de junio y once de septiembre de dos mil.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticuatro de octubre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaría del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.

JUAN ROBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMERICA DEL NORTE Y EUROPA,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, en lo sucesivo denominados "las Partes Contratantes";

DESEANDO fortalecer la cooperación económica entre los dos Estados y crear condiciones favorables para las inversiones mexicanas en Francia y las inversiones francesas en México,

CONVENCIDOS de que la promoción y protección de estas inversiones son adecuadas para estimular las transferencias de capital y tecnología entre los dos países en el interés de su desarrollo económico;

Han acordado las disposiciones siguientes

ARTICULO 1

Definiciones

Para la aplicación del presente Acuerdo:

1. El término "inversión" significa toda clase de activos, tales como bienes, derechos e intereses de toda naturaleza, incluyendo derechos de propiedad y en particular, aunque no exclusivamente:

- bienes muebles e inmuebles, adquiridos o utilizados con el fin de obtener un beneficio económico o con otros propósitos comerciales, así como cualesquiera otros derechos reales, tales como hipotecas, gravámenes, usufructos, derechos de prenda y derechos análogos;
- acciones, dividendos y otras formas de participación, incluyendo formas de participación minoritaria o indirecta, en sociedades constituidas en el territorio de una de las Partes Contratantes;
- títulos de crédito o instrumentos de deuda o cualquier derecho sobre prestaciones que tengan un valor económico;
- derechos de propiedad intelectual, comercial e industrial, tales como derechos de autor, patentes, licencias, marcas, maquetas, modelos industriales y procedimientos técnicos, nombres comerciales, prestigio y clientela;
- derechos derivados de cualquier forma de concesión otorgada bajo cualquier medio legal.

Conforme a la definición que precede, cualquier modificación en la forma en que los activos han sido invertidos, no afectará su calidad de inversión, siempre y cuando dicha modificación no sea contraria a la legislación de la Parte Contratante en el territorio o en la zona marítima en la cual la inversión es realizada.

Sin embargo "inversión" no significa reclamaciones pecuniaras derivadas únicamente de transacciones comerciales diseñadas exclusivamente para la venta de bienes o servicios por un nacional o persona moral situada en el territorio de una de las Partes Contratantes a un nacional o a una persona moral situada en el territorio de la otra Parte Contratante, créditos destinados a financiar transacciones comerciales tales como el financiamiento a actividades comerciales y otros créditos con una duración inferior a tres años, así como los créditos otorgados al Estado o a una empresa del Estado.

Sin embargo, lo anterior no se aplica a créditos o préstamos otorgados por un inversionista de una de las Partes Contratantes a una empresa de la otra Parte Contratante que sea propiedad o esté controlada por ese inversionista.

2. El término "inversionista" significa:

- nacionales, *i.e.* personas físicas que posean la nacionalidad de alguna de las Partes Contratantes;
- toda persona moral constituida en el territorio de una de las Partes Contratantes de conformidad con la legislación de esa Parte Contratante y que tenga su sede en el territorio de esa Parte, o que esté controlada, directa o indirectamente por nacionales de una de las Partes Contratantes o por personas morales que tengan su sede en el territorio de una de las Partes Contratantes y que estén constituidas de conformidad con la legislación de esa Parte Contratante. Una persona moral se considerará como controlada si la mayoría de sus acciones emitidas con derecho a voto es propiedad de un nacional o de una persona moral que tenga su sede en el territorio de una de las Partes Contratantes y que esté constituida de conformidad con la legislación de la última Parte Contratante.

3. El término "rentas" significa todas las cantidades producidas por una inversión, tales como ganancias, regalías e intereses. Las rentas de la inversión y, en caso de reinversión, las rentas de la reinversión, gozarán de la misma protección que la inversión.

4. El término "territorio" significa el territorio de cada una de las Partes Contratantes. El término "zona marítima" significa la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que se extienden más allá del mar territorial de cada una de las Partes Contratantes sobre el que ejerzan derechos soberanos o jurisdicción en virtud del Derecho Internacional.

ARTICULO 2

Ambito de aplicación del Acuerdo

1. Se entiende que las inversiones cubiertas bajo el presente Acuerdo son aquellas que ya han sido realizadas o pueden ser realizadas después de la entrada en vigor de este Acuerdo, de conformidad con la legislación de la Parte Contratante en el territorio o en la zona marítima donde son realizadas las inversiones.

2. Este Acuerdo se aplicará en el territorio y en la zona marítima de cada una de las Partes Contratantes.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo será interpretado para impedir a cualquiera de las Partes Contratantes tomar cualquier medida para regular las inversiones realizadas por inversionistas extranjeros y las condiciones de las actividades de estos inversionistas, en el marco de medidas destinadas a preservar y promover la diversidad cultural y lingüística.

ARTICULO 3

Promoción y admisión de inversiones

Cada una de las Partes Contratantes admitirá en su territorio y en su zona marítima las inversiones realizadas por inversionista de la otra Parte Contratante de conformidad con su legislación y las promoverá en aplicación de las disposiciones de este Acuerdo.

ARTICULO 4

Protección y tratamiento de inversiones.

1. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a asegurar, en su territorio y en su zona marítima, un trato justo y equitativo de conformidad con los principios del Derecho Internacional, a las inversiones realizadas por inversionistas de la otra Parte Contratante, y asegurará que el ejercicio de sus derechos así reconocidos no serán impedidos por la ley o en la práctica.

2. Cada una de las Partes Contratantes deberá otorgar en su territorio y en su zona marítima a los inversionistas de la otra Parte Contratante, con respecto a sus inversiones y a la operación, administración, mantenimiento, uso, goce o disposición de tales inversiones, un tratamiento no menos favorable que el otorgado a sus inversionistas, o el tratamiento otorgado a los inversionistas de la Nación más favorecida, si el último es más favorable.

No obstante el principio de tratamiento nacional, cada una de las Partes Contratantes puede requerir a un inversionista de la otra Parte Contratante, o a una empresa situada en su territorio, que sea propiedad o esté controlada por tal inversionista, que proporcione información rutinaria para propósitos estadísticos concerniente a sus inversiones.

Este tratamiento no se extiende a los privilegios otorgados por una Parte Contratante a inversionistas de un tercer Estado en virtud de su participación o asociación en una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común o cualquier otra forma de organización económica regional.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a materias tributarias.

3. Las inversiones realizadas por inversionistas de una de las Partes Contratantes en el territorio y en la zona marítima de la otra Parte Contratante gozarán de protección y seguridad plena y completa en el territorio y zona marítima mencionados.

4. Las Partes Contratantes examinarán de manera benevolente, dentro del marco de su legislación interna, las solicitudes para la entrada y la autorización para residir, trabajar y viajar, realizadas por los nacionales de una Parte Contratante con respecto a una inversión realizada en el territorio o en la zona marítima de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 5

Expropiación e indemnización

1. Ninguna de las Partes Contratantes nacionalizará o expropiará directa o indirectamente, o tomará cualquier otra medida que tenga efecto equivalente, con respecto a una inversión de la otra Parte Contratante, en su territorio y en su zona marítima, excepto:

- i) por causa de interés público;
- ii) siempre y cuando tales medidas no sean discriminatorias;
- iii) conforme al debido proceso legal;
- iv) mediante el pago de una indemnización de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente Artículo.

2. La indemnización será pagada sin demora, será libremente transferible y completamente liquidable.

3. La indemnización será equivalente al valor justo de mercado o, a falta de dicho valor, al valor real que tenga la inversión expropiada o nacionalizada inmediatamente antes de que la expropiación o la nacionalización se haya llevado a cabo y no reflejará cambio alguno en su valor debido a que la intención de expropiar haya sido conocida con anterioridad a la fecha de la expropiación. Los criterios de valuación incluirán el valor corriente, el valor del activo, incluyendo el valor fiscal declarado de la propiedad de bienes tangibles, y otros criterios que según las circunstancias resulten apropiados para determinar el valor justo de mercado. La mencionada indemnización, su importe y sus condiciones de pago, se establecerán a más tardar el día de la desposesión. Hasta la fecha de pago, la indemnización producirá intereses calculados a la tasa de interés comercial aplicable.

ARTICULO 6**Indemnización por pérdidas.**

Los inversionistas de una de las Partes Contratantes cuyas inversiones hayan sufrido pérdidas derivadas de guerra o cualquier otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional o motín que ocurra en el territorio o en la zona marítima de la otra Parte Contratante, disfrutarán del trato otorgado por la última Parte Contratante que no sea menos favorable que el otorgado a sus propios inversionistas o a aquéllos de la Nación más favorecida.

ARTICULO 7**Libre Transferencia**

Cada Parte Contratante, en el territorio o en la zona marítima en la cual las inversiones hayan sido realizadas por inversionistas de la otra Parte Contratante, concederá a estos inversionistas la libre transferencia de:

- a) intereses, dividendos, ganancias y otros ingresos corrientes;
- b) pagos derivados de derechos, tales como los definidos en el Artículo 1, Párrafo 1, incisos (d) y (e);
- c) pagos realizados en virtud de amortizaciones de préstamos que hayan sido contratados regularmente;
- d) el valor de la liquidación total o parcial o disposición de la inversión, incluyendo las ganancias del capital sobre el capital invertido;
- e) la indemnización de acuerdo con el Artículo 5, Párrafos 2 y 3;
- f) las ganancias y otras remuneraciones del personal contratado del exterior en relación con una inversión.

Las transferencias referidas en los párrafos que preceden deberán ser efectuadas sin demora al tipo de cambio oficial vigente en la fecha de la transferencia.

En caso de un desequilibrio fundamental de la balanza de pagos o de una amenaza del mismo, cada una de las Partes Contratantes podrá temporalmente restringir las transferencias, siempre y cuando tal Parte Contratante instrumente medidas o un programa de acuerdo con los estándares del Fondo Monetario Internacional. Estas restricciones se impondrán sobre bases equitativas, no discriminatorias y de buena fe.

ARTICULO 8**Garantías a la inversión y subrogación**

1. En el supuesto de que las disposiciones de una de las Partes Contratantes prevean una garantía para inversiones efectuadas en el exterior, esta garantía podrá ser otorgada; después de examinar caso por caso, a las inversiones efectuadas por inversionistas de esta Parte Contratante en el territorio o en la zona marítima de la otra Parte Contratante.

Las inversiones realizadas por inversionistas de una de las Partes Contratantes en el territorio o en la zona marítima de la otra Parte Contratante podrán obtener la garantía a que se refiere el párrafo anterior, únicamente si ha sido previamente acordada por la otra Parte Contratante.

2. Ambas Partes Contratantes reconocen los plenos derechos de subrogación con respecto a los derechos o acciones de un inversionista cuya inversión haya sido cubierta por una garantía. En caso de una controversia, solamente el inversionista o una compañía administrada de forma privada puede iniciar, o participar en procedimientos ante un tribunal nacional o someter el caso al arbitraje internacional, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 9 de este Acuerdo.

ARTICULO 9**Solución de Controversias entre un Inversionista de una de las Partes Contratantes y la otra Parte Contratante**

1. Este Artículo solamente se aplica a controversias entre una de las Partes Contratantes y un Inversionista de la otra Parte Contratante, respecto a una presunta violación de una obligación de la primera, en virtud de este Acuerdo, que ocasione pérdida o daño al inversionista o a su inversión.

2. Con respecto al sometimiento de una reclamación a arbitraje:

- a) un inversionista de una de las Partes Contratantes no podrá alegar que la otra Parte Contratante ha violado una obligación de conformidad con el presente Acuerdo, tanto en un procedimiento de arbitraje de conformidad con este Artículo como en un procedimiento ante un tribunal competente, judicial o administrativo de la primera Parte Contratante que es parte en la controversia;

- b) asimismo, cuando una empresa de una de las Partes Contratantes que sea una persona moral propiedad de un inversionista de la otra Parte Contratante o que esté bajo su control, alegue en procedimientos ante un tribunal competente, judicial o administrativo de la Parte Contratante que es parte en la controversia, que la primera Parte Contratante ha violado una obligación de conformidad con este Acuerdo, el inversionista no podrá alegar dicha violación en un arbitraje de conformidad con este Artículo.

3. Cualquier controversia de conformidad con este Artículo, deberá ser amigablemente solucionada entre las partes concernientes.

4. Una controversia, de conformidad con este Artículo, podrá ser sometida a arbitraje, siempre y cuando hayan transcurrido seis meses desde que los actos que motivan la reclamación ocurrieron y siempre que el inversionista haya entregado a la Parte Contratante que es parte en la controversia, notificación por escrito de su intención de someter una reclamación a arbitraje, al menos con 60 días de anticipación, pero no después de cuatro años contados a partir de la fecha en la que el inversionista por primera vez tuvo conocimiento o debió tenerlo, de los actos que dieron lugar a la controversia:

- i) al Centro Internacional sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("El Centro"), creado por el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados ("el Convenio del CIADI"), si la Parte Contratante del Inversionista y la Parte Contratante que es parte en la controversia, son parte del Convenio del CIADI;
- ii) al Centro, conforme a las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, si la Parte Contratante del inversionista o la Parte Contratante que es parte en la controversia, pero no ambas, es parte del Convenio del CIADI;
- iii) a un tribunal arbitral ad hoc, establecido de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional ("CNUDMI");
- iv) a la Cámara Internacional de Comercio, por un tribunal ad hoc, de conformidad con sus reglas de arbitraje.

5. Las reglas de arbitraje aplicables, regirán al mismo, excepto en la medida de lo modificado por el presente Artículo.

6. A menos que las Partes acuerden otra cosa, el tribunal arbitral se compondrá de tres miembros. Cada parte contendiente designará un miembro y estos dos miembros designarán de común acuerdo un tercer miembro quien fungirá como su presidente.

Los miembros del tribunal arbitral deberán tener experiencia en derecho internacional y en materia de inversión.

Si un tribunal arbitral no ha sido constituido dentro del término de 90 días contado a partir de la fecha en que la reclamación fue sometida a arbitraje, ya sea porque una parte contendiente no designó miembro o los miembros designados no llegaron a un acuerdo sobre el presidente, el Secretario General del CIADI, a petición de cualquiera de las partes contendientes, nombrará a su discreción, al miembro o miembros aún no designados. No obstante, el Secretario General del CIADI, al momento de designar al presidente, se asegurará de que el mismo no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes.

7. Un tribunal establecido de acuerdo con este Artículo resolverá la controversia por mayoría de votos, de conformidad con este Acuerdo y las reglas y principios aplicables de derecho internacional.

8. Los laudos arbitrales podrán adoptar las siguientes formas de resolución:

- a) una declaración de que la Parte Contratante ha incumplido sus obligaciones de conformidad con este Acuerdo;
- b) indemnización pecuniaria, que deberá incluir intereses desde el momento en que se hayan causado las pérdidas o daños hasta la fecha de pago;
- c) restitución en especie en los casos apropiados, salvo que la Parte Contratante pague en su lugar indemnización pecuniaria, cuando la restitución no sea factible; y
- d) con el consentimiento de ambas partes contendientes, cualquier otra forma de resolución.

Los laudos arbitrales serán definitivos y obligatorios solamente respecto de las partes contendientes y solamente con respecto al caso particular.

El laudo arbitral definitivo solamente será publicado si existe un convenio por escrito de ambas partes contendientes.

Un tribunal arbitral no podrá ordenar a una Parte Contratante el pago de daños que tengan carácter de penalidad.

ARTICULO 10**Compromisos Específicos**

1. Si las disposiciones legislativas de cualquier Parte Contratante o las obligaciones derivadas del Derecho Internacional, existentes a la fecha o establecidas posteriormente entre las Partes Contratantes, adicionalmente al presente Acuerdo, contienen una regulación, ya sea general o específica, de acuerdo con la cual se deba otorgar un tratamiento más favorable que el previsto por este Acuerdo a las inversiones de los nacionales o compañías de la otra Parte Contratante, dicha regulación prevalecerá sobre el presente Acuerdo, en cuanto sea más favorable.

2. Cada una de las Partes Contratantes observará cualquier obligación que haya asumido por escrito, en relación con inversiones en su territorio hechas por inversionistas de la otra Parte Contratante. Las controversias surgidas respecto de dichas obligaciones, serán solucionadas únicamente de acuerdo a los términos contenidos en el contrato respectivo.

ARTICULO 11**Controversias entre las Partes Contratantes**

1. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación de este Acuerdo serán resueltas, en lo posible, por medio de consultas y negociaciones diplomáticas.

2. Si la controversia no ha sido resuelta dentro de un período de seis meses, contados a partir de la fecha en la que fue presentada la solicitud de consulta por cualquiera de las Partes Contratantes, podrá ser sometida a solicitud de cualquier Parte Contratante a un Tribunal Arbitral.

3. El mencionado Tribunal será creado para cada caso específico, de la siguiente manera: cada Parte Contratante designará un árbitro y los dos árbitros designados, a su vez, por mutuo acuerdo, designarán al nacional de un tercer Estado, quien será designado como Presidente del Tribunal por las dos Partes Contratantes. Todos los árbitros deberán ser designados dentro de un período de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de una Parte Contratante a la otra Parte Contratante de su intención de someter la controversia a arbitraje.

4. Si los períodos especificados en el párrafo 3 arriba señalado no se cumplen, cualquier Parte Contratante, a falta de cualquier otro acuerdo, invitará al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas para que haga las designaciones necesarias. Si el Secretario General es nacional de alguna de las Partes Contratantes, o si se encuentra imposibilitado para desempeñar la mencionada función, el Secretario General Adjunto que le siga en jerarquía al Secretario General y que no sea nacional de alguna Parte contratante, procederá a realizar las designaciones necesarias.

5. El tribunal arbitral tomará sus decisiones por mayoría de votos. Estas decisiones serán definitivas y legalmente obligatorias para las Partes Contratantes. Resolverá la controversia de conformidad con este Acuerdo y con las reglas aplicables de derecho internacional.

El tribunal determinará sus propias reglas de procedimiento. Deberá interpretar la sentencia a solicitud de cualquier Parte Contratante. A menos de que se decida otra cosa por el tribunal, las costas legales, incluyendo los gastos de los árbitros, serán cubiertas por partes iguales entre las Partes Contratantes.

6. Una Parte Contratante no iniciará procedimientos de conformidad con este Artículo por una controversia relativa a la violación de derechos de un inversionista, cuando la misma haya sido sometida por dicho inversionista a los procedimientos contemplados en el Artículo 9, a menos de que la otra Parte Contratante incumpla o no acate el laudo dictado en dicha controversia.

ARTICULO 12**Entrada en vigor**

Cada Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante del cumplimiento de los requisitos constitucionales relativos a la entrada en vigor de este Acuerdo, el cual entrará en vigor un mes después de la fecha de recepción de la notificación final.

ARTICULO 13**Duración y terminación**

El Acuerdo permanecerá en vigor por un período inicial de diez años. Permanecerá en vigor posteriormente, a menos que una de las Partes Contratantes entregue una notificación por escrito sobre su terminación, con un año de anticipación, a través de la vía diplomática.

El presente Acuerdo será reexaminado por ambas Partes Contratantes, si un Acuerdo para los mismos propósitos es adoptado por las Partes contratantes sobre una base multilateral.

En caso de terminación del periodo de validez de este Acuerdo, las inversiones realizadas mientras estuvo en vigor continuarán disfrutando de la protección de sus disposiciones por un periodo adicional de 15 años.

Firmado en la Ciudad de México, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en duplicado en los idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Francesa, el Ministro de Asuntos Extranjeros, Hubert Védrine.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Extiende la presente, en dieciséis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dos de octubre de dos mil, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Protocolo al Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) y de los Estatutos de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el PROTOCOLO AL CONVENIO PARA LA COOPERACION EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA PARA LA CONSTITUCION DE LA SECRETARIA DE COOPERACION IBEROAMERICANA (SECIB) Y DE LOS ESTATUTOS DE LA SECRETARIA DE COOPERACION IBEROAMERICANA (SECIB), firmados en la ciudad de La Habana, Cuba, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

México, D.F., 7 de noviembre de 2000.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Sen. Sara Castellanos Cortés, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) que contienen los Instrumentos de enmienda a la constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) con las Enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kioto, 1994).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

BIBLIOGRAFÍA

1. Petit, Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Décima Edición, Editorial Época, S A., traducida de la novena edición francesa por D. José Ferrández González, impreso en México 13 DF. en 1998
2. Margadant, Floris, Derecho Privado Romano, Las obligaciones en General, Vigésima Cuarta Edición, Editorial Esfinge, S.A. de C V, México, 1999
3. Llamas, y Molina Don Sancho, Crítico, Jurídico literal, Ochenta y Tres leyes de toro, 1ª Edición, Ley cuarenta, Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, Editores, Madrid, España, 1853
4. Estampas Históricas de México No 1, Álbum, Jimex Editores, México 1978
5. Autor desconocido, Libro segundo, El derecho de los Aztecas, Fuentes I, Escrito a maquina, sin portada, Procedencia Escuela Libre de Derecho, Junio de 29 de 1937
6. Dougnac, Rodríguez Antonio, Manual de Historia del Derecho Indiano, U.N.A.M., Mc Graw Hill, Segunda Edición, 1998
7. Bravo, Ugarte José, Compendio de Historia de México, Editorial Jus, 13 Edición, México 1997
8. Barrientos, Grandon Javier, La cultura jurídica en la nueva España, Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1993
9. González, Rodríguez Alfonso, Zonas Prohibidas, Fideicomiso y Condominios, Primera Edición, Editorial jus, México, 1990
10. Bojalil, Julian B., Fideicomiso, 1ª. Edición, Editorial Porrúa, S A., México 1963
11. Villagordoa, José Manuel Lozano, Doctrina General del Fideicomiso, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1982
12. Batiza, Rodolfo, El Fideicomiso Teoría y Practica, 2ª. Edición, Editorial Jus. México, 1991
13. Piña Medina, Jorge y otros; Las instituciones fiduciarias y el fideicomiso en México, Banco Mexicano Somex S.A., México, 1982,
14. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H y P-Z Sexta Edición Editorial Porrúa, UNAM, México 1993,

15. Diccionario Enciclopédico Océano, Ediciones Océano, Edición, Colombia, Bogota 1992
16. Domínguez, Jorge A. Martínez, El Fideicomiso, Quinta época, Editorial Porrúa S.A., México 1995,
17. Diccionario de Derecho Privado, Apéndice, editorial Labor, S A., Barcelona, 1966
18. Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, S.A , Edición, Madrid, España 1999
19. Acosta, Romero Miguel, Instituciones Fiduciarias y Fideicomiso en México, Primera Edición, Editado Banco Mexicano Somex, México 1982
20. Seara, Modesto Vázquez, Derecho Internacional Público, Undécima Edición, Editorial Porrúa S A., México, 1986
21. Sepúlveda Cesar, Derecho Internacional, Editorial, Porrúa, S.A., 13ª Edición, México, 1983
22. Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000, CD Letra R, DJ2K - 706
- 23 **Cfr. <http://www.ici-cij.org> Corte Internacional de Justicia**
- 24 Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, Diario Oficial Segunda Sección, S.H.C.P , México, 30 de Mayo de 2001
25. Mergier, Anne Marie, Proceso, Economía, 1220/19 de Marzo /2000,
26. Acevedo, Pesquera Luis, El Financiero, Política, Martes 06 de Febrero de 2001
- 27 Delgado, Moya Rubén, Constitución Política de los E.U.M , 6ª. Edición, Editorial Sista, México 1997
28. Decreto promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho
29. Acosta, Córdova Carlos y Vargas, Agustín Medina, Proceso 1190/22 / Agosto / México 1999
- 30 Sistemas de Cuentas Nacionales de México, Producto Interno Bruto por Entidad Federativa de 1993 a 1996, INEGI, México 1999

- 31 Poder Ejecutivo, Plan Nacional de Desarrollo del Sector Turismo, 1995 – 2000, México de 1996
32. El financiero, Análisis Económico, Marvella Colín, 10 de Octubre de 2001
- 33 La Economía Mexicana en Cifras de 1998, Nacional Financiera S N C , Dirección de Comunicación Social, Coordinación de Información Técnica y Publicaciones, México 1998